

Toca penal: 119/2021
Proceso penal: 0115/2016
Procedencia: Juzgado de Primera Instancia
de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.
Acusada: ***** y/o

Delito: Secuestro

--- NUMERO.- (154) ciento cincuenta y cuatro.-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, correspondiente a la sesión del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.-----

--- VISTO, para resolver en grado de apelación, el toca penal número 119/2021, formado con motivo de la apelación interpuesta por la sentenciada ***** y el Agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria del dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, dictada dentro de la causa penal número 115/2016, que por el delito de secuestro, se le iniciara a la prenombrada acusada, en el Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, y,-----

----- **R E S U L T A N D O** .-----

--- PRIMERO.- La resolución impugnada en sus puntos resolutive dice: -----

“... PRIMERO.- EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN, en consecuencia: -----

--- SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en

contra de ***** *****, por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD en su modalidad de SECUESTRO, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I, inciso b), ambos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cometido en agravio del Ciudadano... por lo que:-----

--- TERCERO.- Se impone en sentencia a ***** *****, por el delito de PRIVACION DE LA LIBERTAD, la pena que estriba en: de CINCUENTA (50) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA por la cantidad de \$292,160.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.); cantidad que en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y en caso de impago NO se le condena a seguir detenido por determinados días, como lo dispone el artículo 29 del Código Penal Federal y 88 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, lo anterior en virtud del contenido de la tesis localizable con los siguientes datos de registro.-----

Época: Décima Época, Registro: 2003572, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XXI/2013 (10a.), Página: 191. EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS

PERSONAS. El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios nullum crimen sine lege (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y nulla poena sine lege (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable. Amparo directo en revisión 947/2011. 10 de enero de 2013. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Unanimidad de once votos respecto del criterio contenido en esta tesis. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Jaime Santana Turrá. El Tribunal Pleno, el dieciocho de abril en curso, aprobó, con el número XXI/2013 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil trece.-----

--- Tesis de la cual, se desprende que no resulta aplicable la imposición de más días de prisión en caso de no pagar la multa a la que se le condenó, toda vez que ya le fue impuesta la pena de prisión que establece la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de

Secuestro para la comisión del delito que se les imputa, resultando transgresor de los derechos fundamentales la imposición de más días de prisión.- Penalidad que resulta INSUSTITUIBLE, toda vez que el artículo 70 del Código Penal Federal, NO autoriza su sustitución, así como también, resulta INCONMUTABLE, de acuerdo al contenido del artículo 109 del Código Penal del Estado; por lo que, deberán compurgar la pena impuesta en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y en términos del artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales y 510 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena remitir impresión certificada de la presente resolución al C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, haciéndole saber que la pena impuesta empezará a contar desde el día NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), fecha en la que fue detenido por los hechos materia de la presente causa; debiendo poner en conocimiento del C. Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, la presente sentencia.-----

--- CUARTO.- Ha Lugar a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando pertinente.-----

*--- QUINTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, en los términos del artículo 42 del Código Penal Federal, 528 del Código Federal de Procedimientos Penales y 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, AMONÉSTESE a la sentenciada ***** ***, a fin de que no reincida en la comisión de un nuevo delito, apercibiéndosele que en caso*

de hacerlo se hará acreedor a una sanción mayor por considerársele reincidente.-----

*--- SEXTO.- Como parte de la pena impuesta, en términos de lo que establecen los artículos 45 fracción II y 46 del Código Penal Federal, y 49 del Código Penal del Estado de Tamaulipas SE SUSPENDE a la sentenciada *****
 *****; temporalmente LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS que se establecen en la ley, misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quedé firme, y tendrá como duración la pena a purgar.-----*

--- SÉPTIMO.- Hágaseles saber a las partes, del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

--- OCTAVO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES...".-----

--- SEGUNDO.- Contra dicha resolución la acusada ***** y el Agente del Ministerio Público, interpusieron el recurso de apelación, mismo que les fue admitido por autos del dieciocho y veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, siendo remitido para la substanciación del mismo a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del veintidós de junio del año en cita, se turnó a esta Sala Colegiada

en Materia Penal, donde por acuerdo de la Presidente, se radicó el veintitrés de junio de la mencionada anualidad, verificándose la audiencia de vista con la asistencia del Defensor Público y el Agente del Ministerio Público adscrita, quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- PRIMERO.- Esta Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se

violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base a los agravios que expresan los apelantes, y se analizará si existe algún agravio que hacer valer a favor de la acusada ***** , de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- SEGUNDO:- Cabe precisar que los hechos que se le imputan a la encausada se hacen consistir en que el primero de mayo del dos mil dieciséis, la víctima directa "*****" salió de su domicilio, de lo cual se percató su hermana "****", y en la madrugada para amanecer lunes del dos del mes y año en cita, aproximadamente a las dos de la mañana, hablaron al celular de su padre, siendo su madre quien contestara la llamadas, fue cuando le informaron que "*****" se encontraba secuestrado, pidiendo por su liberación la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, los padres de la víctima dijeron que no tenían esa suma, por lo que ante las negociaciones se redujo la cantidad anterior a \$*****

(***** pesos 00/100 moneda nacional), la cual lograron conseguir, pero no encontraban la manera de depositarla tal cantidad, por lo que se depositó solamente \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a nombre ***** y *****, lo que se justificó con la documental consistente en comprobante de envió de dinero con depósito en cuenta número *****, del cinco de mayo del dos mil dieciséis, en la cuenta ***** de ***** a favor *****, y como remitente “**.*”, nombres que fueron proporcionados por las personas que tenían privado de su libertad a “****”, realizando además otros envíos en ***** en diversas fechas a nombre de *****, por un total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), y fue el siete del mes y año en cita, cantidades que fueron cobradas por ***** ***** ***** , quien el siete de mayo del dos mil dieciséis, cuando acudió a una ***** a cobrar diversa suma de dinero, se identificó con la persona encargada con una credencial para votar a nombre de *****, pero al ver la persona que a atendía que la fotografía no coincidía físicamente con la que tenía a la vista, optó por decirle

que lo esperara porque había un problema en el sistema, y decidió hablar a la policía, quienes llegaron momentos después, y al percatarse de tal circunstancia y de que esto tenía relación con el secuestro de “****”, ya que la cuenta de la cual iba a retirar dinero la acusada, y la credencial que llevaba coincidía con el nombre que los plagiarios le habían proporcionado a la ofendida para que depositara el dinero, decidieron detener a la acusada y ponerla a disposición del Agente del Ministerio Público.-----

--- Una vez establecidos los hechos del presente asunto, cabe precisar que el Defensor Público adscrito a esta Sala Colegiada, en la audiencia hizo las siguientes manifestaciones:-----

“... Estando presente en esta Honorable Sala Unitaria Penal a fin de desahogar la audiencia programada para este día y hora, es que en forma de agravio he de solicitar en suplencia de la queja que se estudie la resolución recurrida, a fin de garantizar si esta se encuentra apegada a derecho, donde han sido acreditados fehacientemente y sin temor al error tanto los elementos del cuerpo del ilícito como el nexo causal de una responsabilidad penal, esto por valorar adecuadamente el material probatorio de acuerdo a los principios reguladores de la apreciación de las pruebas y si

no es así, conforme a las facultades que le son devueltas a este Tribunal de Apelación, dicte mejor sentencia conforme a las garantías, derechos y principios que goza a quien represento, apoyando lo dicho con los siguientes criterios de la Corte, cuyos número de registro y rubro son: ... 164402 "APELACIÓN, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO POR EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE JALISCO"... 180718 "APELACION EN MATERIA PENAL. AL REASUMIR JURISDICCIÓN EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ESTUDIAR TODOS LOS ASPECTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA, SI QUIEN APELA ES EL SENTENCIADO O EL DEFENSOR"... 197492 "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL." Registro No. 209872 "APELACION, EL TRIBUNAL DE, DEBE ESTUDIAR SI ESTAN ACREDITADOS LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL SENTENCIADO". De igual forma en estricto apego a la Supremacía Constitucional, solicito la reposición del procedimiento siempre y cuando este órgano Revisor observe una violación procedimental que esta defensa hubiera pasado por desapercibida, misma que vulnere irreparablemente las garantías procesales y de adecuada defensa del ahora sentenciado, tal como se expresa en la siguiente tesis jurisprudencial cuyo número de registro rubro y texto se desprende: Registro... 166814,

“REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN AL ADVERTIR UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE HAYA DEJADO SIN DEFENSA AL SENTENCIADO PUEDE ORDENARLA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA...” -----

--- Tales manifestaciones no pueden ser consideradas como motivos de inconformidad, sin embargo, es obligación de esta Alzada, analizar y valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran allegados en autos, así como examinar si en la resolución combatida se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de la prueba o si se alteraron los hechos que en este momento se estudian, además de que también es obligación de esta instancia analizar si se advierte alguna violación al procedimiento, luego entonces, al no hacer manifestación jurídica alguna, respecto al tipo penal del delito, a la plena responsabilidad del acusado, a la individualización de la pena y el pago de la reparación del daño, esta Sala en suplencia de la queja no advierte algún agravio que

hacer valer de oficio a favor de su defendida, conforme lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- Por su parte, la Agente del Ministerio Público adscrita a esta Sala, mediante escrito del uno de julio de dos mil veintiuno, expresó agravios sólo por cuanto hace a la individualización de la pena, mismos que serán motivo de estudio más adelante.-----

--- TERCERO: De manera previa al análisis del presente asunto, resulta pertinente dejar asentado que en el caso que nos ocupa al tratarse de un delito cometido contra la libertad de las personas, se considera que ello afecta decisivamente su seguridad, y por ello dado el carácter de víctima indirecta, y que de las constancias que integran el presente testimonio se desprende que la víctima directa falleció, es por lo que aún así el Juez de la causa se encuentra obligado a tomar medidas de protección en favor de la víctima indirecta y de la directa aun y cuando hubiere fallecido, en cuanto a proteger su identidad, lo cual no hizo, por lo que esta Sala procede a hacerlo, sin que por ello se considere modificada la sentencia recurrida.-----

--- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, fracción V, textualmente señala:-----

“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.”-----

--- Así las cosas, en observancia al dispositivo enumerado, relativo a la privacidad, que establece que las autoridades deben en la medida de lo posible resguardar la identidad de la víctimas cuando se trate del delito de secuestro; en lo subsecuente, al hacer referencia a éstas se le denominara a víctima directa fallecida “*****” y a la víctima indirecta “***” .-----

--- CUARTO.- Es de puntualizarse que le asiste la razón al Juez de Origen, al estimar que en autos se encuentran

debidamente acreditados los elementos que integran el tipo penal del delito de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), en relación con el diverso 10, fracción I, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro: -----

--- En efecto, con los medios de prueba que obran agregados en autos, tenemos que en la especie se encuentra debidamente acreditado el tipo penal del delito de secuestro previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que textualmente señala:-----

“Artículo 9.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I.- De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: ...

a) Obtener para sí, o para un tercero, rescate o cualquier beneficio...”-----

--- De la definición anterior se desprende que los elementos que integran típicamente el supuesto previsto por el citado precepto legal en su fracción I, incisos a) y d) son: -----

--- a) Una acción consistente en que se prive a otro de la libertad; y, -----

--- b) Que dicha privación sea con el propósito de obtener un beneficio para sí y para otro (supuesto que nos ocupa).-----

--- Como conducta que agrava el delito se requiere que quienes lleven a cabo dicha privación obren en grupo de dos o mas personas, conforme a lo previsto por el artículo 10, fracción I, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Del estudio de las constancias que integran el presente sumario, se concluye que se encuentra debidamente acreditado el primer elemento del tipo penal de secuestro, y que se refiere a una acción consistente en que se prive a otro de la libertad, lo cual

se acredita con la denuncia de “***.”, realizada ante el Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, el seis de mayo de dos mil dieciséis, y en la que manifestó lo siguiente: -----

*“... que el día domingo primero de mayo del presente año yo me encontraba en mi casa descansando y en eso veo que mi hermano *... *... de edad ** años, salió de la casa sin decir a donde iba pero solamente recuerdo que traía la vestimenta pantalón de mezclilla y playera con bolsa en frente y botones toda vez que me acuerdo que ropa traía por que él me preguntó como olía el perfume que traía puesto y yo le dije que no sabía y se fue de la casa y así transcurrió tiempo y ya en la madrugada para amanecer lunes dos de mayo del presente año aproximadamente a las dos de la mañana con seis minutos, me hablaron al celular de mi padre cuyo numero es ***** de la compañía ***** y mi mamá de nombre... contestó la llamada en el cual era mi hermano... en donde decía que estaba secuestrado y la voz se escucha asustada y colgó mi hermano y en eso volvió a sonar el teléfono de mi padre y checamos el número y era el siguiente ***** (teléfono de los secuestradores), y cuando contestó mi mamá ya eran la personas que tienen secuestrado a mi hermano... y le dijeron que mi hermano había chocado con la esposa del comandante, que si lo quería ver nuevamente tenía que pagar y colgaron la llamada, volvieron hablar y nuevamente*

*mi mamá contestó la llamada le dijeron que tenía que pagar y ella pregunto qué cuanto y le dijeron que ***** de pesos y ella les dijo que era demasiado dinero que no tenía esa cantidad de dinero y le colgaron a mi mamá y de nuevo le llamaron a mi mamá y mi mamá le contestó que como le iba hacer por que no tenía esa cantidad de dinero y ella quería saber si estaba bien y le colgaron la llamada y le volvieron a marcar y en esa llamada era mi hermano... y le dijo que estaba bien que no lo habían golpeado y que le diera todo el dinero que tenía guardado para que lo soltaran y le colgaron la llamada y le volvieron a marcar y era la persona que me habló pidiéndome el dinero y me dijo que mañana te hablo para haber cuanto dinero había juntado y colgaron y en eso lo sé por que mi mamá y mi papá subieron a los cuatro de nosotros para decirnos lo que estaba pasando y a mi y a mis otras hermanas de nombre... y ... y mi hermana... tomó su computadora para buscar la localización del teléfono de mi hermano que es un ***** *** con número celular ***** de la compañía ***** , pero no se pudo localizar la ubicación por que estaba afuera de línea y esperamos a que amaneciera por que eran aproximadamente tres la madrugada del lunes dos de mayo del presente, para que volvieran hablar dicha persona que tenía secuestrado a mi hermano y lo que hicimos yo y mis hermanas tratar de localizar a sus amigos y novia para que nos dijeron que sabían algo de él pero nadie supo dar razón alguna de mi hermano y estuvimos esperando la llamada de*

*los secuestradores y viendo cuánto dinero podía tener para decirles a dicha persona y siendo la una cincuenta y siete de la tarde del lunes dos de mayo del año en curso, hablaron nuevamente del mismo número y contestó mi papá... y a él le dijeron que cuanto dinero había juntado y el les contesto que tenia la cantidad de ***** pesos aproximadamente y dicha persona se enojó por que era bien poquito dinero y mi papá le dijo que era mucho dinero lo que estaban pidiendo y que el no podía juntar esa cantidad que le estaban pidiendo y le dijo que siguiera juntando dinero y que iba hablar como en una hora para saber cuanto dinero había juntado y volvieron hablar aproximadamente una hora para saber cuanto dinero había juntado y volvieron hablar aproximadamente un hora y mi papá contestó y les dijo lo mismo que no había juntado más dinero mi papá le dijo que le pasaran mi hermano y ellos les dijeron que iban a volver hablar y que si no juntamos esa cantidad iban a mandar partes del cuerpo de mi hermano hasta que juntáramos dicha cantidad y colgó la llamada y como a las cinco de la tarde volvieron hablar por teléfono y contesto mi papá y preguntaron que teníamos juntados y mi papa les dijo que solamente como ***** pesos y dichas personas dijeron que era poco y que querían más dinero y que si no juntábamos más dinero le iban a cortar la cabeza y colgaron nuevamente y volvieron hablar como a las ocho de la noche y mi papá le dijo que había juntado la cantidad de ***** pesos y dichas personas le dijeron lo mismo*

que no le importaba su hijo y colgaron la llamada y volvieron hablar como a las diez de la noche y contesté yo y me preguntaron que cuánto dinero había juntado y le dije la cantidad de \$***** pesos y me dijo que querían ***** pesos, para soltar a mi hermano y le dije que no tenía esa cantidad y me dijeron que querían la cantidad de ***** pesos y le dije que no tenía esa cantidad y me dijo que si no me importaba mi hijo y que mejor lo iba matar y a fin había más personas que secuestrar o levantar y colgaron y fue hasta el día martes tres de mayo del presente año aproximadamente una de la tarde volvieron hablar y me pregunta que cuanto teníamos juntados y le dije que solamente ***** pesos y dicha persona ya no decía nada y yo le volvía a decir que me pasara a mi hijo para saber si estaba bien y que no le había hecho nada y dicha persona me dijo que no me lo podía pasar por que el ya sabía que lo había reportado y me dijo que si te lo paso le iba a localizar la llamada y le dije que yo solamente quería saber como estaba mi hijo para saber si estaba vivo y me dijo que no me lo iba a pasar y quería el dinero y le pregunte que en donde lo iba a entregar dicha cantidad y él me dijo que el me iba a decir donde lo iba a entregar dicha cantidad y me colgó la llamada y pasaron como quince minutos me volvió a llamar y así constantemente a partir del día miércoles me siguieron marcando del mismo número ya el día de hoy viernes que me han estado al igual llamando para pedirme dinero y

*posteriormente así mismo quiero mencionar que ya he realizado varios depósitos el primero que hice fue el día cinco de mayo del año en curso, en la ***** por la cantidad de \$***** ***** pesos moneda nacional, a nombre de ***** , y más depósitos que he realizado como seis o siete depósitos en las ***** a nombre de ***** , entre todos los depósitos en la ***** van depositando la cantidad de \$***** ***** pesos moneda nacional, por lo que me comprometo a presentar los tikets (sic) de los depósitos ya que como han sido varios no los tengo en este momento, dando un total de ***** pesos 00/100 moneda nacional, siendo todo lo que deseo manifestar...”.-----*

--- Denuncia a la que se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se advierte que la ofendida “***.”, el uno de mayo de dos mil dieciséis, se encontraba en su domicilio, cuando se percató que su hermano “****”, quien vestía un pantalón de mezcilla y playera con bolsa enfrente y botones, se acerca a ella y le pregunta que cómo olía el perfume que traía puesto y ella le respondió que no sabía, y en ese momento él salió de la casa, y fue hasta la madrugada del dos de mayo, aproximadamente a las dos de la

mañana, que su madre recibió una llamada del número telefónico *****, en donde su hermano le decía que lo tenían secuestrado, señalando que su voz se escuchaba asustada y en ese momento colgaron, posteriormente recibió otra llamada en la que le decían que su hermano “****”, había chocado con la esposa del comandante y que sólo tenían, que pagar, posteriormente recibieron otra llamada en donde les exigían la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), fue entonces que su mamá les dijo que era mucho dinero, que no tenían esa cantidad de dinero, y en ese momento le colgaron el teléfono, recibiendo en varias ocasiones múltiples llamadas telefónicas, en las que les preguntaban cuanto llevaba reunido, en la que le hicieron el dos de mayo su padre les dijo que sólo tenía la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, esa persona se enojó diciéndole que era bien poquito dinero, a lo que su padre respondió que él no podía juntar la suma que le estaban pidiendo, por lo que el sujeto activo le dijo que siguiera juntando el dinero, recibiendo otra llamada una hora después en la que le hicieron la misma

pregunta, señalando el padre de la víctima que no había reunido más numerario, siendo en ese momento que le pide al plagario que le comunique con su hijo “****”, a lo que respondieron que ellos volvían a marcar, y a las cinco de la tarde de ese día volvieron a recibir una llamada la cual contestó su papá, preguntándole de nueva cuenta sobre la suma de dinero recaudada, a lo que él respondió que solamente tenía \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), por lo que dicha persona le dijo que era poco dinero, que querían más y si no lo juntaban le iban a cortar la cabeza a “****”, y colgaron, posteriormente a las ocho de la noche se volvieron a comunicar y a preguntar por el numerario reunido, respondiendo su padre que \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a lo que los plagarios respondieron que no les importaba su hijo y colgaron, después como a las diez de la noche se volvieron a comunicar, pero esta vez fue “***.” quien decidió recibir las llamadas, informándole a la persona que se comunicó con ella que ya tenía la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a lo que le dijeron que querían \$***** (***** pesos 00/100

moneda nacional) para dejar en libertad a su hermano, a lo que ella respondió que no tenía esa cantidad, a lo que le contestó el individuo que se comunicó que si no le importaba “****” y que mejor lo iba a matar, que al fi había mas personas que secuestrar y levantar, y el martes tres de mayo del dos mil dieciséis, alrededor de la una de la tarde volvieron a hablar y le preguntaron que cuanto dinero tenían reunido, a lo que ella respondió que \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), y el sujeto que se comunicó con ella ya no dijo nada, mientras que la pasivo le pedía que le pasara a su hermano porque quería saber si estaba bien, a lo que éste le respondió que no se lo podía pasar porque él y sabía que lo había reportado, y que si se lo pasaba iban a localizar la llamada, a lo que ella contestó que unicamente quería saber como estaba para saber si estaba vivo, diciéndole de nueva cuenta que no se lo iba a pasar y que quería el numerario, a lo que ella le preguntó que donde se lo iba entregar, a lo que él le dijo que él le decía donde le iba a entregar dicha cantidad y colgó, y a los quince minutos se volvió a comunicar, y así estuvieron a partir del miércoles, recibiendo llamadas a

diferentes horas del día para pedirle el dinero, así mismo posteriormente le dijeron que depositara el numerario proporcionándole los datos de la persona a quien se le iba a hacer, por lo que el cinco de mayo fue a la ***** y depositó la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de ***** , y seis o siete más en la ***** a nombre de ***** , por la cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), siendo una cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) la que fue depositada, esto por el rescate de su hermano "****".

--- Es aplicable la Tesis de jurisprudencia VI.1o. J/46, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 105, Tomo VII-Mayo, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, del siguiente literal: -----

"OFENDIDO, SU DECLARACION MERECE VALOR DE INDICIO. *La declaración del ofendido que no es inverosímil sirve al juzgador de medio para descubrir la verdad, porque reviste las características de un testimonio y el alcance de un indicio, que al corroborarse con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.*" -----

--- Lo anterior se entrelaza con el informe policial signado por *****, Agente de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, el siete de mayo de dos mil dieciséis, y en el que narra los siguientes hechos:-----

*“... el día 06 de mayo del presente año, aproximadamente a las 12:10 horas me entrevisté por órdenes superiores con la denunciante, no sin antes presentarme como agente de esta unidad especializada en la investigación y persecución del secuestro en esta ciudad, quien es hermana de la víctima, la C. *****. la mencionada persona refiere que el día domingo 01 de mayo del 2016 su hermano el C. *****. salió de su domicilio particular el cual se encuentra ubicado en calle ***** número **, colonia *****, H. Matamoros, aproximadamente a las 21:30 horas a bordo de su vehículo ***** color *****, modelo **** de procedencia americana; y que antes de salir de su casa dijo que regresaría más tarde, menciona la denunciante que aproximadamente a las 12:10 horas del día lunes 02 de mayo del presente año recibieron una llamada al teléfono celular *****, propiedad de su padre el C... registrándose como llamada entrante el número *****, y que dicha llamada la contestó la C.. quien es madre de la víctima y de la denunciante, al contestar la llamada escuchó solo una voz que al parecer se trataba del sexo masculino en donde solo le dijo “mamá me tienen secuestrado”,*

*finalizando de manera inmediata la llamada, cabe hacer mención que la madre de la víctima no tiene seguridad plena de que se tratara de la voz de su hijo, continuando con la entrevista la denunciante menciona que pasarían aproximadamente unos tres minutos cuando recibieron *****a llamada al numero ***** propiedad de su padre el C... registrándose nuevamente como llamada entrante el numero *****, en donde le habló una persona que al parecer se trata del sexo masculino por la voz en donde ésta persona le dicen “tenemos a tu hijo... porque chocó a la esposa del comandante y queremos \$***** (***** de pesos) y quiero que lo juntes si es que lo quieres volver a ver”, menciona LA C. *****. que en ese momento su madre... le dijo a la persona que le estaba llamando que ella quería hablar con su hijo para estar segura de que en verdad se trataba de él, pero que en ese momento la persona que le estaba llamando no le dijo nada solo finalizó la llamada pero que al poco tiempo volvieron a marcar al número *****, propiedad de su padre el C... registrándose nuevamente como llamada entrante el número *****, pero que en esta ocasión su padre el C... fue quien contestó dicha llamada en donde solo escuchó una voz que le dijo “estoy bien no me han golpeado me están tratando bien por favor hagan todo lo que les pidan” finalizando la llamada, refiriendo la denunciante la C. *****. que estas llamadas las recibieron entre las 02:10 y 02:30 horas del día lunes 02 de mayo del presente año,*

estuvieron esperando llamadas más tarde durante el transcurso de ese mismo día pero que fue hasta en la tarde no recordando la hora que de nueva cuenta les volvieron a llamar al número *****, propiedad de su padre el C... registrándose nuevamente como llamada entrante el número *****, contestando ella la llamada ya que sus padres se encontraban muy nerviosos, una vez que contesto la llamada la persona del sexo masculino le dijo que si ya tenía el dinero para pagar el rescate de su hijo contestándole ella que no tenían tanto dinero que ellos no eran de dinero por lo que la persona del sexo masculino le dijo que pues al ver que no tenían dinero que de perdido juntaran la cantidad de \$***** (***** pesos) y que se estuviera al pendiente del teléfono, finalizando la llamada, cabe hacer mención que la denunciante refiere que los secuestradores no se percataron de que con la que estaban hablando era ella ya que ellos pensaron que hablaban con la C... madre de la víctima y de la denunciante, y que fue por esto que como ellos no le dijeron nada ella tomo la decisión de contestar las siguientes llamadas que realizaran y hacerse pasar por su mamá, menciona la denunciante que estuvieron recibiendo varias llamadas durante el día al mismo número de su padre y procedentes del mismo número y que en toda y cada una de ellas le preguntaban que si ya tenían el dinero y que ella les decía que ella les iba a dar todo pero que le pasaran a *... para saber que estaba bien y que ellos solo le decían que sí que hasta en la noche se lo pasarían y que terminaban la

*llamada, una vez que la familia se dio cuenta de que no lo pasarían decidieron buscarlo con sus amistades y que contactaron a una amiga de la víctima de la cual omito su nombre por no comprometerla quien le dijo que ella había hablado con el C. *****. aproximadamente a las 22:00 horas del día 01 de mayo del 2016 y que le había dicho que iría a las ***** a dejar a alguien pero que no le había dicho a quién, este fue el último contacto que tuvo alguien con la víctima, continuando con la entrevista menciona la denunciante que las llamadas siguieron el día martes 03 de mayo del presente año y que todas estas llamadas las realizaron al número ***** , propiedad de su padre... registrándose nuevamente como llamada entrante el número ***** , en donde le preguntaban que si ya tenían el dinero a lo que ellas les decía que ya estaban en eso pero que era mucho dinero que esa cantidad no la tenían y que la misma voz que le había estado llamando en las otras ocasiones le dijo que para que viera que eran buena onda se juntara la cantidad de \$***** (***** pesos) y que esperara llamada para darle indicaciones y que en todas las llamadas le dijeron lo mismo y que así se pasó el día esperando a que le dijeran a donde llevaría el dinero pero nunca le dijeron nada durante ese día, relata la denunciante que el día miércoles 04 de mayo del presente año nuevamente empezaron a recibir llamadas al mismo número y del mismo número en donde le decían que estuviera al pendiente ya que ahora si le dirían como le iban hacer para*

lo del dinero y que no se preocupara que ya se iban a poner buena gente y que nadamos les dieran \$ ***** (***** pesos), pero que fue hasta en la tarde de ese mismo día miércoles cuando le dijeron mediante vía telefónica que si ya tenía el dinero a lo que ella le dijo que sí que ya lo tenía, finalizando la llamada, y al pasar poco tiempo recibieron un mensaje de texto recibido a las que decía textualmente “***** a este num d cuenta depozite el dinero en banco azteka en kuinto chekemos la cuenta lo soltamos”, menciona la denunciante que en cuanto recibió dicho mensaje de texto se fue al ***** , no mencionando a cual, y que una vez en el banco su fue a la ventanilla para depositar el dinero pero cuando dijo que depositaria \$***** (***** pesos) la señorita que atendía la caja le dijo que no podía depositar esa cantidad que solo podía depositar \$***** (***** pesos) y que fue por eso que tomo la decisión de depositar dicha cantidad y una vez realizado el depósito le entregaron el comprobante del mismo y fue en donde se percató de que la cuenta a la que había depositado estaba a nombre de ***** , una vez que hizo el depósito se retiró a su domicilio particular y menciona que en la noche no recordando exactamente la hora recibieron una llamada al número ***** , propiedad de su padre... registrándose nuevamente como llamada entrante el número ***** , y que sólo le preguntaron que si ya estaba el depósito y que ellas les dijo que si y que por favor le pasaran a *... diciéndole los secuestradores que hasta que

*vieran que ya estaba el deposito se lo pasarían, finalizando la llamada, continuando con la entrevista manifiesta la denunciante que el día jueves 05 de mayo del presente año, como al medio día no precisando hora exacta nuevamente recibieron llamada al número *****, propiedad de su padre... registrándose nuevamente como llamada entrante el número *****, y que la misma voz que al parecer se trata del sexo masculino le dijo que no se hiciera "pendeja" que depositara el dinero ya que no había nada en la cuenta y ella les dijo que sí que ya les había depositado y esta persona solo le decía que no le pasaría a su hijo y que lo matarían a lo que ellas les dijo que checaran bien, finalizando la llamada, manifestando la denunciante que ese mismo día a las 21:01 horas recibieron un mensaje de texto proveniente del mismo número de donde realizaban las exigencias del dinero por la vida y liberación de la víctima el cual decía " no m saljakn mermas dposite el dinero", la denunciante refiere que fue hasta el día de hoy viernes 06 de mayo del presente año que decidieron acudir a esta representación social para poner la denuncia ya que pensaron que si seguían depositando dinero a la cuenta y los secuestradores les seguían diciendo que no había realizado se quedarían sin dinero para pagarles el rescate y fue por esto que en familia tomaron la decisión de acudir a estas oficinas, una vez que me manifestó lo anterior hice de su conocimiento que si era su deseo se le podría brindar el asesoramiento en el manejo de crisis y negociación, a lo que la C. *****. aceptó,*

*manifestando que si era su deseo recibir el asesoramiento.
Continuando con dicho asesoramiento se informa del
contenido de las llamadas que se estuvieron recibiendo
hasta la fecha:*

ETAPA DE MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACIÓN.

VIERNES 06 DE MAYO DEL 2016.

*12:20 horas.- se recibe llamada al número *****,
propiedad de su padre... registrándose nuevamente como
llamada entrante el número *****, respondiendo dicha
llamada la C. *. en dicha llamada se escucha una
voz del secuestrador que se presume que sea del sexo
masculino, mismo que le dice a la denunciante yo sé que
usted está con el federal, respondiendo ella que cual federal,
diciéndole el secuestrador usted no se preocupe señora
como quiera a nosotros no nos van a ganchar, ella le dice
que ella no quiere nada que ella solo quiere recuperarlo
(refiriéndose a la víctima), a lo que le dice la persona del
sexo masculino que ella no está cooperando por lo que ella
le dice que ella si está cooperando pero que a ella le dijeron
que no se podía depositar esa cantidad que le habían dicho
que solo se podían \$***** (***** pesos) por día y
\$1***** (ciento mil pesos) al mes y que no era posible lo
que le estaban pidiendo, diciéndolo el secuestrador que así
lo iban a dejar que ya no depositara a la cuenta que le había
dado y vamos a poner el lugar a donde me va a ponga el*

dinero, a lo que ella le dice que sí que le diga entonces donde, contestándole el de la voz del sexo masculino que ahorita le va a decir a donde que ahorita le dirá a su superior que porque a él también lo regañan, finalizando la llamada.

*12:30 horas.- Se recibe llamada al número *****, propiedad de su padre... registrándose nuevamente como llamada entrante el número *****, respondiendo dicha llamada la C. *. en dicha llamada se escucha una voz del secuestrador que se presume que sea del sexo masculino, mismo que le dice mire señora le voy a decir a donde no se vaya a equivocar, ella les responde que ellos fueron los que le mandaron el error que le diga, y el secuestrador le dice mire su hijo ya no está comiendo a poco no les entra el remordimiento son tres hermanas, usted y su esposo que por recibir consejos del gobierno de otra gente mire en donde está su hijo señora ya se está haciendo tardado aquí se le lo estoy cuidando señora no se preocupe la gente que lo está cuidando esa gente está recibiendo su pago no hay problema ahí se pueden estar hasta medio año y nosotros les seguiremos pagando no se preocupe, a lo que ella les responde que si ya le van a decir donde, y le dice el secuestrador que sí pero que lo tenga bien claro y que quiere que ahí lo deje y que ahí ellos lo van ir a recoger que él irá personalmente para que no haya fallas que si le entendía, a lo que ella le contesta de forma afirmativa, y de nueva cuenta le dice el secuestrador que ahorita le va hablar*

que no se equivoque y le pregunta a la denunciante que si le estaban ganchando la llamada porque se escucha bien cortado y que le diga a esa gente que no se preocupe tampoco, a lo que la denunciante le dice que ella no está haciendo nada que ya necesita que le diga en donde que ya quiere acabar con esto, finalizando la llamada.

*15:03 horas.- Se recibe llamada al número *****, propiedad de su padre... registrándose nuevamente como llamada entrante el número *****, respondiendo dicha llamada la C. *. en dicha llamada se escucha una voz del secuestrador que se presume que sea del sexo masculino le dice que si ya estaba lista que mejor se fuera al banco * de * para que depositara el dinero y que ya estando en el lugar ellos le hablarían para darle la información pero que dicha cuenta estaría a nombre del *, finalizando la llamada.*

Cabe hacer mención que durante las llamadas que se estuvieron realizando en todo momento estuvieron los padres de la víctima presentes y que pese a que desde el día lunes 02 de mayo del presente año no escuchaban la voz que presumían que se trataba de su hijo y hago mención que los padres de la víctima tomaron la decisión de trasladarse a el lugar donde les indicaron para realizar el depósito manifestando ellos que era ese su deseo y que estaban conscientes de que se trataba de un riesgo ya que

*desde el primer día de las llamadas que no sabían nada de su hijo y fue por decisión propia de los padres de la víctima que su hija la C. *****. se quedara en las oficinas de esta representación social con el fin de tener comunicación de lo que estaba sucediendo y que dicha comunicación la harían mediante vía telefónica, después de transcurrido algunos minutos la C... madre de la víctima y de la denunciante, se comunica con su hija para decirle que los secuestradores le habían hablado y que le dijeron que querían que les depositara el dinero en las ***** a nombre de ***** y que ese dinero iría a ciudad victoria, a lo que ella aceptó y les dijo que si les depositaria el dinero, se hace mención que la C. *****. le dijo a su madre que no les depositara nada ya que no han querido pasar a su hermano, a lo que la madre de la víctima le dice que no importaba que ella iba hacer todo lo que estuviera en sus manos para que le devolvieran a J... finalizando la llamada, después de una hora aproximadamente se vuelve a comunicar la C... para decirle a su hija la C. *****. que ya había hecho como seis o siete depósitos en distintas farmacias de la cadena de ***** a nombre de *****; y que ya se iría a la casa porque tenía miedo ya que los secuestradores de su hijo le habían dicho que la tenían vigilada, finalizando la llamada, cabe mencionar que después de que la C. *****. tuvo conocimiento de esto decidió que se retiraría de estas oficinas ya que quería estar con sus padres y que ella se estaría comunicando a esta unidad especializada para*

informar de alguna llamada o novedad.

*Continuando con dicho asesoramiento se informa que el día de hoy sábado 07 de mayo del presente año aproximadamente a las 09:19 horas me comuniqué mediante vía telefónica del número ***** de la guardia de esta unidad especializada al número de teléfono celular ***** celular ***** propiedad de la denunciante, el motivo por el cual le llame fue para preguntarle si habían recibido alguna llamada a lo que ella respondió que no que por eso no se había comunicado porque no sabían nada, reiterándole que cualquier novedad o inquietud que tuvieran estábamos a su ordenes por lo cual agradeció, finalizando la llamada; se recibió llamada al número ***** de la guardia de esta unidad especializada por parte de la denunciante la cual sólo hablaba para informar que se habían comunicado nuevamente los secuestradores y que le habían dicho a su mama que se habían enterado de que andaba de chismosa y que por eso no le regresarían a su hijo, y finalizaron la llamada, la denunciante manifiesta durante la misma llamada que su madre tiene mucho miedo y que no la deja que acuda a estas oficinas ya que teme por su integridad y por la de su hijo... pero que ella se estaría comunicando para informar si recibían alguna otra llamada...”.-----*

--- Medio de prueba que fue debidamente ratificado por ***** , Agente de la Unidad Especializada en la

Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, ante el Agente del Ministerio Público el siete de mayo del dos mil dieciséis, mismo que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 305 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, y de la que se desprende que el seis de mayo del dos mil dieciséis, aproximadamente a las doce horas con diez minutos se entrevistó con “***.”, quien le manifestó que el domingo primero del mes y año en cita, su hermano “*****” salió de su domicilio, a bordo de su vehículo marca *****, color *****, de procedencia extranjera, diciendo que regresaría más tarde, y siendo las dos de la mañana su padre recibió una llamada telefónica del número *****, la cual contestó la madre de la víctima, en la cual se escuchó la voz de una persona del sexo masculino que le decía que lo tenían secuestrado, finalizando en ese momento la llamada, siendo minutos después que se volvieron a comunicar con ellos, y les informaron que “*****” había chocado con

al esposa del comandante y que tenía que pagar la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional, si querían volver a ver a la víctima, sin embargo no tenían la seguridad de que se tratara de su hermano, sin embargo, ante la continuas exigencias y amenazas con la vida e integridad física de “****”, hechas por teléfono en diferentes fechas y horas, es que lograron juntar la cantidad de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), y fue el cuatro de mayo del dos mil dieciséis cuando les mandaron por medio de mensaje de texto el número de cuenta *****, para que depositaran la suma requerida en *****, manifestando que en cuanto verificaran que el dinero se encontraba depositado soltarían a la víctima, motivo por el cual la pasivo se dirigió a dicha institución bancaria, en donde al informarle a la cajera la suma por la que se iba a hacer el movimiento, ésta le dijo que no podía depositar esa cantidad, que solo se podían \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), por lo que sólo depositó dicha suma, percatándose en el ticket que le dieron que dicha cuenta estaba a nombre de *****, posteriormente el jueves cinco de mayo volvió a recibir

una llamada en la que le decían que no se hiciera “pendeja” que depositara el dinero sino iban a matar a “****”, a lo que ella les manifestó que ya lo había hecho, recibiendo además ese mismo día un mensaje de texto en el que le solicitaban que no mermara el dinero y que lo depositara, y el viernes seis de mayo de la anualidad mencionada, fue que la pasivo decidió acudir a las agencias del Ministerio Público, y en donde le ofrecieron asesoramiento para el maneja de crisis, el cual fe aceptado por la víctima y su familia.-----

--- Posteriormente dicha agente policíaca estuvo presente cuando se recibieron las llamadas por parte de los secuestradores, siendo el seis de mayo de dos mil dieciséis que el secuestrador le dijo a la denunciante que él sabía que estaba con el federal, a lo cual ésta lo negó, que sólo quería recuperar a “****”, y que en el banco le habían dicho que no se podía depositar la cantidad que le habían pedido, que solo se podían \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) por día y \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) por mes, por lo que no le era posible cumplir con su requerimiento, por lo que el plagiario le dijo que ya no lo depositara y

que iban a decirle un lugar donde le pusieran el dinero, que se comunicaban con ella, finalizando la llamada, posteriormente se volvieron a comunicar con ella, y le comentaron que la víctima ya no estaba comiendo, pero que ellos lo estaban cuidando bien, a lo que ella respondió que ya le dijera en donde le iba a entregar el dinero para acabar con esto, sin que obtuviera respuesta. Minutos después se volvió a recibir una llamada telefónica del mismo número, y el sujeto le pidió que fuera a ***** de ***** para que ahí depositara el dinero, y que ya estando en el lugar ellos le hablarían para darle a la información, y que dicha cuenta estaba a nombre de ***** , por lo que los padres de la víctima directa decidieron ir a depositar el dinero, pero después de un tiempo, su madre se comunicó con “***.”, y le comentó que los plagiarios le habían hablado y le dijeron que querían que depositara el numerario en las ***** a nombre de ***** , lo cual así hicieron, haciendo entre seis y siete depósitos.-----

--- El sábado siete de marzo del dos mil dieciséis, recibió una llamada telefónica de “***.”, en donde les informaba que les habían hablado por teléfono los secuestradores y que le habían dicho a su mamá que andaba de chismosa y que por ese motivo no le regresarían a su hijo y finalizaron la llamada.-----

--- De lo que se aprecia que la víctima “****” fue privada de su libertad, desde el primero de mayo del dos mil dieciséis, sin que después de las negociaciones hechas por la familia, para obtener su libertad, se haya depositado la totalidad del rescate, toda vez que al parecer la comunicación de los plagiarios cesaron el siete del mes y año en cita, cuando aparentemente se dieron cuenta de que “***.” había solicitado la intervención de la policía, para el rescate de su hermano.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis IV.3º.4 P con número de registro 203.631 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo literal es el siguiente:-----

“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos”. -----

--- Medios de prueba que valorados y entrelazados unas con otras, conforme a los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, acreditan que el sujeto activo, en compañía de otras personas, privó de la libertad al sujeto pasivo, el uno de mayo del dos mil dieciséis, después de que éste saliera de su domicilio, ya que en la madrugada del dos del mes y año en cita, el padre de la víctima “*****” recibió una llamada de una persona del sexo masculino, en donde su hijo le decía que lo tenían secuestrado y en ese

momento le colgó, posteriormente recibieron otro llamado en el que le decían que su hijo había chocado con al esposa del comandante y tenía que pagar la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), a lo que él le respondió era demasiado dinero, que no tenía esa cantidad, pero colgaron si decir nada, los días consecutivos les estuvieron hablando para solicitarles el dinero, logrando reunir la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), fue entonces que los plagiarios le dijeron a “***.” quien estaba a cargo de las negociaciones, que depositara el numerario en una cuenta de ***** a nombre de ***** , sin embargo, al ir a dicha institución bancaria le dijeron que la suma máxima que podía depositar era la de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), lo cual así hizo, pero al enterarse los plagiarios que no había depositado toda la suma de dinero, sin que con posterioridad a la primera llamada tuvieron contacto con la víctima “****”, ya que nunca permitieron que éste hablara con sus familiares, pero aún así estuvieron depositando dinero en las “*****” de aquella ciudad, a nombre de ***** , por un monto de \$*****

(***** pesos 00/100 moneda nacional), sin que se tenga conocimiento si la víctima directa fue liberado, acreditándose en consecuencia la privación de la libertad de “****”, por parte del sujeto activo, requisito necesario para la configuración del primer elemento del delito de secuestro, en términos del artículo 9, fracción I, inciso a) de la Ley General para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Ahora bien, por cuanto se refiere al segundo de los elementos del delito consistente en **que la privación de la libertad tenga como fin obtener un beneficio para sí y para otro**, se encuentra acreditado en autos con la denuncia de “***.”, de fecha siete de mayo del dos mil dieciséis, rendida ante el Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, misma que es valorada de manera indiciaria en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, y de la que se desprende que la víctima “****”, salió de su casa la tarde del domingo primero de mayo del dos mil dieciséis, y en la

madrugada del lunes dos del mes y año en cita, el padre del pasivo recibió un llamada telefónica en la que escuchó la voz de su hijo que le decía que estaba secuestrado, y colgaron, minutos después volvieron a recibir una llamada en la que les informaban que “****” había chocado con la esposa del comandante, y que por eso debía de pagar \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), a lo que el padre de la víctima les respondió que era demasiado dinero y que no contaba con esa cantidad, por lo que los plagiarios colgaron, sin embargo, siguieron recibiendo llamadas en diversas fechas en las que les requerían el numerario, en la que le hicieron el dos de mayo su padre les dijo que sólo tenía la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, esa persona se enojó diciéndole que era bien poquito dinero, recibiendo otra llamada una hora después en la que le hicieron la misma pregunta, señalando el padre de la víctima que no había reunido más numerario, a lo que respondieron que ellos volvían a marcar, y a las cinco de la tarde de ese día volvieron a recibir una llamada la cual contestó su papá, preguntándole de nueva cuenta sobre la suma de dinero

recaudada, a lo que él respondió que solamente tenía \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), por lo que dicha persona le dijo que era poco dinero, que querían más y colgaron, posteriormente a las ocho de la noche se volvieron a comunicar y a preguntar por el numerario reunido, respondiendo su padre que \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a lo que los plagiarios respondieron que no les importaba su hijo y colgaron, después como a las diez de la noche se volvieron a comunicar, pero esta vez fue “***.” quien decidió recibir las llamadas, informándole a la persona que se comunicó con ella que ya tenía la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a lo que le dijeron que querían \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) para dejar en libertad a su hermano, a lo que ella respondió que no tenía esa cantidad, a lo que le contestó el individuo que se comunicó que si no le importaba “****” y que mejor lo iba a matar, y el martes tres de mayo del dos mil dieciséis, alrededor de la una de la tarde volvieron a hablar y le preguntaron que cuanto dinero tenían reunido, a lo que ella respondió que \$***** (***** pesos 00/100

moneda nacional), y el sujeto que se comunicó con ella le dijo que quería el numerario, a lo que ella le preguntó que donde se lo iba entregar, a lo que él le dijo que él le decía donde le iba a entregar dicha cantidad y colgó, posteriormente le dijeron que depositara el numerario proporcionándole los datos de la persona a quien se le iba a hacer, por lo que el cinco de mayo fue a la ***** y depositó la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de ***** , y seis o siete más en la ***** a nombre de ***** , por la cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), siendo una cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) la que fue depositada, esto como parte del rescate de su hermano “****” .-----

--- Lo anterior se entrelaza con la copia fotostática certificada por el Agente del Ministerio Público Especializado en el combate al Secuestro, consistente en un comprobante de envíos de dinero, “*****”, Envío con Depósito en cuenta, expedido por ***** , en donde se puede apreciar fue depositada la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda

nacional), a la cuenta ***** , con clave de envío ***** , a nombre de ***** , depositado por “***.”, el jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena conforme a lo previsto por el artículo 294 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma se encuentra certificada por el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, el seis de mayo del dos mil dieciséis, en ejercicio de las funciones encomendadas a su cargo, y quien tiene fe pública, y del que se desprende que tal y como lo señala “***.”, la persona que decía tener secuestrado a su hermano le exigió que depositara el dinero de su rescate a un número de cuenta, el cual se encontraba a nombre de ***** , con lo que se justifica que efectivamente por la libertad de su hermano la pasivo reunió la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), de lo cual depositó la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a la citada cuenta, mas \$***** (***** pesos 00/100

moneda nacional), que depositaron en las ***** a nombre de *****.-----

--- Lo anterior se robustece con el parte informativo signado por *****, Agente de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, el siete de mayo del dos mil dieciséis, y el que señala que posterior a que la pasivo interpuso la denuncia, ésta aceptó el asesoramiento en el Manejo de Crisis y Negociación, por lo que a partir del seis de mayo de dos mil dieciséis, estuvo presente al momento en que los plagiarios hacían las llamadas, señalando que el seis de mayo de dos mil dieciséis que el secuestrador le dijo a la denunciante que él sabía que estaba con el federal, a lo cual ésta lo negó, que sólo quería recuperar a “****”, y que en el banco le habían dicho que no se podía depositar la cantidad que le habían pedido, que solo se podían \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) por día y \$***** (**** ***** pesos 00/100 moneda nacional) por mes, por lo que no le era posible cumplir con su requerimiento, por lo que el plagiario le dijo que ya no lo depositara y que iban a decirle un lugar donde le

pusieran el dinero, que se comunicaban con ella, finalizando la llamada, posteriormente se volvieron a comunicar con ella, y le comentaron que la víctima ya no estaba comiendo, pero que ellos lo estaban cuidando bien, a lo que ella respondió que ya le dijera en donde le iba a entregar el dinero para acabar con esto, sin que obtuviera respuesta. Minutos después se volvió a recibir una llamada telefónica del mismo número, y el sujeto le pidió que fuera a ***** de ***** para que ahí depositara el dinero, y que ya estando en el lugar ellos le hablarían para darle a la información, y que dicha cuenta estaba a nombre de ***** , por lo que los padres de la víctima directa decidieron ir a depositar el dinero, pero después de un tiempo, su madre se comunicó con “***.”, y le comentó que los plagiarios le habían hablado y le dijeron que querían que depositara el numerario en las ***** a nombre de ***** , lo cual así hicieron, haciendo entre seis y siete depósitos.-----

--- Medio de prueba que se encuentra debidamente ratificado por su signante, el siete de mayo del dos mil dieciséis, y es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el artículo 300 del ordenamiento procesal

de la materia, en su carácter de testimonio conforme a lo previsto por el numeral 304 del citado cuerpo de leyes, toda vez que dicha persona por su edad que era de veintidós años, su capacidad e instrucción, ya que sabe leer y escribir, tiene el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narra lo que ella de manera personal presencié toda vez que señala que ella estuvo presente en las negociaciones que se llevaron a cabo entre la ofendida “***.” y los plagiaros a partir del seis de mayo del año en cita, percatándose que a partir de esa fecha se estuvieron recibiendo llamadas en las que le decían que ya sabían que estaban con la policía, pero además como la ofendida no había podido depositar la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), en la cuenta que le dieron, por lo que únicamente depositó \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional (esto último dicho por la víctima), es que le dijeron que no estaba cooperando, a lo que ésta respondió que ella si estaba cooperando pero que a ella le habían dicho que no se podía depositar esa suma,

sólo \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) diarios, y \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) por mes, por lo que no era posible lo que le estaban pidiendo, a lo que le dijeron que así lo dejara, que le iban a decir un lugar en donde pudiera entregar el numerario, posteriormente ese mismo día, volvió a recibirse una llamada del plagiario, en la que le decía que la víctima “****” ya no estaba comiendo, pero que ellos lo estaban cuidando y que tenían conocimiento que estaban recibiendo consejos del gobierno, después se volvieron a comunicar con ella diciéndole que fuera al *****, y que depositara el dinero a nombre de *****, por lo que los padres de “***.” se fueron a hacer la transacción, sin embargo, en ese lapso de tiempo se comunicaron los activos con ellos y les dijeron que depositaran en “*****” a nombre de *****, por lo que así lo hicieron, realizando entre seis y siete depósitos; además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y los citados testigos, se percataron de manera personal directa del hecho que se estudia, de lo que se desprende que lo conocen por

sí mismos, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que sus declaraciones son claras y precisas sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiestan lo que en ese momento presenciaron, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que ésta haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tales atestados, tienen valor probatorio indiciario, para acreditar que el sujeto pasivo “****” fue privado de su libertad la noche del primero de mayo del dos mil dieciséis, acreditándose además que por su libertad pidieron la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), de la cual depositaron inicialmente \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), en una cuenta de la Institución Bancaria “*****”, a nombre de *****, y después se hicieron entre seis o siete depósitos mas en “*****” .-----

--- Lo anterior se entrelaza con el parte informativo signado por *****, ***** y *****, Agente de la Unidad Especializada en la Investigación y

persecución del Secuestro en el Estado, el siete de mayo del dos mil dieciséis, y en el que narran los siguientes hechos:-----

*“... que el día de hoy sábado 07 mayo del presente año, siendo las 11:40 horas se recibe una llamada telefónica a la guardia de esta comandancia, por parte (sic) un empleado de la *****, que se ubica en calle ***** con calle *****, que reporta a una persona del sexo femenino quien intenta retirar dinero de un depósito, con una identificación credencial del IFE y datos que no corresponde a los rasgos físicos de la persona, al mirar que insistía y se ponía nerviosa, decidieron reportar dicho hecho no sin antes retenerla mediante engaños de fallas del sistema para dar tiempo a que llegara una autoridad, por lo cual elementos de esta Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el estado, nos constituimos inmediatamente a dicho establecimiento antes mencionado, por lo que al llegar nos identificamos plenamente con los empleados del establecimiento, quienes al estar enterados del motivo de nuestra presencia nos señalaron a la persona que intentaba retirar el dinero, por lo cual dos elementos efectivos de esta unidad la entrevistan, identificándose la persona del sexo femenino con credencial de elector (IFE) a nombre de *****, por lo cual se verificó en la base de datos dicho nombre, percatándonos que ese nombre corresponde al proporcionado por el presunto secuestrador que está realizando las llamadas de exigencias por la vida y*

libertad a los familiares de la víctima de secuestro el C. *****. nos manifiesta que efectivamente no es la misma persona de la credencial con la que intentaba retirar el dinero, identificándose como ******, de 20 años de edad, con fecha de nacimiento del 12 de octubre de 1995, domiciliada en calle ***** número **, entre calle ***** y ******, de la colonia ******, de esta ciudad, motivo por el cual se traslada a estas oficinas, posteriormente en estas instalaciones de la unidad especializada, nos manifiesta que efectivamente su esposo de nombre ******, fue quien le proporcionó la credencial de elector a nombre de ******, la mantenía presionada y la obligaba a retirar el dinero producto de pagos por secuestros y que si no obedecía las órdenes la amenazaba con matar a su familia, continua narrando que las personas con las que trabaja su esposo ******, solo las conoce por sus apodos, a quien refiere como “*****” y “*****”, quienes se desplazaban a bordo de una camioneta **** ******, color ******, cuatro puertas, con tumba burros, color negro en el frente de la misma, manifiesta que operaban trasportándose su esposo ****** y ella, en un taxi propiedad del mismo, su esposo la bajaba como a media cuadra antes de llegar a las ******, ella entraba a retirar el dinero y su esposo ****** la esperaba en el taxi, posteriormente se retiraban y aproximadamente unas tres cuadras se acercaba dichas personas, refiriéndose “*****” y “*****”, donde su esposo ****** les

entregaba el dinero producto del pago de los secuestros junto con los recibos de retiro proporcionados por la farmacia, manifiesta haber realizado un retiro en la ***** de la ***** esquina aproximadamente a las 19:00 horas el día de ayer 06 de mayo del presente año por la cantidad de \$ ***** (***** pesos), otro en la sucursal de la misma cadena de farmacias ubicada en la ***** , el día de hoy 07 de mayo aproximadamente a las 11:00 horas, por la cantidad de \$***** (***** pesos), de ahí se trasladaron a la sucursal de la ***** ***** , donde le dijeron que no había sistema por lo cual deciden ir nuevamente a la sucursal de la ***** donde fue interceptada y después de colaborar lo manifestado por dicha persona, siendo las 12:15 horas en fue detenida.

Continuamos informándole que ***** , nos refiere saber cómo llegar a una casa de seguridad donde su esposo ***** y ella iban con “***** y *****”, manifestando bajo voluntad propia sin presión alguna llevarnos y señalar donde se ubica dicha casa de seguridad, comenta que no sabe la dirección pero si como llegar, por lo que se decide realizar un operativo de búsqueda y localización brindándole toda seguridad a la c. ***** , quien nos acompañó a dicha casa de seguridad, que se ubica en calle ***** esquina con calle ***** , (se anexa imagen), donde se arribó aproximadamente a las 13:00 horas, no encontrándose persona alguna, procediendo en regresar a estas

instalaciones...".-----

--- Parte informativo que fue debidamente ratificado por ***** , ***** y ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, siete de mayo del dos mil dieciséis, y en el que el primero de los citados manifestó lo siguiente:-----

*"... Comparezco ante esta autoridad con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el informe elaborado por el suscrito y por mi compañero ***** , con número de oficio ***** , de esta misma fecha relacionado con los hechos denunciados por la persona de nombre *****. por el delito de secuestro cometidos en su agravio e instruida en contra de ***** Y/O *****; así mismo quiero manifestar que mi compañera ***** , aseguró a la persona de sexo femenino quien dijo llamarse ***** Y ***** en la ***** que se encuentra ubicada en la calle ***** de esta ciudad, y una vez asegurada dicha persona el suscrito brinde apoyo de seguridad a mis compañeros en momento del aseguramiento de dicha persona...".-----*

--- Por su parte, ***** , expuso lo siguiente:-----

"... Comparezco ante esta autoridad con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el informe

elaborado por el suscrito y por mi compañero ***** , con número de oficio ***** , de esta misma fecha relacionado con los hechos denunciados por la persona de nombre ***** . por el delito de secuestro cometidos en su agravio e instruida en contra de ***** Y/O ***** ; así mismo quiero manifestar que mi compañera ***** , aseguró a la persona de sexo femenino quien dijo llamarse ***** y ***** en la ***** que se encuentra ubicada en la calle ***** de esta ciudad, y una vez asegurada dicha persona el suscrito le asegure las pertenencias de dicha persona las cuales son una credencial de elector a nombre de ***** , un pedazo de papel de color amarillo con varias numeraciones y así como un celular de la marca ***** de color ***** con rosa metálico y procedí a embalar dichas pertenencias...”-----

--- Por último, ***** señaló:-----

“... Comparezco ante esta autoridad con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el informe elaborado por el suscrito y por mi compañero ***** , con número de oficio ***** , de esta misma fecha relacionado con los hechos denunciados por la persona de nombre ***** . por el delito de secuestro cometidos en su agravio e instruida en contra de ***** Y/O ***** ; quiero manifestar que una vez realizado las investigaciones correspondientes se recibió una llamada telefónica de un empleado de ***** en donde nos avisaba que había una

persona sexo femenino intentando sacra dinero y al parecer correspondían el nombre de una persona que esta mencionada en un secuestro por lo cual procedimos ir al lugar y una vez estando en dicho lugar procedí asegurar a la antes mencionada mientras mis compañeros me brindaban reguardaban dicho lugar mientras mis compañeros re para yo asegure a la antes mencionada...”.-

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciara conforme a lo previsto por el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales, en su carácter de testigo, toda vez que dichas personas por sus edades que era de veinticinco,, veintisiete y veintidós años, su capacidad e instrucción, ya que saben leer y escribir, tienen el criterio necesario para juzgar del hecho; por su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, ya que narran lo que ellos de manera personal presenciaron toda vez que señalan que el siete de mayo del dos mil dieciséis, recibieron una llamada de un empleado de una “*****”, ubicada en Calle ***** , el cual manifestó que en dicho lugar se encontraba una persona del sexo femenino que intentaba cobrar un dinero a nombre de

***** , sin embargo, la credencial del Instituto Federal Electoral que presentaba no coincidía la foto con la persona físicamente, motivo por el cual decidieron llamar a la policía, y al llegar a dicho sitio se percataron que efectivamente la persona que aparecía en a fotografía no coincidía en sus rasgos físicos con la que intentaba hacer el cobro de dinero, motivo por el cual decidieron hacer la detención de dicha persona; además de que el evento de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y los citados testigos, se percataron de manera personal directa del hecho que se estudia, de lo que se desprende que lo conocen por sí mismos, y no por inducciones ni referencias de otros; aunado a lo anterior de que sus declaraciones son claras y precisas sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, ya que manifiestan lo que en ese momento presenciaron, además de que en autos no obra constancia alguna que justifique que éstos hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno a declarar en ese sentido, motivo por el cual se considera que tales atestados, tienen valor probatorio indiciario,

para acreditar que el sujeto pasivo “****” fue privado de su libertad la noche del uno de mayo del dos mil dieciséis, por el cual pidieron por rescate la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), y de la cual se hicieron varios depósitos en diversas sucursales de las “*****” a nombre de *****, y de la cual la sujeto activo intentó retirar diversa suma de dinero, la cual había sido depositada el seis de mayo del año en cita, por los padres de “***.” y “****”, por su liberación, lo cual es coincidente en esencia con lo expuesto por “***.” ante el fiscal investigador, al señalar que recibió un llamado de los secuestradores de su hermano, en el cual le pedían que depositara el dinero en una “*****” a nombre de *****, lo que viene a robustecer su dicho, generando así credibilidad ante esta Alzada.-----

--- Medios probatorios que con atención al enlace lógico y natural que existe entre ellos adquieren valor probatorio pleno atento a lo que prevé el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y son suficientes para considerar que la acción ilegal privativa de la libertad ejecutada en contra de “****”, tuvo como fin

obtener un beneficio para sí y para otro, ya que pedían la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), misma que iba a ser entregada a cambio de la libertad de “****”, entregando inicialmente la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), la cual fue depositada en ***** a nombre de ***** , y después se hicieron seis o siete depósitos en diversas “*****”, a nombre de ***** , por la suma de \$***** (***** pesos 00/1000 moneda nacional), dando un total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) que fueron entregados según los requerimientos de los plagiarios, para que “****” fuera liberado, teniendo en todo momento la intención de obtener un beneficio por su libertad, ya que ese era el fin inmediato, quedando de esta forma acreditado el segundo de los elementos que integran la figura antijurídica que se estudia.-----

--- En razón de lo anterior, esta Sala Colegiada en Materia Penal estima debidamente acreditados los elementos materiales que integran la corporeidad del delito de secuestro, pues el pasivo “****” fue privado de su libertad el primero de mayo del dos mil dieciséis, y por

el cual pidieron como rescate la suma inicial de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), pero después de las negociaciones quedó en \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), logrando depositar únicamente la cantidad de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), por la libertad de la víctima, y así obtener un beneficio, tal como lo prevé el artículo 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos anteriormente precisados.----

--- QUINTO.- Por lo que se refiere a las circunstancias que agravan el delito, es decir, que la privación de la libertad de “****” se realizó por un grupo de dos personas, hipótesis descritas en el artículo 10, fracción I, inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra plenamente acreditada en autos, con los mismos medios de prueba

que han sido analizados en el considerando que antecede.-----

--- En efecto, el artículo 10, fracción I, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente señala:-----

“ARTICULO 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I.- De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días de multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguiente:

... a)

... b) Que quienes la llevan a cabo obren en un grupo de dos o mas personas...”-----

--- Agravante que se encuentra plenamente justificada con la denuncia de la ofendido “***.”, vertida ante el Agente del Ministerio Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, el seis de mayo del dos mil dieciséis, y en la que manifestó que el uno de mayo del dos mil dieciséis se encontraba en su domicilio, cuando se percató que su hermano “****”, salió de la casa, y en la madrugada del dos de mayo, aproximadamente a las

dos de la mañana, su madre recibió una llamada del número telefónico *****, en donde su hermano le decía que lo tenían secuestrado, señalando que su voz se escuchaba asustada y en ese momento colgaron, posteriormente recibió otra llamada en la que le decían que su hermano “****”, había chocado con la esposa del comandante y que si lo querían nuevamente tenían, que pagar, posteriormente recibieron otra llamada en donde les exigían la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), fue entonces que su mamá les dijo que era mucho dinero, que no tenían esa cantidad de dinero, y en ese momento le colgaron el teléfono, recibiendo en varias ocasiones múltiples llamadas telefónicas, en las que les preguntaban cuanto llevaba reunido, y al responderle que no tenían todavía la cantidad solicitada, el sujeto que se comunicaba con ellos les decía que era poco dinero, que querían más y si no lo juntaban le iban a cortar la cabeza a “****”, reuniendo la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a lo que le dijeron a “***.”, quien en ese momento estaba a cargo de la negociación, que querían \$***** (***** pesos 00/100 moneda

nacional) para dejar en libertad a su hermano, a lo que ella respondió que no tenía esa cantidad, a lo que le contestó el individuo que se comunicó que si no le importaba “****” y que mejor lo iba a matar, que al fin había mas personas que secuestrar y levantar, posteriormente le dijeron que depositara los \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) que había reunido, proporcionándole los datos de la persona a quien se le iba a hacer, por lo que el cinco de mayo fue a la ***** y depositó la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de ***** , y seis o siete más en la “*****” a nombre de ***** , por la cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), siendo una cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) la que fue depositada, esto por el rescate de su hermano “****” .-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales, y del que se desprende que efectivamente, las personas que privaron de la libertad a los ofendidos, fueron mas de dos, la que

les hablaba por teléfono para solicitar el numerario, y a las que se les iba a depositar el dinero.-----

--- Manifestaciones que se corroboran con el parte informativo signado por *****, Agente de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, el siete de mayo del dos mil dieciséis, y el que señala que posterior a que la pasivo interpuso la denuncia, ésta aceptó el asesoramiento en el Manejo de Crisis y Negociación, por lo que a partir del seis de mayo de dos mil dieciséis, estuvo presente al momento en que los plagiarios hacían las llamadas, señalando que el seis de mayo de dos mil dieciséis recibió varias llamadas del secuestrador en diferentes horas del día, solicitando el dinero por el rescate de “****” y que una de ellas le dijo a la denunciante que no había depositado la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que en el banco le habían dicho que no se podía, que solo se autorizaba la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) por día y \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) por mes, por lo que no le era posible cumplir con su requerimiento, por lo que el

plagiario le dijo que ya no lo depositara y que iban a decirle un lugar donde le pusieran el dinero, que se comunicaban con ella, finalizando la llamada, posteriormente se volvieron a comunicar con ella, y le comentaron que la víctima ya no estaba comiendo, pero que ellos lo estaban cuidando bien, y que ésta se encontraba recibiendo su pago, que no importaba si la víctima se quedaba medio año con ellos, que les seguirían pagando a las personas que lo cuidaban, que no se preocupara, a lo que ella respondió que ya le dijera en donde le iba a entregar el dinero para acabar con esto, sin que obtuviera respuesta.-----

--- Minutos después se volvió a recibir una llamada telefónica del mismo número, y el sujeto le pidió que fuera a ***** de ***** para que ahí depositara el dinero, y que ya estando en el lugar ellos le hablarían para darle a la información, y que dicha cuenta estaba a nombre de *****, por lo que los padres de la víctima directa decidieron ir a depositar el dinero, pero después de un tiempo, su madre se comunicó con “***.”, y le comentó que los plagiarios le habían hablado y le dijeron que querían que depositara el numerario en las

“*****” a nombre de ***** , lo cual así hicieron, haciendo entre seis y siete depósitos.-----

--- Medio de prueba que se encuentra debidamente ratificado por su signante, el siete de mayo del dos mil dieciséis, y es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, en su carácter de testimonio conforme a lo previsto por el numeral 304 del citado cuerpo de leyes, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala el citado numeral, y del que se desprende que el sujeto que se comunicaba con la pasivo “***.”, le dijo que la víctima “****”, estaba siendo cuidado por otras personas a las cuales se les estaba pagando que no se preocupara, además de que les dijo que la suma se tenía que depositar primeramente en una cuenta de ***** , a nombre de ***** , después en otra de la institución bancaria denominada ***** , ***** , y por último en la la negociación denominada “*****” a nombre de ***** , con lo que se llega a la convicción que el sujeto activo actuó con la ayuda de más de dos personas, ya que el individuo que se comunicaba vía telefónica con “***.”, le

decía que su hermano estaba bajo el resguardo de otros sujetos, aunado a el hecho de que el dinero se depositó a nombre de dos mujeres, de lo que se aprecia que fueron varias personas las que llevaron a cabo la privación de la libertad de “****”, y quienes solicitaron diversa suma de dinero como rescate.-----

--- Lo anterior se entrelaza con el parte informativo signado por *****, *****, y *****, Agente de la Unidad Especializada en la Investigación y persecución del Secuestro en el Estado, el siete de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue debidamente ratificado por sus signantes en la fecha antes citada, y que es valorado de manera indiciara conforme a lo previsto por el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales, en su carácter de testigo, y de las que se desprende que señalan que el siete de mayo del dos mil dieciséis, recibieron una llamada de un empleado de la negociación denominada “*****”, ubicada en Calle ***** , el cual manifestó que en dicho lugar se encontraba una persona del sexo femenino que intentaba cobrar un dinero a nombre de *****, sin embargo, la credencial del Instituto Federal Electoral que

presentaba no coincidía la foto con la persona físicamente, motivo por el cual decidieron llamar a la policía, y al llegar a dicho sitio se percataron que efectivamente la persona que aparecía en la fotografía no coincidía en sus rasgos físicos con la que intentaba hacer el cobro de dinero, y al hacer una búsqueda en su base de datos, se percataron que dicho nombre tenía relación con la denuncia interpuesta por “***.”, por lo que decidieron hacer la detención de la persona que dijo llamarse *****, quien al ser entrevistada por dichos agentes manifestó que fue presionada para llevar a cabo dicho cobro, el cual ya había realizado en otras farmacias del mismo nombre, y que su esposo ***** fue quien le proporcionó credencial de elector a nombre de *****, señalando además que también tuvieron participación en dichos hechos unos sujetos de apodos “*****” y “*****”, motivo por el cual se considera que tales atestados, tienen valor probatorio indiciario, para acreditar que el sujeto pasivo “****” fue privado de su libertad la noche del uno de mayo del dos mil dieciséis, por más de dos personas, por el cual pidieron por rescate la suma de \$*****

(***** pesos 00/100 moneda nacional), y de la cual se hicieron varios depósitos en diversas sucursales de las “*****” a nombre de *****, y de la cual la sujeto activo intentó retirar diversa suma de dinero, de lo que se advierte que efectivamente fueron mas de dos personas las que participaron en la privación de la libertad de la víctima “****”.

--- Medios de prueba que concatenados entre sí, adquieren valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que exista entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la certeza de que efectivamente la noche en la que se suscitaron los hechos, la privación de la libertad de “****” fue realizada por más de dos sujetos, ya que tal y como lo señala la ofendida “***.”, una persona era la que llamaba por teléfono, y esta era la que les decía que su hermano “****”, estaba siendo cuidado por otros sujetos, y a ellos se les estaba pagando para que lo hicieran, además de que se le ordenó que el dinero del rescate se depositara a nombre de ***** y *****, lo cual así se hizo,

siendo el siete de mayo de dos mil dieciséis, que fue detenida ***** , ya que intentó cobrar el dinero que había sido depositado a nombre de ***** con una credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual no coincidía con los rasgos físicos de la activo, siendo ese el motivo por el cual se solicitó la ayuda de la policía, quienes al llegar verificaron el nombre de la persona que aparecía en la credencial, arrojando que ésta tenía relación con la denuncia de “***.”, quien había manifestado que ella había depositado la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de ***** , de lo que se puede observar que la víctima fue privada de la libertad por mas de dos personas, la que se encargaba de la negociación, los que lo cuidaban y la que cobraba el dinero, circunstancias suficientes para acreditar la modalidad señalada en el artículo 10, fracción I, inciso b), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

--- SEXTO.- Ahora bien, en este apartado se entrará al estudio de la plena responsabilidad de la encausada ***** ***** ***** .-----

--- En este apartado se entrará al estudio de la plena responsabilidad de la prenombrada acusada, la cual ha quedado legalmente acreditada en autos de conformidad con el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal en vigor, que a la letra establece:-----

“Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito: I... II...

III.- Los que lo realicen conjuntamente...”-----

--- Con los medios de prueba que obran agregados en autos, se justifica plenamente que ***** en compañía de otras personas, ejecutó una acción dolosa, ya que conociendo los elementos del tipo penal quiso y aceptó la realización del hecho previsto por la ley, por lo tanto tuvo la autoría material del ilícito que se estudia, es decir, tomó parte directa en la comisión de tal conducta típica, antijurídica y culpable, habida cuenta que nos conducen a la convicción respecto a que fue dicha personas quien de manera conjunta con otro individuo, por medio de la actividad corporal, dotada de dolo, el primero de mayo del dos mil dieciséis, privaron de su libertad al ofendido de iniciales “*****”, para obtener un beneficio económico consistente en \$*****

(***** pesos 00/100 moneda nacional), de la cual únicamente fue depositada la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), siendo esa conducta desplegada por más de dos personas.-----

--- Lo anterior se encuentra plenamente justificado con la denuncia de la ofendida “***.”, realizada ante el Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, el seis de mayo del dos mil dieciséis, y en la que manifestó que la ofendida “***.”, el uno de mayo de dos mil dieciséis, se encontraba en su domicilio, cuando se percató que su hermano “*****”, quien vestía un pantalón de mezclilla y playera con bolsa enfrente y botones, se acerca a ella y le pregunta que cómo olía el perfume que traía puesto y ella le respondió que no sabía, y en ese momento él salió de la casa, y fue hasta la madrugada del dos de mayo, aproximadamente a las dos de la mañana, que su madre recibió una llamada del número telefónico *****, en donde su hermano le decía que lo tenían secuestrado, señalando que su voz se escuchaba asustada y en ese momento colgaron, posteriormente recibió otra llamada en la que le decían que su hermano “*****”, había chocado con la esposa del

comandante y que tenían que pagar, posteriormente recibieron otra llamada en donde les exigían la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), fue entonces que su mamá les dijo que era mucho dinero, que no tenían esa cantidad, y en ese momento le colgaron el teléfono, recibiendo en varias ocasiones múltiples llamadas telefónicas, en las que les preguntaban cuanto llevaba reunido, en la que le hicieron el dos de mayo su padre les dijo que sólo tenía la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo, esa persona se enojó diciéndole que era bien poquito dinero, a lo que su padre respondió que él no podía juntar la suma que le estaban pidiendo, por lo que el sujeto activo le dijo que siguiera juntando el dinero, recibiendo otra llamada una hora después en la que le hicieron la misma pregunta, señalando el padre de la víctima que no había reunido más numerario, siendo en ese momento que le pide al plagiario que le comunique con su hijo “****”, a lo que respondieron que ellos volvían a marcar, y a las cinco de la tarde de ese día volvieron a recibir una llamada la cual contestó su papá, preguntándole de nueva cuenta sobre la suma de

dinero recaudada, a lo que él respondió que solamente tenía \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), por lo que dicha persona le dijo que era poco dinero, que querían más y si no lo juntaban le iban a cortar la cabeza a “****”, y colgaron, posteriormente a las ocho de la noche se volvieron a comunicar y a preguntar por el numerario reunido, respondiendo su padre que tenía \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a lo que los plagiarios respondieron que no les importaba su hijo y colgaron, después como a las diez de la noche se volvieron a comunicar, pero esta vez fue “***.” quien decidió recibir las llamadas, informándole a la persona que se comunicó con ella que ya tenía la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a lo que le dijeron que querían \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) para dejar en libertad a su hermano, a lo que ella respondió que no tenía esa cantidad, a lo que le contestó el individuo que se comunicó que si no le importaba “****” y que mejor lo iba a matar, que al fin había mas personas que secuestrar y levantar, y el martes tres de mayo del dos mil dieciséis, alrededor de la una de la tarde volvieron a hablar y le

preguntaron que cuánto dinero tenían reunido, a lo que ella respondió que \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), y el sujeto que se comunicó con ella ya no dijo nada, mientras que la pasivo le pedía que le pasara a su hermano porque quería saber si estaba bien, a lo que éste le respondió que no se lo podía pasar porque él ya sabía que lo había reportado, y que si se lo pasaba iban a localizar la llamada, a lo que ella contestó que únicamente quería saber como estaba para saber si estaba vivo, diciéndole de nueva cuenta que no se lo iba a pasar y que quería el numerario, a lo que ella le preguntó que donde se lo iba entregar, a lo que él le respondió que él le decía donde le iba a entregar dicha cantidad y colgó, y a los quince minutos se volvió a comunicar, y así estuvieron a partir del miércoles, recibiendo llamadas a diferentes horas del día para pedirle el dinero, así mismo posteriormente le dijeron que depositara el numerario proporcionándole los datos de la persona a quien se le iba a hacer, por lo que el cinco de mayo fue a la ***** y depositó la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de ***** , y seis o siete más en la ***** a nombre de

***** , por la cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), siendo una cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) la que fue depositada, esto por el rescate de su hermano "****".-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y del que se advierte que señala que la persona que se estuvo comunicando con ella para solicitar el dinero por la liberación de su hermano "****", era del sexo masculino, quien en un principio le solicitó la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), presionando a la familia de la víctima para que reuniera el numerario, al decirles que iban a matar a "****", que le iban a cortar la cabeza, entre otras cosas, para efecto de ejercer presión y estos completaran lo solicitado, pero al darse cuenta de que la familia de la víctima no podía reunir dicha cantidad de dinero, quedó en \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), la cual le dijo el sujeto que le hablaba por teléfono que lo tenía que depositar en el "*****", a una cuenta a nombre de ***** , y en donde hizo la transacción por

\$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional, posteriormente le dijeron que hiciera lo mismo en las “*****”, pero a nombre de *****, en la cual depositó \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), siendo en total la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- Lo dicho por la pasivo, en el sentido de que ella hizo un depósito de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), en el “*****”, a una cuenta a nombre de *****, se corrobora con la copia fotostática certificada por el Agente del Ministerio Público Especializado en el combate al Secuestro, consistente en un comprobante de envíos de dinero, “*****”, Envío con Depósito en cuenta, expedido por ***** ***** , en donde se puede apreciar fue depositada la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a la cuenta ***** , con clave de envío ***** , a nombre de ***** , depositado por “***.”, el jueves cinco de mayo del dos mil dieciséis.-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena conforme a lo previsto por el artículo 294 del Código de

Procedimientos Penales en vigor, en su carácter de documental pública, toda vez que la misma se encuentra certificada por el Licenciado ***** , Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, el seis de mayo del dos mil dieciséis, en ejercicio de las funciones encomendadas a su cargo, y quien tiene fe pública, y del que se desprende que es coincidente con lo expuesto por “***.”, que afirma que la persona que decía tener secuestrado a su hermano le exigió que depositara el dinero de su rescate a un número de cuenta, el cual se encontraba a nombre de ***** , con lo que se justifica que efectivamente por la libertad de su hermano la pasivo reunió la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), de lo cual depositó la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a la citada cuenta, mas \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), que hicieron en las ***** a nombre de ***** , a nombre de quien el secuestrador le había dicho que depositara la suma requerida.-----

--- Ahora bien, lo señalado por la víctima en el sentido de que se hicieron varios depósitos a nombre de ***** ,

se entrelaza con el parte informativo del siete de mayo del dos mil dieciséis, signado por *****, Agente de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, mismo que fue debidamente ratificado por su emisora, ante el Agente del Ministerio Público en la fecha antes citada, mismo que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 305 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, en su carácter de testimonio, y de la que se desprende que dicha testigo estuvo presente en las negociaciones llevadas a cabo entre la víctima “***.” y los plagiarios, esto es así ya que el seis de mayo del dos mil dieciséis, aproximadamente a las doce horas con diez minutos se entrevistó con “***.”, quien le manifestó que el domingo primero del mes y año en cita, su hermano “****” salió de su domicilio, a bordo de su vehículo marca *****, color ****, de procedencia extranjera, diciendo que regresaría más tarde, y siendo las dos de la mañana su padre recibió una llamada telefónica del número *****, la cual contestó la madre de la víctima, en la cual se escuchó la voz de una persona del sexo

masculino que le decía que lo tenían secuestrado, finalizando en ese momento la llamada, siendo minutos después que se volvieron a comunicar con ellos, y les informaron que “****” había chocado con al esposa del comandante y que tenía que pagar la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), si querían volver a ver a la víctima, sin embargo, no tenían la seguridad de que se tratara de su hermano, sin embargo, ante la continuas exigencias y amenazas a la vida e integridad física de “****”, hechas por teléfono en diferentes fechas y horas, es que lograron juntar la cantidad de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), y fue el cuatro de mayo del dos mil dieciséis cuando les mandaron por medio de mensaje de texto el número de cuenta *****, para que depositaran la suma requerida en *****, manifestando que en cuanto verificaran que el dinero se encontraba depositado soltarían a la víctima, motivo por el cual la pasivo se dirigió a dicha institución bancaria, en donde al informarle a la cajera la suma por la que se iba a hacer el movimiento, ésta le dijo que no podía depositar esa cantidad, que solo se podían \$***** (***** pesos

00/100 moneda nacional), por lo que sólo depositó dicha suma, percatándose en el ticket que le dieron que dicha cuenta estaba a nombre de ***** , posteriormente el jueves cinco de mayo volvió a recibir una llamada en la que le decían que no se hiciera “pendeja” que depositara el dinero sino iban a matar a “****”, a lo que ella les manifestó que ya lo había hecho, recibiendo además ese mismo día un mensaje de texto en el que le solicitaban que no mermara el dinero y que lo depositara, y el viernes seis de mayo de la anualidad mencionada, fue que la pasivo decidió acudir a las Agencias del Ministerio Público, y en donde le ofrecieron asesoramiento para el manejo de crisis, el cual fue aceptado por la víctima y su familia.-----

--- Posteriormente dicha agente policíaca estuvo presente cuando se recibieron las llamadas por parte de los secuestradores, siendo el seis de mayo de dos mil dieciséis que el secuestrador le dijo a la denunciante que él sabía que estaba con el federal, a lo cual ésta lo negó, que sólo quería recuperar a “****”, y que en el banco le habían dicho que no se podía depositar la cantidad que le habían pedido, que solo se podían \$*****

(***** pesos 00/100 moneda nacional) por día y \$1***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) por mes, por lo que no le era posible cumplir con su requerimiento, por lo que el plagiarlo le dijo que ya no lo depositara y que iban a decirle un lugar donde le pusieran el dinero, que se comunicaban con ella, finalizando la llamada, posteriormente se volvieron a comunicar con ella, y le comentaron que la víctima ya no estaba comiendo, pero que ellos lo estaban cuidando bien, a lo que ella respondió que ya le dijera en donde le iba a entregar el dinero para acabar con esto, sin que obtuviera respuesta. Minutos después se volvió a recibir una llamada telefónica del mismo número, y el sujeto le pidió que fuera a ***** de ***** para que ahí depositara el dinero, y que ya estando en el lugar ellos le hablarían para darle la información, y que dicha cuenta estaba a nombre de ***** , por lo que los padres de la víctima directa decidieron ir a depositar el dinero, pero después de un tiempo, su madre se comunicó con “***. ”, y le comentó que los plagiarios le habían hablado y le dijeron que querían que depositara el numerario en las ***** a nombre de ***** , lo cual así

hicieron, haciendo entre seis y siete depósitos.-----

--- De lo anteriormente expuesto se aprecia que es coincidente con lo expuesto por la ofendida “***.”, en el sentido de que las personas que tenían a su hermano “****”, les habían pedido que depositaran el dinero del rescate en el “*****”, a una cuenta a nombre de ***** , y posteriormente le pidieron que lo hiciera en una tienda comercial denominada “*****” a nombre de ***** , a lo que obedecieron, depositando en varias sucursales la suma total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a favor de dicha persona, sin embargo, con posterioridad se enteraron que se intentaba hacer un retiro de dinero por parte de una persona del sexo femenino a nombre de *****.-

--- En efecto, las anteriores circunstancias se entrelazan con el parte informativo signado por ***** , ***** y ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y persecución del Secuestro en el Estado, el siete de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue debidamente ratificado por sus emisores, y que al hacerlo sus manifestaciones son valoradas de manera indiciara conforme a lo previsto por el numeral 300 en

relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales, en su carácter de testigos, toda vez que reúnen los requisitos que para tal efecto señala el último de los preceptos legales citados, y de las que se desprende que el siete de mayo del dos mil dieciséis, recibieron una llamada de un empleado de una "*****", ubicada en Calle ***** , el cual manifestó que en dicho lugar se encontraba una persona del sexo femenino que intentaba cobrar un dinero a nombre de ***** , sin embargo, la credencial del Instituto Federal Electoral que presentaba no coincidía la foto con la persona físicamente, motivo por el cual decidieron llamar a la policía, y al llegar a dicho sitio se percataron que efectivamente la persona que aparecía en la fotografía no coincidía en sus rasgos físicos con la que intentaba hacer el cobro de dinero, motivo por el cual decidieron hacer la detención de dicha persona; por lo que se considera que dicha circunstancia es coincidente con lo expuesto por la víctima "****.", ya que efectivamente se encuentra plenamente justificado que que el sujeto pasivo "*****" fue privado de su libertad la noche del uno de mayo del dos mil dieciséis, por el cual pidieron por

rescate la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), y de la cual se hicieron varios depósitos en diversas sucursales de las “*****” a nombre de *****, nombre que fue precisamente proporcionado por las personas que tenían privado de su libertad a “****”, y de la cual ***** intentó retirar diversa suma de dinero, la cual había sido depositada el seis de mayo del año en cita, por los padres de “***.” y “****”, por su liberación de éste último, lo cual es coincidente en esencia con lo expuesto por “***.” ante el fiscal investigador, al señalar que recibió un llamado de los secuestradores de su hermano, en el cual le pedían que depositara el dinero en una “*****” a nombre de *****, lo que viene a robustecer su dicho, generando así credibilidad ante esta Alzada, ya que la persona que intentó retirar dicha suma de dinero resultó ser *****, quien presentó en dicha negociación una credencial para votar a nombre de *****, la cual al no coincidir con sus rasgos físicos, fue que el empleado de dicha negociación decidió hablar a la policía, culminando ello con la detención de la acusada.-----
--- Lo anterior se robustece con la ratificación que hacen

los agentes aprehensores ***** ,
 ***** y ***** , quienes como ya se dijo líneas
 arriba, fueron los que llevaron a cabo la detención de la
 acusada, y quienes son claros en hacerle una
 imputación directa, respecto a que ella era la persona
 que intentó disponer de la suma de dinero que la víctima
 “***.” había depositado a nombre de ***** el siete de
 mayo del dos mil dieciséis, en una farmacia ubicada en
 Calle ***** con Calle ***** , de Matamoros,
 Tamaulipas.-----

--- Sin dejar de mencionar que ***** , al momento de
 ratificar el parte informativo antes citado, ante el Agente
 del Ministerio Público, el siete de mayo de dos mil
 dieciséis, expuso lo siguiente:-----

*“... quiero manifestar que una vez realizado las
 investigaciones correspondientes se recibió una llamada
 telefónica de un empleado de ***** en donde nos
 avisaba que había una persona sexo femenino intentando
 sacar dinero y al parecer correspondían el nombre de una
 persona que esta mencionada en un secuestro por lo cual
 procedimos ir a lugar y una vez estando en dicho lugar
 procedí asegurar a la antes mencionada mientras mis
 compañeros me brindaban reguardaban (sic) dicho lugar
 mientras mis compañeros re para (sic) yo aseguré a la*

antes mencionada...".-----

--- Manifestaciones que cuentan con valor probatorio indiciario atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigo, toda vez que reúne los requisitos que para tal efecto señala dicho numeral, y del que se desprende que la citada testigo fue uno de los agentes que acudieron a la "*****", ubicada en Calle ***** , de Matamoros, Tamaulipas, quien a su vez tenía conocimiento del secuestro de la víctima "*****", ya que ella fue quien atendió a "****.", y estuvo presente cuando se continuaron las negociaciones para su rescate, por lo que tenía conocimiento que el nombre de ***** tenía relación con la privación de la libertad de una persona de iniciales "*****", ya que ella se percató de manera directa que los familiares de la víctima depositaron diversas sumas de dinero en varias sucursales de dicho establecimiento comercial, a nombre de la citada persona, suma que la acusada ***** intentó retirar, utilizando para ello una credencial para votar con fotografía, la cual al no coincidir con sus rasgos físicos,

es que la llevaron a que fuera detenida por los agentes aprehensores.-----

--- Lo anterior es coincidente con lo expuesto por la víctima indirecta “***.”, quien señala que por requerimiento de los plagiarios, se hicieron varios depósitos en las diversas “*****”, por la suma total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a nombre de *****, lo que se entrelaza con lo expuesto por los agentes aprehensores en el sentido de que ellos llevaron a cabo la detención de *****, ya que habían sido informados de que en la “*****”, ubicada en Calle *****, de Matamoros, Tamaulipas, había una persona que intentaba retirar dinero con una credencial para votar, cuya fotografía no coincidía con sus rasgos físicos, la cual estaba a nombre de *****, persona a nombre de la cual la víctima hizo varios depósitos, como pago parcial por la libertad de su hermano “J.C”.-----

--- Ahora bien, de los anteriores medios de prueba se desprende que la acusada *****, intentó retirar dinero de una cuenta a nombre de *****, con una credencial para votar a nombre de ésta última, lo que se

justifica con la diligencia de fe de objetos, realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador el siete de mayo del dos mil dieciséis, y en la que dio fe de tener a la vista:-----

*“... INDICIO UNO. UNA BOLSA DE PLÁSTICO TIPO ZIPLOC TRASNARENTE ETIQUETADA COMO INDICIO UNO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE ***** , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO *****. INDICIO DOS. UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE ETIQUETADO CONTENIENDO EN SU INTERIOR UN PEDAZO DE PAPEL DE COLOR AMARILLO CON DIFERENTES NUMERACIONES ***** , ***** Y ***** . INDICIO TRES. SIENDO UNA BOLSA DE PLÁSTICO TRANSPARENTE TIPO ZIPLOC ETIQUETADA QUE CONTIENE EN SU INTERIOR UN CELULAR MARCA ***** CON COLOR ***** CON ROSA METÁLICO...”-----*

--- Diligencia que es valorada de manera plena atento a lo que dispone el numeral 299 del Código de Procedimientos Penales, y de la que se desprende la existencia de la credencial para votar con la que la acusada ***** intentó retirar dinero en la “*****” ubicada en Calle ***** con Calle ***** , de

Matamoros, Tamaulipas, misma que se encontraba expedida a favor de *****, por el entonces Instituto Federal Electoral, y es precisamente a dicho nombre que los padres de la víctima hicieron varios depósitos de dinero para obtener la libertad de su hermano "****", lo que nos conduce a la certeza de que efectivamente la acusada participó en la comisión del delito que se le imputa, al intentar hacer el cobro del dinero del rescate.--

--- Ahora bien, la circunstancia de que la acusada *****, intentó cobrar diversa suma de dinero, en el establecimiento comercial multicitado, con una credencial expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a nombre de la segunda de las nombradas, se robustece con el dictamen de Dactiloscopia, emitido por el Licenciado *****, Perito Adscrito a la Unidad de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en Matamoros, Tamaulipas, el ocho de mayo de dos mil dieciséis, y en el que se estableció:-----

“... ANTECEDENTES

El día 08 de Mayo del presente año, se recibió en esta coordinación de Servicios Periciales el oficio 1737/2016,

*adjunto a una credencial para votar del Instituto Federal Electoral de electores a nombre de *****. A lo que se requiere realizar el cotejo de huella dactilar con la C. ***** ***** , la cual se encuentra en las instalaciones de la policía ministerial del Estado de esta ciudad.*

PROBLEMAS A RESOLVER

- 1. Llevar a cabo el análisis de los documentos referidos anteriormente.*
- 2. Llevar a cabo la identificación de la C. ***** ***** ***** y análisis del documento oficial denominado credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio ***** la cual presenta fotografía de una persona del sexo femenino.*
- 3. Analizar minuciosamente la huellas dactilares en estudio (dubitables e indubitables), para llevar a cabo un cotejo entre ellas y llegar a la conclusión si son la misma, las cuales pertenecen a la persona detenida.*

*Huella dubitable.- huella impresa en credencial para votar a nombre de *****.*

*Huella indubitable.- huella tomada en ficha decadactilar a nombre de la C. *****...*

CONCLUSIONES

PRIMERA: El estudio dactiloscópico, se determinado que NO es posible realizar un cotejo de la huella dactilar (Dubitable-Indubitable), ya que la huella dactilar dubitable no es visible, no cuenta con los fundamentos necesarios

para un cotejo seguro (TIPO FUNDAMENTAL Y PUNTOS CARACTERÍSTICOS COMO MINIMO OCHO).

*SEGUNDA: En el estudio de Documentoscopia se determina que el documento denominado credencial para votar de la Institución Federal Electoral a nombre de ***** , cuenta con las medidas de seguridad establecidas para este tipo de documentos, pero los datos de la fotografía no presentan correspondencia con la C. ***** ..”*-----

--- Dictamen que fue debidamente ratificado por el perito que lo emitió, el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, ante el Juez de la Instrucción, el cual cuenta con valor probatorio indiciario en términos del artículo 298 en relación con el 300 del ordenamiento procesal de la materia, el cual es apto e idóneo para acreditar la existencia de la credencial para votar con fotografía, a nombre de ***** , expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, y mediante la cual la acusada ***** pretendía cobrar dinero en efectivo en la “*****”, ubicada en Calle ***** con Calle ***** , de Matamoros, Tamaulipas, y a nombre de quien se hicieron varios depósitos por parte de los padres de la ofendida “***.”, como pago por el rescate de “*****”, nombre que fue proporcionado por las personas que lo

tenían privado de su libertad, sin embargo, al percatarse uno de los empleados que trabajan en dicho comercio que la fotografía no coincidía con los rasgos físicos de la persona que pretendía cobrar el dinero, fue que decidió hablarle a la policía, quienes llegaron momento después a dicho sitio, entre ellos ***** , siendo esta agente la que tenía conocimiento de los hechos que se estudian, ya que ella estuvo presente en la negociación que se estaba realizando para la liberación de “****”, por ese motivo tenía conocimiento que se había depositado diversa suma de dinero en dicho establecimiento comercial a nombre de ***** , lo cual también es coincidente con lo expuesto por la pasivo del delito de iniciales “***.”, quien además manifestó que se hizo un depósito total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), a nombre de la citada persona, en las “*****”, numerario que la acusada ***** ***** , pretendió cobrar el siete de mayo de dos mil dieciséis, lo que nos conduce a la certeza que la encausada es la persona que de manera personal y directa participó en la privación de la libertad de “****”, el uno del mes y año en cita, y por el cual pidieron la suma inicial de \$*****

(***** de pesos 00/100 moneda nacional), la que después de negociar quedó en \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), de la cual depositaron la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), en una cuenta perteneciente a “*****”, a nombre de *****, y la cantidad de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), en las “*****”, a nombre de *****, siendo este último numerario que la acusada intentó cobrar momentos antes de su detención, sin dejar de mencionar que ya había retirado dinero en otras sucursales.-----

--- Los anteriores medios de prueba se entrelazan con el Dictamen de Técnicas de Campo y Fotografía, emitido por el Licenciado *****, Perito en Técnicas de Campo y Fotografía, Adscrito a la Dirección de Servicio Periciales, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el ocho de mayo de dos mil dieciséis, y en el que señaló lo siguiente:-----

“... IV.- DESARROLLO TÉCNICO.

Siendo el día 08 de mayo me constituí al área de Técnicas de Campo y Fotografía, donde se llevó a cabo la toma de

placas fotográficas de los objetos puestos a disposición que a continuación se ilustran:

*Indicio marcado con el número 1: Una credencial de elector con el nombre de *****.*

Indicio marcado con el número 2: un pedazo de papel color amarillo con diferente numeración.

*Indicio marcado con el número 3: Un celular de Marca ***** de color ***** con rosa metálico...*

VI. CONCLUSIÓN:

Única.- Se realizó la inspección ocular y la toma de placas fotográficas de los objetos puestos a disposición...".-----

--- Medio de prueba que es valorado indiciariamente, de conformidad con lo previsto por el numeral 298 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del que se desprende la existencia de la credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a nombre de ***** , y con la que la acusada ***** intentó retirar diversa suma de dinero, que había sido depositada por los padres de la víctima directa "*****", como pago por el rescate que estaban pidiendo por dejarlo en libertad, de lo que se aprecia que ella tenía conocimiento de los hechos que se le imputan, además de que estaba plenamente consciente de que la

fotografía que aparecía en la citada credencial no coincidía con sus rasgos físicos, ya que no era de ella, y aún así decidió cobrar diversa suma de dinero.-----

--- Los anteriores medios de pruebas se relacionan estrechamente con el parte informativo del doce de mayo de dos mil dieciséis, signado por ***** y ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, y en el que narran lo siguiente:-----

*“... Que el día 08 de mayo del presente año, avocándonos a las investigaciones que nos ocupan en la presente para el esclarecimiento de los hechos, los agentes suscritos nos constituimos en diversas sucursales de la cande ***** , para solicitar videos tomados por las cámaras con la que cuenta dichas sucursales, así mismo se visita el Hotel ***** , ubicado en Calle ***** del Ejido 20 de Noviembre de esta Ciudad, visitas realizadas de la siguiente manera:*

*Siendo las 12:40 horas, nos constituimos en la sucursal de las ***** , ubicada en calle ***** esquina con ***** , donde se nos proporciona un disco compacto con las grabaciones tomadas por tres cámaras de vigilancia, el se entrega para su análisis en formato de cadena de custodia, donde se aprecia los movimientos que realiza la ahora*

detenida C. ***** , para retirar el dinero producto de los pagos que hacían los familiares de la víctima de secuestro, a nombre de ***** , así mismo se refleja que su pareja o esposo ***** y ella se desplazaban en un vehículo rotulado como taxi, (se anexan imágenes), posteriormente aproximadamente a las 13:15 horas nos constituimos en la sucursal de la ***** ubicada en Avenida ***** esquina con ***** , donde nos manifiesta la encarada de turno, quien por temor no proporciona sus generales, que ahí es la única sucursal donde no se cuenta con sistema de video vigilancia, al mostrarle una imagen de la ahora detenida, nos dice que esa persona realizó un retiro el día 06 de mayo del presente año, aproximadamente a las 19:00 horas,, cometa que hay que solicitar por medio de oficio a la empresa ***** , una copia del recibo que se le entrega a los clientes que retiran un depósito de dinero de esa sucursal, nos trasladamos a la sucursal ubicada en Calle ***** y Calle ***** aproximadamente a las 13:35 horas, donde el encarado nos proporciona el video obtenido del sistema de video vigilancia de esa sucursal, donde se aprecia que la C. ***** y/o ***** , ingresa aproximadamente a las 11:20 horas del día 07 de mayo del presente año, e intenta retirar un depósito a nombre de ***** , donde se le informa que no hay sistema motivo por el cual no puede retirar, posteriormente se retira de dicha sucursal (se anexan imágenes), optando por trasladarse a la sucursal de

la ***** donde fue asegurada por los elementos de esta Unidad Especializada...

Continuamos informándole que derivado que el día del aseguramiento de la ahora reclusa en el CERESO de Santa Adelaida, ***** *****, entre sus pertenencias se observó que traía un trozo de papel amarillo con unas claves alfanuméricas, en su anverso se refleja que es un recibo del Hotel *****, motivo por el cual los suscritos agentes de esta Unidad, nos constituimos aproximadamente a las 15:57 horas en dicho Hotel ubicado en Calle *****, donde nos atención su propietario de quien se omite sus generales por su propia petición, ya que tiene temor por su seguridad, donde nos proporciona el video tomado del sistema de video vigilancia con la que cuenta dicho Hotel donde se aprecia que la C. ***** *****, acompañada de su hija y su pareja o esposo *****, primero llegaron el día 05 de mayo del 2016, aproximadamente a las 01:00 horas, y rentó una habitación, posteriormente el día 06 del mismo mes y año, aproximadamente entre 19 y 20:00 horas, regresan y rentan otra habitación , quedando registrada la hora de entrada al hotel siendo las 20:31 horas, registrado en el trozo de recibo color amarillo que traía consigo la C. ***** ***** (se anexan imágenes)...

Se informa que el disco y las memorias USB, proporcionadas por la ***** y el Hotel *****, se

*entregan al Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro con formato de cadena de custodia, el día de hoy 12 de mayo de los presentes, aproximadamente a la 18:00 horas, se recibe la memoria USB de la ***** ubicada en Calle ***** esquina. Se hace mención que en los videos grabados por el Hotel ***** se observa cuando llegan los C.C. ***** ***** , primero a bordo de un taxi, después descienden del mismo y el momento cuando entran a rentar una habitación...”.-----*

--- Parte informativo que cuenta con valor probatorio indiciario, en términos del artículo 305 del Código de Procedimientos Penales en vigor, como una instrumental de actuaciones por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, y de la que se desprende que después de que fue detenida la acusado, se avocaron a las investigaciones para el esclarecimiento de los hechos que se le imputaban, por lo que al tener conocimiento de que se habían hecho varios depósitos en las “*****”, se constituyeron en la sucursal que se encuentra ubicada en Calle ***** con Calle ***** , de Matamoros, Tamaulipas, sitio en donde fue aprehendida la acusada cuando intentaba retirar dinero de un

depósito hecho a nombre de ***** , y ahí les proporcionaron un video, del cual se sacaron diversas imágenes, en las que se aprecia que la acusada llegó a bordo de un vehículo, rotulado como taxi, del cual descendió, se dirigió a la farmacia y posteriormente al mostrador, en donde se observa una persona que la atiende, e intenta retirar el dinero, observándose también el momento en que es entrevistada por los policías.-----

--- También se pudo apreciar que se anexaron unas imágenes, que señalan los agentes fueron extraídas de las cámaras de vigilancia de la sucursal "*****", ubicada en Calle ***** con Calle ***** , en las que se puede observar que la acusada ***** y/o ***** , ingresa y sale de la citada negociación, esto el día siete de mayo de dos mil dieciséis, a las once horas con veinte minutos (11:20) de la mañana, y en la cual al intentar de retirar diversa suma de dinero, le informan que que no hay sistema, por lo que se retira de dicha sucursal.-----

--- Así mismo, se de dicho parte informativo se desprende que se constituyeron en la negociación

denominada "*****", la cual se encuentra ubicada en Avenida ***** esquina con ***** de Matamoros, Tamaulipas, en donde al entrevistar a la encargada, ésta les manifestó que esa sucursal no cuenta con sistema de vigilancia por medio de cámaras, por lo que le mostraron una imagen de la acusado, señalándoles que esa persona había realizado un retiro de dinero el seis de mayo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las diecinueve horas (19:00), pero que hay que solicitar por medio de oficio a la empresa, la copia del recibo que se le entrega a los clientes, por lo que decidieron retirarse del lugar los agentes policiacos.-

--- De igual manera, se informa en dicho parte informativo que a la acusada se le encontró un trozo de papel, de color amarillo con unas claves alfa numéricas, en su anverso, papel que correspondía a una recibo del "Hotel *****", y al constituirse en dicho lugar, el propietario les proporcionó el video de vigilancia, el cual se aprecia a ***** acompañada de su hija y su pareja o esposo ***** , señalando que se les puso en conocimiento que llegaron el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las trece horas (13:00),

pidiendo una habitación, la cual desocuparon al día siguiente, regresando entre las diecinueve (19:00) y veinte horas (20:00), quedando la hora de entrada a las veinte horas con treinta y un minutos (20:31), según el papel que llevaba la acusada en su poder al momento de su detención, y del cual se anexaron imágenes, en las que se puede observar un trozo de papel con varios números al reverso, mientras que en la otra se observa la fecha y hora de ingreso al hotel, y la suma que se pagó por la habitación.-----

--- Medio de prueba del que se aprecia que efectivamente, la acusada estuvo en varias sucursales de las "*****", como ha quedado especificado líneas arriba, en donde intentó sacar dinero a nombre de ***** , siendo únicamente en una en la que sí pudo retirar diversa suma de dinero, esta es la ubicada en Avenida ***** esquina con ***** , de Matamoros, Tamaulipas, negociación en la que no había cámaras de vigilancia, mientras que en las otras localizadas en Calle ***** y Calle ***** , y Calle ***** , si había cámaras, y en la primera de ellas se pudo observar a la acusada llegando a la primera de las

sucursales antes citadas, y en las que intentó retirar dinero, pero en no había sistema, mientras que en la segunda, al percatarse el empleado que la atendía que sus rasgos físicos no coincidían con la credencial para votar con fotografía a nombre de *****, es que llamó a la policía, siendo detenida con posterioridad.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis IV.3º.4 P con número de registro 203.631 del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, visible a página 551, cuyo literal es el siguiente:-----

“PARTE INFORMATIVO DE LA POLICIA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Los llamados “partes” de información policiaca no constituyen documentos públicos, por no reunir las características de publicidad, ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, tampoco deben valorarse como documentos privados, dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben; por lo que, considerando su calidad sui generis, por tratarse de una pieza informativa, que forzosamente se integra a las constancias del procedimiento, debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración o concordancia en autos”. -----

--- Cabe precisar que del parte informativo signado por ***** , ***** y ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y persecución del Secuestro en el Estado, el siete de mayo del dos mil dieciséis, se desprende lo siguiente:-----

*“... que el día de hoy sábado 07 mayo del presente año, siendo las 11:40 horas se recibe una llamada telefónica a la guardia de esta comandancia, por parte un empleado de la ***** , que se ubica en calle ***** con calle ***** , que reporta a una persona del sexo femenino quien intenta retirar dinero de un deposito, con una identificación credencial del ife y datos que no corresponde a los rasgos físicos de la persona, al mirar que insistía y se ponía nerviosa, decidieron reportar dicho hecho no sin antes retenerla mediante engaños de fallas del sistema para dar tiempo a que llegara una autoridad, por lo cual elementos de esta unidad especializada en la investigación y persecución del secuestro en el estado, nos constituimos inmediatamente a dicho establecimiento antes mencionado, por lo que al llegar nos identificamos plenamente con los empleados del establecimiento, quienes al estar enterados del motivo de nuestra presencia nos señalaron a la persona que intentaba retirar el dinero, por lo cual dos elementos efectivos de esta unidad la entrevistan, identificándose la persona del sexo femenino con credencial de elector (ife) a nombre de ***** , por lo cual se verificó en la base de*

datos dicho nombre, percatándonos que ese nombre corresponde al proporcionado por el presunto secuestrador que está realizando las llamadas de exigencias por la vida y libertad a los familiares de la víctima de secuestro el C. *****., nos manifiesta que efectivamente no es la misma persona de la credencial con la que intentaba retirar el dinero, identificándose como *****., de 20 años de edad... motivo por el cual se traslada a estas oficinas, posteriormente en estas instalaciones de la unidad especializada, nos manifiesta que efectivamente su esposo de nombre *****., fue quien le proporcionó la credencial de elector a nombre de *****., la mantenía presionada y la obligaba a retirar el dinero producto de pagos por secuestros y que si no obedecía las órdenes la amenazaba con matar a su familia, continúa narrando que las personas con las que trabaja su esposo *****., solo las conoce por sus apodos, a quien refiere como “***** y *****”, quienes se desplazaban a bordo de una camioneta **** *****., color *****., cuatro puertas, con tumba burros, color negro en el frente de la misma, manifiesta que operaban trasportándose su esposo ***** y ella, en un taxi propiedad del mismo, su esposo la bajaba como a media cuadra antes de llegar a las *****., ella entraba a retirar el dinero y su esposo ***** la esperaba en el taxi, posteriormente se retiraban y aproximadamente unas tres cuabras se acercaba dichas personas, refiriéndose “***** y *****”, donde su esposo ***** les

entregaba el dinero producto del pago de los secuestros junto con los recibos de retiro proporcionados por la farmacia, manifiesta haber realizado un retiro en la ***** de la ***** esquina aproximadamente a las 19:00 horas el día de ayer 06 de mayo del presente año por la cantidad de \$ ***** (***** pesos), otro en la sucursal de la misma cadena de farmacias ubicada en la ***** , el día de hoy 07 de mayo aproximadamente a las 11:00 horas, por la cantidad de \$***** (***** pesos), de ahí se trasladaron a la sucursal de la primera ***** , donde le dijeron que no había sistema por lo cual deciden ir nuevamente a la sucursal de la ***** donde fue interceptada y después de colaborar lo manifestado por dicha persona, siendo las 12:15 horas en fue detenida.

Continuamos informándole que ***** , nos refiere saber cómo llegar a una casa de seguridad donde su esposo ***** y ella iban con “***** y *****”, manifestando bajo voluntad propia sin presión alguna llevarnos y señalar donde se ubica dicha casa de seguridad, comenta que no sabe la dirección pero si como llegar, por lo que se decide realizar un operativo de búsqueda y localización brindándole toda seguridad a la C. ***** , quien nos acompañó a dicha casa de seguridad, que se ubica en calle ***** esquina con calle ***** , (se anexa imagen), donde se arribó aproximadamente a las 13:00 horas, no encontrándose persona alguna, procediendo en regresar a estas instalaciones...”-----

--- Medio de prueba que fue debidamente ratificado por sus emisores, y que al hacerlo sus manifestaciones son valoradas de manera indiciara conforme a lo previsto por el numeral 300 en relación con el 304 del Código de Procedimientos Penales, en su carácter de testigos, toda vez que reúnen los requisitos que para tal efecto señala el último de los preceptos legales citados, y de las que se desprende que el siete de mayo del dos mil dieciséis, ellos acudieron a un llamado que se les había hecho de una sucursal de las "*****", ubicada en Calle ***** , de Matamoros, Tamaulipas, en donde les informaban que una persona del sexo femenino, intentaba hacer un retiro de dinero de nombre de ***** , pero que la fotografía de la credencial con la que se identificó no coincidía con los rasgos físicos de dicha persona, por lo que se constituyeron en dicho lugar, en donde verificaron el citado nombre en su base de datos, arrojándoles que éste se encontraba vinculado en un delito de secuestro, en el que aparecía un sujeto de iniciales "*****", como víctima, por lo que procedieron a entrevistar a la acusada quien dijo llamarse ***** , manifestándoles que su esposo ***** , fue quien le

proporcionó la credencial de elector a nombre de ***** , y la presionó y la obligaba a retirar el dinero producto del pago de los secuestros, diciendo que si no lo obedecía iba a matar a su familia, señalando que las personas con las que trabajaba su esposo, solo los conoce por los apodos de "*****" y "*****", quienes se desplazaban en una camioneta **** ***** , color ***** , cuatro puertas, con tumba burros color negro en el frente, afirmando que su cónyuge la bajaba media cuadra antes de llegar a las farmacias, trasladándose ambos en un taxi, y ella entonces entraba y retiraba el dinero, mientras que él la esperaba afuera, se retiraban del lugar y a tres cuadras, le entregaban el dinero a "*****" y "*****", junto con los recibos del retiro, manifestando que hizo un retiro en la farmacia ubicada en Calle ***** esquina, el seis de mayo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las diecinueve horas (19:00), por la cantidad de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), y otro en la sucursal ubicada en la ***** por la misma suma, a las once de la mañana, del día siete del mes y año en cita, agregando que de ahí se trasladaron a la negociación que se

encuentra en Calle ***** con ***** , en donde le dijeron que no tenían sistema, por lo que deciden ir nuevamente a la sucursal de la Calle ***** , en donde fue interceptado por la policía.-----

--- Lo anterior es coincidente con lo plasmado en el parte informativo del doce de mayo de dos mil dieciséis, signado por ***** y ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en el sentido de que las imágenes proporcionadas por diversas sucursales de las “*****”, que fueron captadas por las cámaras de vigilancia, y que han sido descritas líneas arriba, se puede allegar a apreciar que efectivamente, ésta llegaba a bordo de un vehículo rotulado como taxi, el cual era manejado por su esposo ***** , de donde descendía para después ingresar a la negociación, e intentar retirar el dinero depositado, a nombre de ***** , señalando la acusada en todo momento que ella era amenazada para desplegar tal conducta, y retirar el dinero, mismo que le era entregado a dos personas que responden a los apodos de “*****” y “*****”.-----

--- Pues bien, como se puede apreciar de tal medio de prueba, lo dicho por la acusada en la entrevista que le realizaron los agentes aprehensores, es coincidente con las imágenes agregadas en el parte informativo del dos de mayo del dos mil dieciséis, en donde se observa a a acusada llegar en un vehículo de fuerza motriz, rotulado como taxi, descender de él, y dirigirse al interior de las multicitadas negociaciones, en donde en algunas sacó de dinero mientras que en otras no podía, porque le decían que no había sistema, siendo en la última a la que acudió y que es la ubicada en Calle *****, en la que se detectó que la fotografía de la credencial para votar a nombre de *****, no coincidía en sus rasgos físicos con los de *****, por lo que se denunció tal hecho ala policía, lo que llevó a establecer que el nombre de la persona con el que pretendía disponer de dinero, se encontraba vinculado con el secuestro de una persona de iniciales “****”, lo cual es coincidente con lo expuesto por la víctima “***”, quien manifestó que sus padres depositaron la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) en varias sucursales de las “*****”, como exigencia del

rescate que estaban pidiendo por su hermano "****", a nombre de *****, datos que les fueron proporcionados por los plagiarios, lo que nos conduce a la certeza de que la acusada, tenía conocimiento de que el dinero que estaba cobrando era producto de la privación de la libertad de una persona, y de manera consciente decidió participar en el cobro del mismo, y si bien es cierto, aduce que su esposo la amenazaba y que por eso ella accedía a llevar a cabo tal acción y conducta, dicha manifestación no se encuentra plenamente corroborada en autos, con medio de prueba alguno que nos lleve a la convicción de que efectivamente, ella se encontraba coaccionada en ese momento.-----

--- Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se aprecia que la acusada *****, señala que ella se encontraba bajo amenaza por parte de su esposo *****, para que realizara dicha conducta, sin embargo, acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar que la ubican en dichos lugares en donde se retiró o intentó retirar dinero, máxime que existen imágenes que

la captaron entrando y saliendo de varias sucursales de la negociación denominada "*****".-----

--- Medios de prueba que se encuentran concatenan con el interrogatorio realizado a *****, el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, ante el Juez de Primera Instancia, y en la que manifestó:-----

"... Que una vez que se le dio lectura al parte informativo de fecha siete de Mayo del año dos mil dieciséis, el mismo lo ratifica en todas y cada una de sus partes por haber manifestado la verdad, reconociendo como suya la firma que aparece al calce de la misma, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----"

*---- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante si puede precisar o mencionar a esta autoridad el nombre de un empleado que realizó una llamada telefónica de la ***** como lo refiere en el parte informativo ratificado ante ésta autoridad.- Calificada de legal, contestó.- No lo se, solo se recibe la llamada y se atiende la llamada.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si puede mencionar a esta autoridad quién fue el que recibió la llamada telefónica del empleado de la *****.- Calificada de legal, contestó.- Fue el elemento en guardia que tenemos en la oficina, el cual no recuerdo quien estuvo en esa fecha, ya que se sigue un rol de guardias.-"*

*PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad si la persona que hizo la llamada de la ***** le proporcionó los datos de la persona que intentó retirar dinero de un depósito a como lo refiere en su parte informativo ratificado ante ésta autoridad.- Calificada de legal, contestó:- Durante la llamada no, llegando al lugar nos señala a la persona, en este caso la mujer.*

PREGUNTA 4.- Que diga la declarante de acuerdo a su respuesta dada con anterioridad si puede precisar a esta autoridad quien es la persona quien le proporcionó los datos al momento de llegar al lugar de los hechos.- Calificada de legal, contestó:- Un empleado de la farmacia, el cual no sé su nombre, pero su filiación es de estatura media, robusto, tez aperlada morena, pelo corto, negro.-

*PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad, quienes aparte de usted se constituyeron en el lugar de los hechos en la *****.- Calificada de legal, contestó:- dos compañeros de nombres ***** y Jorge Perea no recuerdo su otro apellido.-*

*PREGUNTA 6.- Que diga la declarante a qué se refiere cuando dice en su parte informativo se verificó en la base de datos dicho nombre es decir el nombre de *****.- Calificada de legal, contestó:- Se hizo llamada a la guardia para que revisara el nombre y nos confirmó que el nombre en mención fue proporcionado por los secuestradores para que hicieran depósito a nombre de esa persona a cambio de la vida y liberación de la víctima que en ese momento se*

*encontraba en cautiverio.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad si al momento que fue trasladada ***** a la oficina que señala en su parte informativo, le leyeron sus derechos constitucionales.- Calificada de legal, contesto:- Si.-*

*PREGUNTA 8.- Que diga la declarante en base a su respuesta dada con anterioridad si puede precisar cuales fueron los derechos constitucionales que le hizo saber a la detenida ***** al momento en que fue trasladada a las oficinas que señala en su parte informativo.- Calificada de legal, contesto:- De memoria no los sé, ya que al momento de realizar la detención, sacamos el tarjetón de derechos y se les da lectura.-*

PREGUNTA 8.- Que diga la declarante si puede mencionar a esta autoridad desde cuando se encuentra laborando como agente de la unidad especializada en la investigación y persecución del secuestro en el estado.- Calificada de legal, contestó:- Desde hace año y medio.-

PREGUNTA 9.- Que diga la declarante en base a su respuesta dada con anterioridad, si puede manifestar a esta autoridad el motivo por el cuál no se sabe los derechos que se mencionan en el tarjetón que hace referencia si como lo manifestó tiene un año y medio aproximadamente de fungir como agente de la unidad especializada en la investigación y persecución del secuestro del estado.- Calificada de legal, contestó:- Porque el derecho es lectura, por lógica tengo que sacar el tarjetón y darle lectura en ese momento lo que esta

plasmado que son los derechos constitucionales.-
PREGUNTA 10.- Que diga la declarante en base a su respuesta dada con anterioridad, si cada vez que se detiene a una persona varia la lectura de los derechos establecidos en el tarjetón a que se ha dado referencia con anterioridad.- Calificada de legal, contesto:- No.- PREGUNTA 11.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad que método utilizó para que ***** les manifestara información de *****, en el sentido que mencionó que la mantenía presionada y obligada a retirar el dinero producto de pagos por secuestros mencionado en el parte informativo a que hizo referencia.- Calificada de legal, contesto:- Entrevista.- PREGUNTA 12.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad cuando *****, les informó y les refirió saber como llegar a una casa de seguridad donde su esposo ***** Y ELLA iban con ***** y *****, quienes aparte de usted se presentaron en dicha dirección, como lo refiere en su parte informativo.- Calificada de legal, contesto:- Mi compañero ***** y *****.- PREGUNTA 13.- Que diga la declarante si recuerda el domicilio en donde se constituyeron usted y sus compañeros mencionados en la respuesta dada con anterioridad.- Calificada de legal, contesto:- Nomás recuerdo el nombre de una calle *****.- PREGUNTA 14.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad, a que se refiere cuando menciona en su parte informativo, brindándole toda

seguridad a la C. ***** quien nos acompañó a la casa de seguridad.- Calificada de legal, contestó:- Resguardando su integridad física.- PREGUNTA 15.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad, si actualmente tiene usted alguna especialidad como agente de la unidad especializada en investigación y persecución del secuestro.- Calificada de legal, contestó:- Si, al ingresar a la unidad nos mandan a un curso de especialización, que se llama Programa Integral de Capacitación expedido por la Policía Federal, SEGOB y algunas otras autoridad que no recuerdo en este momento.- Acto continuo el Defensor Publico se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

---- En uso de la voz la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, dijo:- Que me reservo el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar.-----

--- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...".-----

--- Lo que se entrelaza con la diligencia de interrogatorio realizado a *****, Agente de la Policía Ministerial Adscrita a la Coordinación Estatal Antisecuestros del Estado, el cinco de octubre de dos mil diecisiete, ante el Juzgado del conocimiento, y de la que se obtuvo lo siguiente:-----

“... .Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido y firma de los partes informativos que se me acaba de dar lectura de fecha siete de mayo del año en curso, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

*----- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante en relación al primer parte informativo que ya ratifico, si esa investigación, la hizo sola o en conjunción con otros agentes de investigación.- Calificada de legal, contesto:- Sola.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si usted conoce a *****.- Calificada de legal, contestó:- El parte del que me esta haciendo mención, no se nombra a la persona ésta.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si conoce o conoció a *****.- Calificada de legal, contesto:- No.- PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si usted conoce o conoció a *****.- No en persona ni físicamente, el nombre aparece ya que fue proporcionado por la denunciante.- PREGUNTA 5.- Que diga la declarante ahora en relación al segundo parte informativo visible a fojas de la 27 a la 29, si nos confirma en éste acto que la persona detenida se identificó como ***** , con una credencial de elector.- No se califica de legal, por encontrarse contestada.- PREGUNTA 6.- Que diga la declarante porque razón no agregó en su informe la credencial de elector con la que usted afirma que se identificó la persona de nombre *****.- Calificada de*

*legal, contestó:- Porque de esa identificación se llevó a cabo una cadena de custodia. PREGUNTA 7.- Que diga la declarante en relación al mismo parte informativo, si nos puede precisar quien es la persona que menciona como *****.- Calificada de legal, contestó:- Persona víctima de secuestro.- PREGUNTA 8.- Que diga la declarante en relación a su respuesta anterior, si a usted le consta que *****., tuvo contacto directo con *****.- Calificada de legal, contestó:- No.- PREGUNTA 9.- Que diga la declarante en relación al parte informativo visible a fojas 27 a la 29, quien específicamente hizo la detención de *****.- Calificada de legal, contestó:- Yo.- PREGUNTA 10.- Que diga la declarante en relación a su respuesta inmediata anterior y a la acta de lectura de derechos que obra a foja 30 del expediente y que solicito se le ponga a la vista, porque no intervino usted en el registro de cadena de custodia.- Calificada de legal, contestó:- Porque yo realice la detención en ese momento y otro de los compañeros fue quien tomó las pertenencias.- PREGUNTA 11.- Que diga la declarante si conoce usted el procedimiento del registro de cadena de custodia y en caso afirmativo nos lo describa.- Calificada de legal, contestó:- Si lo conozco, se realiza en base a las pertenencias que traiga la persona en este caso detenida.- PREGUNTA 12.- Que diga la declarante que agente específicamente hizo la puesta a disposición de ***** ante el Agente del Ministerio Público.- No se califica de legal, por resultar ambigua.- PREGUNTA 13.-*

Que diga la declarante en relación al mismo parte informativo, si en la guardia de su comandancia existe un registro de las llamadas telefónicas que se reciben, y en específico las del sábado siete de mayo del año dos mil dieciséis. Calificada de legal, contesto:- Existe un libro de novedades en donde se anota todo de manera general y se supone que ahí está anotado eso.- PREGUNTA 14.- Que diga la declarante si puede proporcionarnos el numero telefónico a donde se pueda comunicar con la guardia de su comandancia.- Calificada de legal, contesto:- 8120519.- PREGUNTA 15.- Que diga la declarante si nos puede precisar que el numero telefónico que acaba de proporcionar es del dominio y del conocimiento publico.- Calificada de legal, contesto:- Si por ser una oficina de Gobierno.- Acto continuo el defensor publico se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

--- Se le concede el uso de la palabra a la fiscal adscrita dice que: Se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar.---

--- Con lo anterior se da por terminada esta diligencia...".-----

*--- Diligencias que son valoradas de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en relación con el 304 del citado cuerpo de leyes, en su carácter de testigo, y de las que se desprende que ***** , fue*

quien tuvo contacto en un inicio con la denunciante “***.”, y que fue ésta quien le proporcionó el nombre de ***** , ya que la personas que tenían secuestrado a su hermano “****”, le habían dicho que depositara el dinero del rescate a nombre de la persona antes citadas, por lo que al recibir un llamado de una de las sucursales de las “*****”, en la que un empleado les informaba que una persona del sexo femenino intentaba retirar dinero con una credencial con fotografía, la cual no coincidía con sus rasgos físicos, se constituyó en dicha negociación, en compañía de dos agentes más, y al saber el nombre de la persona que aparecía en dicha identificación, procedió a buscarla en la base de datos, la que arrojó que éste se encontraba relacionado con un secuestro, corroborando que efectivamente ella tenía conocimiento de dicha circunstancia, y si bien es cierto, ella señala que ella no conoce personalmente a ***** , que no tuvo contacto directo con la víctima “****”, ni éste con ***** , que no sabe el nombre del empleado que habló para denunciar el uso de la credencia para votar, también lo es que ***** , fue identificada por la persona que labora en dicha sucursal,

y ante quien se identificó con una credencial oficial a nombre de *****, y fue ella que precisamente señaló que su verdadero nombre era *****, esto ante la circunstancia de que la fotografía no coincidía con sus rasgos físicos, y por medio de ella pretendía retirar diversa suma de dinero, misma que había sido depositada por los padres del secuestrado, lo que nos conduce a la certeza de la participación de la acusada en la comisión del ilícito que se le imputa, la cual consistió en el cobro del dinero depositado como pago por la libertad de "****".-----

--- Los anteriores medios de prueba se entrelazan con el interrogatorio realizado a *****, el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, ante el Juez de origen, y en la que a preguntas de la defensa respondió:-----

*"... A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si puede precisar o mencionar a esta autoridad el nombre de un empleado que realizo una llamada telefónica de la ***** como lo refiere en el parte informativo ratificado ante ésta autoridad.- Calificada de legal, contestó:- No recuerdo el nombre. PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si puede mencionar a esta autoridad quien fue el que recibió la llamada telefónica del empleado de la *****.-*

Calificada de legal, contesto:- La guardia de la unidad antisequestros que se llama *****. PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad si la persona que hizo la llamada de la ***** le proporcionó los datos de la persona que intentó retirar dinero de un depósito a como lo refiere en su parte informativo ratificado ante ésta autoridad.- Calificada de legal, contestó.- Así es, nos proporcionó el nombre de ***** y que no correspondía a los rasgos físicos de la persona con la credencial de elector.- . PREGUNTA 4.- Que diga la declarante de acuerdo a su respuesta dada con anterioridad si puede precisar a esta autoridad quien es la persona quien le proporcionó los datos al momento de llegar al lugar de los hechos.- Calificada de legal, contestó:- Fue el gerente pero no recuerdo el nombre, pero su filiación es de compleción robusta, estatura media, tes aperlada.- PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad, quienes aparte de usted se constituyeron en el lugar de los hechos en la *****.- Calificada de legal, contestó:- La Agente ***** y *****.- PREGUNTA 6.- Que diga El declarante a que se refiere cuando dice en su parte informativo se verificó en la base de datos dicho nombre es decir el nombre de *****.- Calificada de legal, contestó:- Tenemos una base de datos en la unidad donde se manejan los nombres de los presuntos en cada secuestro.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad si al

*momento que fue trasladada ***** a la oficina que señala en su parte informativo, le leyeron sus derechos constitucionales.- Calificada de legal, contestó:- Así es.- PREGUNTA 8.- Que diga el declarante en base a su respuesta dada con anterioridad si puede precisar cuales fueron los derechos constitucionales que le hizo saber a la detenida ***** al momento en que fue trasladada a las oficinas que señala en su parte informativo.- Calificada de legal, contestó:- La que le leyó los derechos fue la Agente *****.- PREGUNTA 9.- Que diga el declarante en base a su respuesta dada con anterioridad si escuchó cuales fueron los derechos constitucionales que le hizo saber su compañera ***** a la C. *****.- Calificada de legal, contestó:- No.- PREGUNTA 10.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad cual fue su participación al momento de la detención y traslado a las oficinas que refiere en su parte informativo.- Calificada de legal, contestó:- Fue dar Seguridad Perimetral, prestar seguridad a mis compañeros en el área donde se realizó la detención.- PREGUNTA 11.- Que diga el declarante si puede mencionar a esta autoridad desde cuando se encuentra laborando como agente de la unidad especializada en la investigación y persecución del secuestro en el estado.- Calificada de legal, contestó:- Aproximadamente un año.- PREGUNTA 12.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad que método utilizó para que ***** les manifestara información de*

*****, en el sentido que mencionó que la mantenía presionada y obligada a retirar el dinero producto de pagos por secuestros mencionado en el parte informativo a que hizo referencia.- Calificada de legal, contesto:- Entrevista verbal.- PREGUNTA 13.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad cuando *****, les informó y les refirió saber como llegar a una casa de seguridad donde su esposo ***** Y ELLA iban con ***** y *****, quienes aparte de usted se presentaron en dicha dirección, como lo refiere en su parte informativo.- Calificada de legal, contestó:- Los otros dos elementos aprehensores ***** y *****.- PREGUNTA 14.- Que diga la declarante si recuerda el domicilio en donde se constituyeron usted y sus compañeros mencionados en la respuesta dada con anterioridad.- Calificada de legal, contestó:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 15.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad, a que se refiere cuando menciona en su parte informativo, brindándole toda seguridad a la C. ***** quien nos acompañó a la casa de seguridad.- Calificada de legal, contestó:- Ella iba con nosotros, nos acompañó al domicilio e iba custodiada por varios agentes, compañeros de la unidad.- PREGUNTA 16.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad, si actualmente tiene usted alguna especialidad como agente de la unidad especializada en investigación y persecución del secuestro.- Calificada de legal, contesto:- No.- Acto continuo el Defensor Público se reserva el derecho de

seguir interrogando a la declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

----- En uso de la voz la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, dijo:- Que me reservo el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar...".-----

--- Lo que se robustece con la diligencia de interrogatorio realizado a *********, ante el Juez de la Instrucción, el ocho de enero del dos mil veinte, y en la que señaló:-----

"... Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido y firma el parte informativo que se me acaba de dar lectura, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de dicho parte, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

*----- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: 1.- Que diga el declarante en que consistió su intervención respecto a la detención de mi defendida *********.- Calificada de legal, contestó:- Llegar al lugar de los hechos, asegurando el lugar para que se procediera a la detención de la misma.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si Usted se entrevistó personalmente con la detenida *********.- Calificada de legal, contestó:- Personalmente No, la persona que se entrevistó personalmente con ella fue la agente aprehensor*

*****.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si sabe quien elaboró el parte informativo que ha ratificado en la presente diligencia.- Calificada de legal, contestó:- La agente aprehensor y las dos personas que intervenimos en la misma detención.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante a que distancia tuvo a la vista a mi defendida ***** el día de los hechos narrados en su parte informativo.- Calificada de legal contestó:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante si recuerda como iba vestida la procesada ***** el día de su detención.- Calificada de legal, contestó:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 6.- Que diga el declarante si usted escuchó la voz vía telefónica o por otro medio del supuesto extorsionador o secuestrador que refiere en su parte informativo de fecha 07 de mayo del 2016, toda vez que en dicho parte se menciona que “la persona del sexo femenino con credencial de elector a nombre de *****”, por lo cual se verificó en la base de datos dicho nombre, percatándonos que ese nombre corresponde al proporcionado por el presunto secuestrador que está realizando las llamadas de exigencias por la vida y libertad a los familiares de la víctima del secuestro”.- Calificada de legal, contestó:- No ya que las llamadas con los presuntos las realiza el departamento de negociación y manejo de crisis.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si conoce a las personas y en todo caso si puede proporcionar los nombres del personal que refiere como los que manejan la negociación y manejo de crisis.- Calificada de legal,

contestó:- Si, la agente que firma y realiza el parte de nombre *****.- PREGUNTA 8.- Que diga el declarante si el día de la detención de mi defendida escuchó o vio o supo si alguno de los elementos aprehensores le leyó los derechos que como detenida tenía *****.- Calificada de legal, contestó:- No recuerdo.- PREGUNTA 9.- Que diga el declarante que otras actividades de investigación realizaron en ese mismo día después de que se enteraron de que en dicho acto ilícito existían la posible intervención de otros sujetos con alias ***** Y *****.- Calificada de legal, contestó:- Se realizó un operativo y búsqueda y localización de presuntos mencionados por la detenida nada más.- PREGUNTA 10.- Que diga el declarante si ingresó al domicilio que señala en su parte informativo como casa de seguridad con motivo de las investigaciones que ha referido en la respuesta anterior.- Calificada de legal, contesto:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 11.- Que diga el declarante si usted estuvo personalmente en el domicilio ubicado en calle ***** esquina con calle ***** referido en su parte informativo el día siete de mayo del año dos mil dieciséis.- Calificada de legal, contesto:- Si, fuera del domicilio.- PREGUNTA 12.- Que diga el declarante cual es la razón por la que no recuerda haber ingresado o no a la casa de seguridad en la dirección referida en la pregunta inmediata anterior, no obstante que en la pregunta numero 10 refiere que no recuerda si entró o no a dicha casa de seguridad.- Calificada de legal, contesto:- Por el tiempo en

que pasaron los hechos.- PREGUNTA 13.- Que diga el declarante si como agente investigador y al saber que la detenida le refirió que ella estaba siendo amenazada por los sujetos que refiere como ***** y *****, le brindaron o no alguna medida de protección.- Calificada de legal, contestó:- Se resguardo la integridad de la detenida trasladándola a la unidad especializada.- PREGUNTA 14.- Que diga el declarante si sabe que tipo de medida fue la que le brindaron o en que consistió a *****.- Calificada de legal, contesto:- Seguridad Perimetral en el lugar donde se encontraba la detenida.- Acto continuo el Defensor se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante dentro de la presente diligencia.-----

----- Se le concede el uso de la palabra al fiscal adscrito por Ministerio de Ley quien dijo:- Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.-----

--- Diligencias que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 304 del citado ordenamiento legal, en su carácter de testigo, ya que él fue una de las personas que llegaron a la sucursal de “*****” el siete de mayo de dos mil dieciséis, al recibir una llamada en la que informaban, que en dicho lugar se encontraba una persona del sexo

femenino, quien al exhibir una identificación para votar con fotografía, se percataron que esta no coincidía con los rasgos físicos, de la persona que pretendía retirar cierta suma de dinero, y cuyo nombre era ***** , motivo por el cual se constituyó en dicho sitio en compañía de ***** y ***** , y al momento de consultar en la base de datos de la institución policíaca, se obtuvo como resultado que este nombre tenía relación con un secuestro, motivo por el cual llevaron a cabo la detención de quien dijo llamarse ***** , a quien se le leyeron sus derechos por parte de ***** , siendo la función del testigo dar seguridad perimetral a sus compañeros, señalando además que se trasladaron a una supuesta casa de seguridad, guiados por la acusada, pero no recuerda la dirección, señalando que él no escuchó la voz vía telefónica de las personas que solicitaban dinero por la libertad de “****”, ya que de eso se encarga el departamento de negociación y manejo de crisis.-----

--- De lo anterior se desprende que es coincidente con lo expuesto por ***** , en el sentido de que el día siete de mayo de dos mil dieciséis, recibieron una llamada

telefónica de una persona que laboraba en una de las sucursales de las "*****", en la que se les informaba que mujer había llegado a dicha negociación, con la intención de retirar cierta suma de dinero, identificándose con una credencial para votar con fotografía, la cual no coincidía con sus rasgos faciales, y que estaba a nombre de ***** , motivo por el cual se constituyéndose en ese establecimiento (ubicado en Calle ***** de Matamoros, Tamaulipas), y al llegar les informaron quien era la persona, la cual dijo llamarse ***** , por lo que procedieron a verificar el nombre de ***** en la base de datos, obteniendo como resultado que este se encontraba vinculado con la privación de la libertad de una persona de iniciales "****", por lo que se llevó a cabo su detención, de lo cual tenía conocimiento ***** , ya que ella estuvo presente cuando el seis de mayo de dos mil dieciséis se llevaron a cabo las negociaciones para la liberación de la víctima, teniendo contacto directo con la hermana de éste de iniciales "****.", y percatándose que se les solicitó que depositaran el dinero a nombre de ***** , lo que también coincide con lo expuesto por la

víctima indirecta “***.”, ya que ella señala que su hermano fue privado de la libertad, y que les pidieron como pago para dejarlo ir la cantidad final de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), la cual, según instrucciones de los plagiarios debería ser depositada una parte en las “*****” a nombre de *****, y de la cual la acusada ***** intentó retirar diversa suma, lo que la llevó a su detención, aunado a que esto se vincula con las imágenes que se captaron de las cámaras de video vigilancia de dicha negociación, las cuales fueron anexadas al parte informativo del doce de mayo del dos mil dieciséis, signado por los agentes policíacos ***** y *****, y en las que se puede apreciar a la acusada ingresando en la farmacia ubicada en Calle ***** con calle *****, así como en la que se encuentra en Calle *****, siendo en ésta última en donde intentó retirar diversa suma de dinero, y en donde fue detenida, de lo que se aprecia que la participación de la acusada consistió en el cobro del dinero depositado a nombre de *****, y que era el pago por la liberación de “****”, quien se encontraba

privado de su libertad desde el uno de mayo del dos mil dieciséis.-----

--- Medios de prueba que se corroboran con el interrogatorio realizado a *****, ante el Juzgado de Primera Instancia, el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, y de la que se obtuvo:-----

“... Que una vez que se le dio lectura al parte informativo de fecha siete de Mayo del año dos mil dieciséis, el mismo lo ratifica en todas y cada una de sus partes por haber manifestado la verdad, reconociendo como suya la firma que aparece al calce de la misma, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

*---- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: A LA PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si puede precisar o mencionar a esta autoridad el nombre de un empleado que realizó una llamada telefónica de la ***** como lo refiere en el parte informativo ratificado ante ésta autoridad.- Calificada de legal, contestó:- No sé el nombre. PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si puede mencionar a esta autoridad quien fue el que recibió la llamada telefónica del empleado de la *****.- Calificada de legal, contestó:- La guardia de la unidad pero no recuerdo quien estaba de guardia, pero esta asentado en el libro de la guardia. PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad si la persona que hizo la*

llamada de la ***** le proporcionó los datos de la persona que intentó retirar dinero de un depósito a como lo refiere en su parte informativo ratificado ante ésta autoridad.- Calificada de legal, contestó:- si, proporcionó el nombre que venía en la credencial que portaba la ahora detenida. PREGUNTA 4.- Que diga la declarante de acuerdo a su respuesta dada con anterioridad si puede precisar a esta autoridad quién es la persona quien le proporcionó los datos al momento de llegar al lugar de los hechos.- Calificada de legal, contesto:- No lo sé, porque yo no entré a la farmacia, yo solo di seguridad perimetral.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad, quienes aparte de usted se constituyeron en el lugar de los hechos en la *****.- Calificada de legal, contestó:- Mi compañero ***** y *****.- PREGUNTA 6.- Que diga el declarante a que se refiere cuando dice en su parte informativo se verificó en la base de datos dicho nombre es decir el nombre de *****.- Calificada de legal, contestó:- Que se verificó ese nombre en la base de datos con la que cuenta la unidad, además de corroborar que no correspondían los rasgos físicos de la fotografía que venía en la credencial con la persona que la portaba.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad si al momento que fue trasladada ***** a la oficina que señala en su parte informativo, le leyeron sus derechos constitucionales.- Calificada de legal, contestó:- Me parece que si se los leyó mi compañera que la

detuvo, incluso se los leyeron saliendo de la farmacia.-

*PREGUNTA 8.- Que diga el declarante en base a su respuesta dada con anterioridad si puede precisar cuales fueron los derechos constitucionales que su compañera le hizo saber a la detenida ***** al momento en que fue trasladada a las oficinas que señala en su parte informativo.-*

Calificada de legal, contestó:- No los recuerdo, solo vi que traía una cartita en donde se los iba leyendo.- PREGUNTA

*9.- Que diga el declarante en base a su respuesta dada con anterioridad si escuchó cuales fueron los derechos constitucionales que le hizo saber su compañera ***** a la C. *****.- Calificada de legal, contestó:-*

Si los escuché pero no puedo decir el orden en que se los leyó.- PREGUNTA 10.- Que diga el declarante si puede

manifestar a esta autoridad cual fue su participación al momento de la detención y traslado a las oficinas que refiere en su parte informativo.- Calificada de legal, contestó:- La

seguridad perimetral nada más.- PREGUNTA 11.- Que diga el declarante si puede mencionar a esta autoridad desde cuando se encuentra laborando como agente de la unidad especializada en la investigación y persecución del secuestro en el estado.- Calificada de legal, contestó:-

Desde el mes de diciembre del dos mil quince.- PREGUNTA

*12.- Que diga la declarante si puede manifestar a esta autoridad que método utilizó para que ***** les manifestara información de ***** , en el sentido que mencionó que la mantenía presionada y obligada a retirar el*

dinero producto de pagos por secuestros mencionado en el parte informativo a que hizo referencia.- Calificada de legal, contestó:- Yo no le realice ningún método, fue entrevista abierta que le hicieron mis dos compañeros.- PREGUNTA 13.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad cuando *****; les informó y les refirió saber como llegar a una casa de seguridad donde su esposo ***** Y ELLA iban con ***** y *****; quienes aparte de usted se presentaron en dicha dirección, como lo refiere en su parte informativo.- Calificada de legal, contestó:- Los dos compañeros de nombre ***** ***** Y *****.- PREGUNTA 14.- Que diga la declarante si recuerda el domicilio en donde se constituyeron usted y sus compañeros mencionados en la respuesta dada con anterioridad.- Calificada de legal, contestó:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 15.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad, a que se refiere cuando menciona en su parte informativo, brindándole toda seguridad a la C. ***** quien nos acompañó a la casa de seguridad.- Calificada de legal, contestó:- Brindándole toda seguridad, que no fuera a llegar persona ajena a causar algún daño o interrumpir la labor de mis compañeros.- PREGUNTA 16.- Que diga el declarante si puede manifestar a esta autoridad, si actualmente tiene usted alguna especialidad como agente de la unidad especializada en investigación y persecución del secuestro.- Calificada de legal, contestó:- No, solamente el de formación

inicial como policía investigador.- Acto continuo el Defensor Público se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

----- En uso de la voz la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, dijo:- Que me reservo el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.-----

--- Lo que se entrelaza con la diligencia de interrogatorio realizada a *********, ante el Juez de la instrucción, el ocho de enero de dos mil veinte, y en la que manifestó lo siguiente:-----

“... Que ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido y firma el parte informativo que se me acaba de dar lectura, reconociendo como mía la firma que aparece al calce de dicho parte, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

*----- Se le concede el uso de la palabra a la defensa quien manifiesta: Que es su deseo interrogar al compareciente siendo así: 1.- Que diga el declarante en que consistió su intervención respecto a la detención de mi defendida *****.- Calificada de legal, contestó:- Dar seguridad y apoyo a mis compañeros.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si Usted se entrevistó personalmente con la detenida *****.- Calificada de legal, contesto:- No.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si sabe quien*

*elaboró el parte informativo que ha ratificado en la presente diligencia.- Calificada de legal, contesto:- ***** , ***** y su servidor.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante a que distancia tuvo a la vista a mi defendida ***** el día de los hechos narrados en su parte informativo.- Calificada de legal contestó:- Tres o cuatro metros.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante si recuerda como iba vestida la procesada ***** el día de su detención.- Calificada de legal, contestó:- No lo recuerdo.- PREGUNTA 6.- Que diga el declarante si usted escuchó la voz vía telefónica o por otro medio del supuesto extorsionador o secuestrador que refiere en su parte informativo de fecha 07 de mayo del 2016, toda vez que en dicho parte se menciona que “la persona del sexo femenino con credencial de elector a nombre de ***** , por lo cual se verificó en la base de datos dicho nombre, percatándonos que ese nombre corresponde al proporcionado por el presunto secuestrador que está realizando las llamadas de exigencias por la vida y libertad a los familiares de la víctima del secuestro”.- Calificada de legal, contesto:- No la había escuchado.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si el día de la detención de mi defendida escuchó o vio o supo si alguno de los elementos aprehensores le leyó los derechos que como detenida tenía *****.- Calificada de legal, contestó:- Si se los leyó mi compañera ****.- PREGUNTA 8.- Que diga el declarante que otras actividades de investigación realizaron en ese*

*mismo día después de que se enteraron de que en dicho acto ilícito existían la posible intervención de otros sujetos con alias ***** Y *****.- Calificada de legal, contestó:- ***** nos mencionó que sabía de una casa de seguridad donde se resguardaban, no recuerdo la ubicación pero nos dijo que nos llevaba, y de hecho nos llevó.-PREGUNTA 9.- Que diga el declarante si ingresó al domicilio que señala en su parte informativo como casa de seguridad con motivo de las investigaciones que ha referido en la respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó:- No.- PREGUNTA 10.- Que diga el declarante si como agente investigador y al saber que la detenida le refirió que ella estaba siendo amenazada por los sujetos que refiere como ***** y *****, le brindaron o no alguna medida de protección.- Calificada de legal, contestó:- Se le brindó las mismas medidas de protección que cualquier persona detenida, como lo es resguardar su integridad física y ponerla de forma inmediata a disposición del Ministerio Público.- PREGUNTA 11.- Que diga el declarante a que hora pusieron a disposición del ministerio público a *****.- Calificada de legal, contestó:- No recuerdo, pero fue como a las dos de la tarde o antes.- PREGUNTA 12.- Que diga el declarante cual fue la razón por la que no ingresó a la casa de seguridad que ha referido en su parte informativo, si sabía que en dicha casa se llevaban a cabo actividades ilícitas, mismas que fueron referidas por la detenida.- Calificada de legal, contestó:- Porque se encontraba cerrada y no había quien nos*

*permitiera el acceso a dicho domicilio.- PREGUNTA 13.- Que diga el declarante si sabe que existen acciones legales para acceder a diverso domicilio a efecto de llevar a cabo investigaciones como en el caso que nos ocupa.- Calificada de legal, contestó:- Si. PREGUNTA 14.- Que diga el declarante porque razón no solicitaron a la autoridad correspondiente alguna orden para ingresar al domicilio donde supuestamente se llevaban actividades ilícitas referidas en el parte informativo por la C. *****.- Porque mi participación solo fue en apoyar a la detención de *****.- PREGUNTA 15.- Que diga el declarante cual fue la actitud de ***** en el momento que le dijeron que estaba detenida.- Calificada de legal, contestó:- Nerviosa y de preocupación.- Acto continuo el Defensor se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante dentro de la presente diligencia.-----*

----- Se le concede el uso de la palabra al fiscal adscrito por Ministerio de Ley quien dijo:- Que se reserva el derecho de interrogar al compareciente, siendo todo lo que tengo que manifestar...”.-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria atento a lo que prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 304 del citado ordenamiento legal, en su carácter de testigo, ya que él fue una de las personas que llegaron a la sucursal de “*****” el siete de mayo de dos mil

dieciséis, al recibir una llamada en la que informaban, que en dicho lugar se encontraba una persona del sexo femenino, quien al exhibir una identificación para votar con fotografía, se percataron que esta no coincidía con los rasgos físicos de la persona que pretendía retirar cierta suma de dinero, y cuyo nombre era ***** , motivo por el cual se constituyó en dicho sitio en compañía de ***** y ***** ***** , y al momento de consultar en la base de datos de la institución policíaca, se obtuvo como resultado que este nombre tenía relación con un secuestro, motivo por el cual llevaron a cabo la detención de quien dijo llamarse ***** , a quien se le leyeron sus derechos por parte de ***** , siendo la función del testigo dar seguridad perimetral a sus compañeros, señalando además que se trasladaron a una supuesta casa de seguridad, guiados por la acusada, y que no ingresaron al mismo porque no había nadie en el lugar que les diera acceso al mismo, señalando que él no escuchó la voz vía telefónica de las personas que solicitaban dinero por la libertad de
“****” _____

--- Medios de prueba que en su conjunto nos llevan a la convicción de que efectivamente, la acusada el siete de mayo de dos mil dieciséis, intentó cobrar diversa suma de dinero en un establecimiento comercial denominado "*****", ubicado en Calle ***** de Matamoros, Tamaulipas, intentado identificarse con una credencia para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Nacional Electoral, a nombre de ***** , sin embargo, al percatarse el empleado que la atendía que los rasgos físicos de ***** , no coincidían con la persona que aparecía en la identificación oficial, fue que decidió llamar a la policía, quienes al llegar verificaron en su base de datos el nombre de ***** , se dieron cuenta que este se encontraba vinculado con un secuestro, del cual ***** , también tenía conocimiento directo, ya que ella estuvo apoyando en la negociación por la liberación de "****", percatándose de manera directa que se unos sujetos se estuvieron comunicando con la víctima de iniciales "****.", solicitándole a ella y a sus familiares que depositaran la suma requerida, lo cual es coincidente con lo expuesto por la citada víctima, quien afirma que el seis de mayo del dos mil dieciséis, a

solicitud de los captores, se hicieron varios depósitos en diversas sucursales de las “*****”, a nombre de ***** , siendo la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), sin dejar de mencionar que también se hizo un depósito a nombre de ***** , por la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), el cinco de mayo de dos mil dieciséis, en la negociación denominada “*****”, de lo cual se anexó copia del recibo de depósito, transacciones que se hicieron a solicitud de los plagiarios de “*****”.-----

--- De lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que la acusada participó de manera conjunta con otros sujetos en la comisión del delito de secuestro que se le imputa, en la que tuvo la función de cobrar el dinero que por la liberación de “*****” se había pagado por parte de sus familiares, siendo detenida el siete de mayo de dos mil dieciséis, cuando intentaba cobrar diversa suma de dinero, con una credencial que se encontraba a nombre de ***** , en una sucursal de “*****” ubicada en Calle ***** , de Matamoros, Tamaulipas.-----

--- Medios de prueba que se concatenan con la diligencia de inspección realizada por el Agente del Ministerio

Público Investigador Especializado en el Combate al Secuestro, el ocho de mayo de dos mil dieciséis, y en la que dio fe de tener a la vista:-----

*“... una tienda comercial *****, identificada como sucursal 844 Nicolás ***** donde nos entrevistamos con el C. *****, subgerente de la farmacia, con quien nos identificamos plenamente y se le hace del conocimiento del motivo de nuestra visita quien nos permite el acceso a dicha negociación para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, lugar donde se aprecia un local de color beige de material con letras rojas en la parte superior que dicen farmacia de color rojo y el logo de la ***** de color azul el local está ubicado en esquina con estacionamiento al frente por la calle ***** y por la calle Primera dentro de un predio de aproximadamente treinta metros de frente del local por la calle ***** se aprecian el Banco **** ***** y alrededor se aprecian diversas casas o domicilios se aprecia el con (sic) cruce de peatones y circulación de vehículos en ambas circulaciones por la calle primera y con una circulación de vehículos en ambas circulaciones por la calle ***** y con una circulación por la Calle *****; la entrada de la farmacia se aprecian dos puertas de vidrio que dan acceso al interior de la farmacia y en el negocio se aprecian cámaras de vigilancia las cuales son cuatro distribuidas en el interior de la farmacia las cuales están ubicadas en la parte del techo del local y a simple vista se*

aprecian diversos objetos de abarrotes y perfumería entre otros artículos de venta al público al fondo de local se aprecia una caja registradora identificada como caja dos, ubicada en el área de la farmacia lugar donde se aprecia un mostrador de vidrio con una caja registradora y diversos medicamentos en el interior esta pintado de color beige con aire acondicionado, siendo todo lo que se aprecia a simple vista...”-----

--- Medio de prueba que es valorado de manera plena de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende la existencia del lugar en el que señalan los agentes aprehensores fue detenida la acusada *****
***** ***** , el siete de mayo de dos mil dieciséis, cuando intentaba retirar dinero a nombre de ***** , para lo cual presentó una credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Nacional Electoral, la cual no coincidía con sus rasgos faciales, dinero que había sido depositado por los padres de la víctima “*****”, para su liberación, ya que había sido secuestrado, desde el día uno del mes y año en cita, siendo los sujetos con los que tenían comunicación vía telefónica, quienes les

ordenaron que depositaran el numerario a nombre de ***** , en las “*****”

--- Lo que se robustece con el dictamen de Técnicas de Campo, realizado por el Licenciado ***** , Perito Adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría ahora Fiscalía General de Justicia del Estado, el ocho de mayo de dos mil dieciséis, y en la que señaló:-----

*“... ANTECEDENTES: Se recibe en las instalaciones de la oficina de Servicios Periciales su oficio número (ilegible)36/2016 mediante el cual solicita lo siguiente; “para que me constituya en la calle Primera y Esquina con ***** “*****”, de esta ciudad; para que lleve a cabo Técnicas de Campo y Fotografía...*

DESARROLLO TÉCNICO

La inspección del referido lugar se realizó de la manera siguiente:

*Para dar cumplimiento a lo solicitado el día 08 de mayo del presente año me constituí en el lugar antes mencionado donde tuve a la vista lo siguiente, se aprecia la calle ***** , la cual es una tangente a nivel con pavimentación asfáltica, y cuenta con 2 carriles de circulación de norte a sur y el otro de sur a norte, la calle ***** es una tangente a nivel con pavimentación asfáltica, y cuenta con 2 carriles los cuales tienen su circulación de oriente a poniente, hacia el*

*lado oriente de la calle ***** se observa la *****, siendo esta una construcción de material, pintada en color café con vistas blancas y letras rojas, con estacionamiento en su parte frontal y en el costado norte, cuenta con una puerta principal de vidrio de acceso al público, la cual se encuentra ubicada hacia el lado poniente, al pasar al interior de las farmacias, en su parte frontal se observan hacia el lado derecho e izquierdo 2 cajas registradoras, en la parte central se observan diversos productos a la venta en estantes de aluminio, en la parte trasera se encuentra un mostrados de atención al público de manera con vidrio, con diversos productos a la venta en el lado norte del mostrados se encuentra una caja registradora...".-----*

--- Dictamen que fue debidamente ratificado por si emisor, ante el Juez del conocimiento el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, y al cual se anexaron varias placas fotográficas en las cuales se puede observar el establecimiento comercial motivo de la peritaje fotográfico, y el cual es valorado de manera indiciaria atento a lo que dispone el numera 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y del cual se desprende la existencia del lugar, al cual acudió la acusada a retirar diversa suma de dinero, a nombre de *****, y para su obtención se identificó con una

credencial con fotografía a nombre de esa persona, la cual no coincidía con sus rasgos faciales, por tal motivo se les dio aviso a las autoridades, quienes al verificar en la base de datos, se percataron que dicho nombre se encontraba vinculado con la privación de la libertad de “****”, llevando en ese momento a la detención de la acusada.-----

--- Cabe precisar que obra en autos la declaración de ***** *****, vertida ante el Agente del Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro, el ocho de mayo del dos mil dieciséis, y en la que manifestó lo siguiente:-----

*“... Que lo (sic) se me leyó en este momento unas cosas son verdad y otras no y lo que pasó fue que el día de ayer se dice el día seis de mayo del presente año en curso después de las cinco de la tarde salí de ***** ***** ya que fui a llevar a mi bebé de un año nueve meses y cuando ya iba de salida me dirigía a agarrar un autobús para el centro a pasear y atrás de ***** donde se paran los camiones me pararon de pronto una camioneta blanca, **** y solo escuché que me dijeron “súbete” “súbete” y vi que era “*****” y “*****” y así se mencionaban ellos y me decían que si no me subía me iban a quitar a la niña le iban a sacar los órganos y le iban a meter la mano por el culo, y*

le dije que qué había hecho, y me dijeron que ahorita me iban a explicar, y ya arriba de la camioneta me dijeron que tenían un familiar muy enfermo, y que querían que les sacara un dinero, y traían varias credenciales de elector y me dieron una que me parecía en la foto, y me llevaron a varias ***** , pero no tenían en varias sistema y saqué la cantidad de ***** pesos y se los daba a ellos y luego me llevaron a una casa baldía y ahí estuve como veinticinco minutos, y luego estando en esa casa llegó un muchacho y ellos le preguntaron que si ya tenía casa, y le dijo que ya tenía dos tapiñadas, y luego de ahí me llevaron al laguito de la calle tres, y ahí vi a mi pareja ***** que me estaba esperando, y me dijo que estuviera tranquila que no me ondeara, y estas personas me bajaron ahí donde estaba mi pareja, como si ya se conocían con mi pareja, pero ahí no se hablaron entre ellos solo me bajaron y se fueron, y de ahí nos fuimos a un hotel ***** que esta por la calle tres, porque el señor que nos presta el cuarto ya nos hacia mala cara y tenía dos noches en ese hotel, ya en la habitación le dije que ya me quería ir con mi mamá, y me dijo que le llamara y le llamé, y el día de ayer me iba a mandar dinero y ayer mismo siendo 7 de mayo del año en curso, ***** mi pareja me llevó a laguito que esta por la central y un hospital, y ***** me llevó en el taxi y ahí en el laguito estaba la misma camioneta ***** con las misma personas que un día antes me llevaron a sacar dinero, y me dijeron que iba a volver a sacar dinero, porque no había a

completado, y me dijeron que le dijera a ***** “dile que le de” y que me llevaran a otra farmacia de la calle ***** , y fuimos y ahí me dijeron que no había dinero y luego de ahí nos fuimos a la calle ***** y ahí si pude sacar la cantidad de ***** pesos, y nos regresamos al laguito a entregarle el dinero a los que estaban en la camioneta “***** Y “*****” y nos fuimos a otra ***** en la calle ***** para ver si ya había sistema pero ***** se quedó por la calle del bordo del río y yo me fui caminando a la ***** , y ahí me paró la policía y me detuvo y ya luego me trajeron aquí a estas oficinas, y ya les dije todo lo que sabía a los policías y los lleve a los lugares a donde yo sabía porque había ido con ellos siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo el suscrito Fiscal Especializado en el Combate al Secuestro le pone a la vista de la declarante los siguientes objetos la 1.- credencial de elector a nombre de ***** 2.- papel de color amarillo con diversos números, 3.- teléfono celular ***** con rosa marca alcatel , todos debidamente embalados en una bolsa ***** a lo que manifiesta la declarante que la credencial de elector es la misma que traía y con la misma con la que cobraba los depósitos, y es la que me dio ***** , y el papel señalado con el número 2 yo lo traía, y yo anoté los números que ***** me dio personalmente el me los dictó y yo los anoté, y el teléfono es mío y de ***** y lo usaba mas ***** , y yo cuando lo traía me comunicaba con ***** al número de él siendo ***** de la compañía ***** , y los que

*me detuvieron me dijeron que el dinero que cobre era de un secuestro, y quiero agregar que ***** me maltrataba y en ocasiones me dejaba encerrada y eso fue lo que pasó y es todo lo que deseo manifestar...”.-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se desprende que si bien niega la comisión de los hechos que se le imputan, acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar, al señalar que ella era quien traía en su poder la credencial para votar con fotografía, expedida a nombre de *****, por el entonces Instituto Federal Electoral, y que había sacado dinero en varias sucursales de las “*****”, lo cual es coincidente en esencia con lo expuesto por ***** y *****, Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en su parte informativo del doce de mayo de dos mil dieciséis, y en el que señalaron que al realizar las investigaciones pertinentes, se constituyeron en varios establecimientos de la citada cadena comercial, en la que les informaron que efectivamente la acusada ***** había ido a

dichos lugares, y se había identificado con una credencial para votar con fotografía a nombre de ***** , retirando diversa suma de dinero en la sucursal ubicada en Avenida ***** Esquina con ***** , de Matamoros, Tamaulipas, esto el seis de mayo de dos mil dieciséis, aproximadamente a las diecinueve horas (19:00); mientras que en la que se encuentra en Calle ***** y ***** , a donde acudió a las once horas con veinte minutos (11:20), le dijeron que no había sistema, obteniendo de dicha negociación imágenes de las cámaras de video vigilancia, los cuales al ser revisados, se puede apreciar a ***** , entrando y saliendo del lugar, el día siete del mes y año en cita; de igual manera se constituyeron los agentes policíacos en la sucursal ubicada en Calle ***** y ***** , en donde ***** fue detenida, de la cual obtuvieron también los videos de vigilancia, en los que se puede apreciar que ésta llega a la citada negociación, a bordo de una unidad de fuerza motriz, rotulada como taxi, de la cual desciende, se dirige y entra al establecimiento comercial, que es donde es abordada por los policías que llevaron a

cabo su detención, lo cual (como ya se dijo) coincide con lo expresado por la acusada en ese sentido.-----

--- Sin que pase desapercibido, que si bien acepta circunstancias de tiempo, modo y lugar, niega la comisión de lo hechos que se le imputan, respecto a la privación de la libertad de “****”, el uno de mayo de dos mil dieciséis, señalando únicamente que ella hizo esos retiros, porque fue coaccionada por dos sujetos que conoce con los apodos de “*****” y “*****”, quienes la abordaron cuando ella se encontraba con su bebé, esperando a abordar un autobús para ir al centro a pasear, y bajo amenazas la hicieron subirse a la camioneta, de color blanca, tipo “*****”, que ellos manejaban, por lo que por temor a que le hicieran algo a su hija, les hizo caso y subió a la unidad, en donde le dijeron que tenían un familiar enfermo y necesitaban sacar dinero, percatándose que traían varias credenciales de elector, y le dieron una en cuya fotografía se parecía a ella, llevándola a varias sucursales de las “*****”, en donde en varias le dijeron que no había sistema, y en otra sacó la cantidad de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional),

numerario que le entregaba a ellos, señalando además la acusada que después la llevaron a una casa, y posteriormente a un laguito de la Calle ****, en donde se encontraba su esposo ***** que la estaba esperando, lugar en donde la bajaron, ya que su marido, conocía a dichos sujetos, y se fueron de dicho sitio, y de ahí se retiraron al Hotel *****, lugar en el que tenían dos noches, y fue en ese momento que la acusada le dijo a ***** que quería irse con su mamá, y él le respondió que le llamara, lo cual así hizo, todo esto aconteció el seis de mayo del dos mil dieciséis; posteriormente el siete del mes y año en cita, ***** la llevó al laguito que está por la central, a bordo de un taxi, y ahí se encontraba la misma camioneta del día anterior con los mismos sujetos, y le dijeron que iba a volver a sacar dinero, porque no habían completado, a lo cual obedeció, siendo trasladada por su esposo, dirigiéndose primero a la farmacia que se encuentra en Calle ***** y ******, en donde le dijeron que no había dinero, por lo que se trasladaron a la ubicada en Calle ***** y ahí sí pudo retirar la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), por lo que se regresaron al

laguito a entregarle el dinero a dichos sujetos, y se volvieron a ir a otra sucursal, en la Calle ***** y ***** , para ver si ya había sistema pero su esposo se quedó por la Calle ***** , y ella se fue caminando, siendo precisamente en ese lugar en donde fue detenida por los agentes policíacos, de lo que se aprecia que es coincidente con lo expuesto por los agentes aprehensores en el parte informativo del siete de mayo del dos mil dieciséis, el cual fue emitido por ***** , ***** , y ***** , Agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en el sentido de que a ellos les informaron que en la sucursal de “*****”, había una persona del sexo femenino, la cual pretendía retirar dinero de un depósito a nombre de ***** , pero la credencial con fotografía con la que se identificaba no coincidía con sus rasgos físicos, motivo por el cual se constituyeron en dicho lugar, y al ser entrevistada quien dijo llamarse ***** , les manifestó a los policías que su esposo fue quien le proporcionó la credencial de elector a nombre ***** , y la mantenía presionada y amenazada con matar a su familia, para así

obligarla a retirar el dinero de las negociaciones multicitadas, a donde la llevaba su marido ***** a bordo de un taxi, señalando que las personas con las que trabaja su esposo los conoce por los apodos de "*****" y "*****", quienes se desplazaban en una camioneta de color ***** , Tipo ***** , numerario que después era entregado a dichas personas, junto con los recibos de retiro.-----

--- De lo anteriormente expuesto, se debe apreciar que la acusada en ningún momento acepta su participación en la privación de la libertad de "*****", señalando que ella fue amenazada por su esposo y por dos sujetos más para que retirara el dinero depositado en "*****", a nombre de ***** , con la credencial de elector en la que aparecía la foto de dicha persona, sin embargo, de los medios de prueba que obran en autos, se aprecia que acepta circunstancias, de tiempo, modo y lugar, respecto al cobro del dinero concepto del rescate, sin que se advierta que efectivamente, la acusada haya actuado bajo coacción para el despliegue de dicha conducta delictiva, ni mucho menos que ella ignoraba que dicha suma de dinero era como pago por la libertad

de una persona, únicamente se justifica de manera fehaciente que ella fue quien dispuso de las diversas sumas de dinero, que se habían depositado en dichas negociaciones a nombre de *****, por parte de los padres de la persona secuestrada, liberación que estaba siendo negociada por “***.”, a quien inicialmente le habían pedido la suma de \$***** (***** de pesos 00/100 moneda nacional), para quedar en la cantidad de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), máxime que al ser entrevistada por los agentes aprehensores, ella manifiesta ante ellos que ese numerario era del secuestro de una persona, por lo que al entrelazar todas y cada una de las circunstancias que han sido citadas con anterioridad, se puede apreciar que ella sí tenía conocimiento de que ese dinero era el rescate de una persona que se encontraba privada de su libertad.-----

--- Además, cabe precisar que al tener a la vista la credencial para votar a nombre de *****, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), la reconoce como la misma con la que cobraba los depósitos, siendo la que le dieron “*****” y “*****”,

señalando además de que estas personas le dijeron que el dinero que había cobrado era de un secuestro, de lo que se aprecia que la acusada ***** , tenía conocimiento de la procedencia del numerario que retiraba.-----

--- Sin que pase desapercibido que también obra en autos la declaración de la acusada ***** , rendida en vía de preparatoria ante el Juez de la instrucción, el diez de mayo de dos mil dieciséis, y en la que manifestó:-----

“... no voy a declarar y no voy a contestar ninguna pregunta, siendo todo lo que deseo manifestar...”

--- Las anteriores manifestaciones se entrelazan con la ampliación de declaración realizada por ***** , ante el Juez del conocimiento, el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, y en la que señaló:-----

“... Que una vez que se le dio lectura a la declaración que tiene rendida ante el Ministerio Público Especializado en el Combate al Secuestro en fecha ocho de mayo del año dos mil dieciséis, la misma la ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como mía la firma que aparece al margen de la misma y deseo ampliar lo siguiente: en noviembre de dos mil doce fui sustraída de mi casa y traída

*a Matamoros, por algún tiempo me llevó y estuvimos en Tampico donde nació mi hija *****; pero luego nos regresamos a Matamoros, siempre me tuvo a la fuerza y encerrada y aunque no fuera encerrada yo no haría nada por las amenazas de muerte contra mi mamá, mi hermano, mi papá y mi familia, el tiempo que yo estuve con el papá de mi hija me maltrataba física, mental y moralmente inclusive varias veces intentó matarme pero no lo logró, tengo miedo por todas las amenazas que decía les haría a mi familia, aparte quiero manifestar que cuando me detuvieron me golpearon, si no lo manifesté en la declaración fue porque me amenazaron de volverme a golpear de regreso al Ministerio Público.- En este acto el Titular de este Juzgado vista las manifestaciones realizadas por la procesada, en el sentido de que fue golpeada al momento de su detención en este acto se ordena dar VISTA al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR para que realice las investigaciones necesarias por los hechos posiblemente constitutivos de delito, debiendo de informar el resultado de la investigación a esta autoridad; para lo cual se ordena remitir la causa penal a la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar a efecto de recabar copias fotostáticas de las diligencias que integraron la Averiguación previa, motivo de la detención de la procesada de autos, así como la presente declaración en la cual manifestó el hecho posiblemente constitutivo de delito.- Acto continuo se le concede el uso de la voz al Defensor Público Adscrito quien dijo:- Que es mi*

deseo interrogar a la declarante, a la PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante en relación a sus propias manifestaciones de donde fue traída a esta Ciudad.- Calificada de legal contestó:- De casa de mi mamá en Ciudad Valles San Luis Potosí.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante por quien fue sustraída de casa de su mamá en Ciudad Valles San Luis Potosí y traída a este Ciudad.- Calificada de legal contestó:- Por *****.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si esta persona que describió en su respuesta anterior es la misma que identifica como el papá de su hija.- LEGAL CONTESTÓ:- Sí.- PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si las amenazas que dice recibía de ***** en alguna ocasión llegaron a materializarse o si le causó un algún daño físico.- LEGAL CONTESTÓ:- Sí.- PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si puede especificar en que consistió dicho daño físico.- LEGAL CONTESTÓ:- Golpes, y daños mentales tengo temor se dice que por el temor de que le haga algo a mi familia.- PREGUNTA 6.- Que diga la declarante si puede describir la conducta o carácter de *****.- LEGAL CONTESTÓ:- Es una persona violenta y agresiva PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si de alguna manera sabe que otra u otras personas hayan sido agredidas por ***** , en caso afirmativo lo especifique.- LEGAL CONTESTÓ:- Sí, mi hermano ***** y mi mamá ***** y a su propia familia a una cuñada de él que no recuerdo el nombre, en cuanto lo recuerde lo haré saber.- PREGUNTA

8.- Que diga la declarante si alguna persona tiene conocimiento que usted fue sustraída de su casa en Valles y traída a esta ciudad. LEGAL CONTESTÓ:- Sí, mi mamá y una trabajadora de ella que no recuerdo el nombre pero cuando lo recuerde lo haré saber.- PREGUNTA 9.- Que diga la declarante si su traída a esta ciudad fue con su voluntad en caso contrario nos lo especifique.- LEGAL CONTESTÓ:- No, si vine fue por las amenazas que hacía con matar a mi familia, yo no quería que les hiciera nada y no quiero que les pase nada.- PREGUNTA 10.- Que diga la declarante si nos puede explicar porque entonces tenía una relación con ***** y procrearon una hija.- LEGAL CONTESTÓ:- Porque siempre me mantuvo encerrada y me tomaba a la fuerza no era por voluntad mía.- PREGUNTA 11.- Que diga la declarante si en todo ese tiempo no tuvo oportunidad de llamar a alguien o pedir ayuda.- LEGAL CONTESTÓ:- Me quitaba el teléfono, inclusive alguna vez me fui a la casa de mi mamá y me volvió a amenazar que mataría a mi mamá y a mi familia y así embarazada me golpeo varias veces.- PREGUNTA 12.- Que diga la declarante si entiende y nos puede explicar porque está involucrada en este proceso.- LEGAL CONTESTÓ:- Por las cosas ilícitas que estaba haciendo con *****.- PREGUNTA 13.- Que diga la declarante si de alguna manera usted sabe que ***** haga amenazas o intimidaciones a alguien de la familia de usted y lo especifique.- LEGAL CONTESTÓ:- Sí, a mi mamá, a mi

*papá a mi hermano con llamadas telefónicas.- Acto continuo la defensa se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante.- En uso de la voz la C. Agente del Ministerio Público Adscrito dijo:- Que es mi deseo interrogar a la declarante.- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si previo a su declaración ante el Ministerio Público el día ocho de mayo de dos mil dieciséis se entrevistó con la abogada que la asistió en dicha diligencia, Licenciada*****.- LEGAL CONTESTÓ:- No responderé a ningún interrogatorio a la Ministerio Público...”.-----*

--- Lo que se entrelaza con la ampliación de declaración de ***** , realizada por escrito recibido el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y en el cual manifestó lo siguiente:-----

*“... Mi nombre es ***** y estoy acusada en este expediente, para complementar y dar seguimiento a la ampliación de mi declaración del día 19 de octubre del 2017, y específicamente en cuanto al interrogatorio que formuló la Fiscal adscrita y a la información que quiere que obre en el expediente, expreso lo siguiente:*

*1.- Respondiendo a la correlativa pregunta 1 le digo a la Fiscal que si me entrevisté con mi abogada *****.*

2.- Respondiendo a la correlativa pregunta 2 le digo a la Fiscal que no existe denuncia por mi sustracción de mi domicilio debido a las propias amenazas de muerte hacia mi persona y mi familia por parte del señor *****.

3.- Respondiendo a la correlativa pregunta 3 le digo a la Fiscal que la relación entre la suscrita y el señor ***** fue desde que me sacó a la fuerza de mi domicilio en Valles San Luis Potosí.

4.- Respondiendo a la correlativa pregunta 4 le digo a la Fiscal que sí sé que mis familiares no interpusieron ninguna denuncia pero le recalco que siempre fue por las amenazas de muerte por parte del señor ***** , de las cuales por cierto tenemos algunas grabaciones en el teléfono celular de mi mamá *****.

En cuanto a la manera de que intentó matarme el señor ***** le digo a la Fiscal y al Tribunal que siempre fue con sus manos tratando de ahorcarme.

La forma en que estuve privada de mi libertad siempre fue por la presión de las amenazas ya que aunque no siempre estuve encerrada no podía huir porque el señor ***** nos tenía en amenaza de muerte constante como ya lo he dicho tantas veces.

La última vez que me golpeo el señor ***** no lo puedo precisar ya que lo hacía constantemente para mantenerme sometida y hacer lo que él quisiera.

*Desde que fecha supe de las actividades ilícitas del señor ***** , desde siempre; Respecto a porque no hice nada al respecto le digo a la Fiscal y al Tribunal o más bien le repito que por las constantes amenazas de muerte hacia mi persona y de mi familia.*

Lo hago del conocimiento de esa autoridad y desde ahorita les manifiesto que con pruebas de testigos y grabaciones de teléfono y otros documentos o lo que tenga a la mano probaré todo lo que he declarado...”.-----

--- Medios de prueba de los que se desprende que la acusada sigue negando la comisión de los hechos que se le imputan, señalando que ella en todo momento fue coaccionada por su esposo ***** , ya que la tenía amenazada de muerte en contra de su familia, siendo maltratada por su pareja tanto física como psicológicamente, y que inclusive en varias ocasiones intentó matarla, sin embargo, tales manifestaciones no son suficientes para acreditar que efectivamente ella no tuvo participación en los hechos que se estudian, toda vez que esta versión defensiva, de ninguna manera desvirtúa el cúmulo de circunstancias que hay en su contra, y que la ubican en el momento y lugar en el que retiraba el dinero, que por concepto del rescate por la

privación de la libertad de “****” se había pagado, de lo cual ella manifestó ante el Agente del Ministerio Público que sabía que era de un secuestro, ya que así se lo habían hecho saber a ella, por lo que se considera que sí tenía conocimiento de la procedencia del numerario, por lo que esta Sala concluye, que aun y cuando niegue haber participado en la privación de la libertad de la víctima de iniciales “****”, con el cúmulo de pruebas que han sido citadas y analizadas líneas arriba, quedó plenamente justificada su participación, la cual consistió en el cobro del rescate de manera directa y personal.-----

--- Ahora bien, para justificar su versión defensiva la acusada ***** y/o *****, ofreció como medios de prueba de su intención los siguientes:-----

--- Declaración de *****, vertida ante el Juez de la instrucción, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, y en la que manifestó:-----

*“... Quiero declarar que la detención de mi hija ***** es injusta, por lo que esta sucediendo, para eso estoy aquí, para declarar que sobre su detención, por lo tanto quiero manifestar que mi hija ella fue amenazada por la persona ***** quien también a nosotros o sea a mi esposa*

*****, a mi hijo ***** y a mi nos amenazo, por lo tanto mi hija siempre vivió con nosotros, después él siempre la buscaba y la rondaba y fue como nos la arrebató de la casa y fue así que nosotros no podíamos hacer una denuncia por miedo a que el nos hiciera algo y ya después él se la llevó de la Ciudad de Valles a ésta ciudad de Matamoros, después supimos que se la llevó a Tampico y después regreso aquí a la ciudad de Matamoros, y después fue que supimos que estaba detenida, por ella supimos que estaba detenida porque le habló a mi esposa ***** y ese fue el motivo que supimos de su detención, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

----- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor publico, Licenciado ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante si nos puede precisar en que consistían las amenazas que les hacia ***** a usted y su familia.- Calificada de legal, contesto:- Nos amenazaba de muerte y que si denunciábamos nos mataría a mi esposa ***** y a mi hijo ***** y a mi familia.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si nos puede precisar como recibían las amenazas que usted mismo ha mencionado por parte de *****.- Calificada de legal, contesto:- Por medio de llamada telefónica que le hacía a mi esposa ***** en varias llamadas.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si nos puede

*precisar el domicilio donde usted mismo dice que con ustedes vivía *****.- Calificada de legal, contesto:- Calle ***** del Fraccionamiento ***** numero * en ciudad Valles, San Luis Potosí.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante si nos puede precisar el tiempo o la época en que fue sustraída de su domicilio ***** por parte de *****.- Calificada de legal, contesto:- El día veintidós de noviembre del año dos mil doce.- pregunta 5.- Que diga el declarante de acuerdo a su respuesta inmediata anterior y al parentesco que tiene con ***** , que edad tenia ésta cuando fue sustraída de su domicilio.- Calificada de legal, contesto:- Diecisiete años.- PREGUNTA 6.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta si ***** tuvo una relación con ***** después que fue sustraída de su domicilio.- Calificada de legal, contestó:- Si la tuvo pero forzada porque la tenia amenazada, y eso me consta porque la tenia encerrada y no teníamos comunicación con ella y ella nos hacia llamadas por medio de familiares de ***** y fue así que supimos de ella.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta que de la anterior relación entre ***** y ***** , hayan procreados hijos.- Calificada de legal, contesto:- Si tuvo una hija de nombre ***** , la cual tuvo forzada por amenazas por él.- PREGUNTA 8.- Que diga el declarante si sabe en que lugar o quien tiene en su custodia a la menor *****.- Calificada de legal, contestó:- Nosotros en ciudad Valles San Luis Potosí en el domicilio que di en*

mis generales, con ***** que es la casa que vivimos actualmente.- PREGUNTA 9.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta si alguna otra persona tiene conocimiento de éstos hechos en los que usted ha declarado.- Calificada de legal, contesto:- De eso, nada mas sabemos mi esposa ***** y mi hijo *****.-

PREGUNTA 10.- Que diga el declarante si conoce a la C. ***** y en caso afirmativo porque la conoce.- Calificada de legal, contesto:- Si la conozco, porque es vecina de nosotros y la persona nos apoyaba en la limpieza y los quehaceres diarios.- PREGUNTA 11.- Que diga el declarante de acuerdo a su respuesta anterior, la época o tiempo en que la C. ***** les ayudaba en su domicilio.- Calificada de legal, contesto:- La época del año dos mil siete en adelante, y el veintidós de Noviembre del dos mil doce ella nos apoyaba en la limpieza y ya la conocíamos a ella y hasta la fecha.- Acto continuo el Defensor Público Adscrito se reserva el derecho de seguir interrogando a la declarante dentro de la presente diligencia, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

--- Acto seguido se le concede el uso de la palabra el agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado licenciada ***** y al efecto manifiesta:

Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual lo hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga el declarante donde conoció usted a *****.- Calificada de legal, contesto:- En ciudad Valles San Luis

*Potosí, porque rondaba la casa hostigando a mi hija ***** para que ella anduviera con él, pero siempre con amenazas que si no andaba con el nos hacia algo a mi esposa ***** y a mi familia, la cual nos mataría si nosotros lo denunciábamos, y esto fue en el año dos mil doce.- PREGUNTA 2.- Que diga el declarante si puede describir físicamente a *****.- Calificada de legal, contestó:- El es de estatura como de un metro ochenta centímetros, delgado, pelo negro, tez aperlada, sin bigote.- PREGUNTA 3.- Que diga el declarante si sabe o de alguna manera le consta en donde conoció ***** a *****.- Calificada de legal, contesto:- Afuera de la casa porque el rondaba la buscaba y fue como él la veía a **** y a veces en escondidas bajo amenazas, si ella nos decía a nosotros.- PREGUNTA 4.- Que diga el declarante como sabe usted que se veían a escondidas como lo refiere en su respuesta anterior.- Calificada de legal, contestó:- Cuando yo regresaba de mi trabajo y la veía a unas cuadras retirada de la casa.- PREGUNTA 5.- Que diga el declarante en cuantas ocasiones usted observó lo que refiere en su respuesta a la pregunta anterior.- Calificada de legal, contestó:- Muchas veces y con miedo de denunciarlo que le hiciera o matara como nos había mencionado él, matar a mi esposa ***** y a mi hijo *****.- PREGUNTA 6.- Que diga el declarante si sabe el domicilio de *****.- Calificada de legal, contesto:- No lo desconozco.- PREGUNTA 7.- Que diga el declarante de acuerdo a su declaración si sabe el*

domicilio que habitaron ***** y ***** en Tampico, Tamaulipas.- Calificada de legal, contesto:- No, lo desconozco.- PREGUNTA 8.- Que diga el declarante el numero de Teléfono del que llamaba ***** a su esposa *****.- Calificada de legal, contesto:- Yo lo desconozco.- PREGUNTA 9.- Que diga el declarante cuantas llamadas realizo ***** a su esposa *****.- Calificada de legal, contesto:- A ella le realizaba muchas.- PREGUNTA 10.- Que diga el declarante si puede precisar cuando fue la primer llamada que le realizó ***** a su esposa *****.- Calificada de legal, contesto:- Fue en Noviembre del dos mil doce.- PREGUNTA 11.- Que diga el declarante el nombre de los familiares de ***** quienes le permitían la comunicación telefónica con Rosa.- Calificada de legal, contesto:- No nunca los conocí.- PREGUNTA 12.- Que diga el declarante como es que sabe que eran Familiares de *****.- Calificada de legal, contesto: Porque yo supe porque ellos le llamaban a mi esposa ***** , porque no le permitían a **** hacer llamadas a *****.- PREGUNTA 13.- Que diga el declarante que fue lo que le informaron los familiares de ***** a *****.- Calificada de legal, contesto:- Pues que ella se encontraba bien de salud y que no pasaba nada.- PREGUNTA 14.- Que diga el declarante si a usted le consta que la procreación de la menor ***** entre ***** y ***** fue forzada.- Calificada de legal, contesto:-Si señor, porque siempre la tenia amenazada,

*encerrada y esa procreación que tuvo de ***** no fue con consentimiento de ella por las amenazas que a ella le tenía.- PREGUNTA 15.- Que diga el declarante si usted tuvo comunicación personal física o telefónica con ***** del veintidós de noviembre del dos mil doce hasta antes de su detención.- Calificada de legal, contesto:- No.- Acto continuo la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado se reserva el derecho de seguir interrogando al declarante dentro de la presente diligencia, y solicito que en su momento se tome en cuenta la parcialidad del testimonio en la presente diligencia a favor de ***** , siendo todo lo que tengo que manifestar.-----
 ---- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...”.-----*

--- Medio de prueba que carece de relevancia probatoria jurídica, aún y cuando de ella se desprenda que que es coincidente con lo expuesto por la acusada, en el sentido de que ella fue sustraída por su esposo ***** , del domicilio que habitaba con sus padres y hermano, a quienes amenazó con privarlos de la vida en caso de que denunciaran los hechos, sin embargo, no es suficiente, apta ni idónea para justificar la conducta desplegada en agravio de “****”, máxime que el declarante en todo momento tuvo a su alcance los

medios legales para poder “recuperar” a su hija *****
***** ***** , denunciando los hechos antijurídicos, y solicitando la protección por parte de las autoridades, lo que en ningún momento hizo, lo que pone en tela de duda lo expuesto por él, ya que ante una situación como la que señala vivieron, independientemente del temor que se les pudiera infundir por parte de ***** , no existe antecedente alguno, con el que se pudiera corroborar su versión, y si por el contrario se aprecia el aleccionamiento del cual fue objeto, ya que entre el momento en que fue detenida la acusada (siete de mayo de dos mil dieciséis), a la fecha en la que rindió su ampliación de declaración con su versión defensiva (diecinueve de octubre de dos mil diecisiete), al en que el declarante compareció ante el Juez del conocimiento (veintiséis de enero de dos mil dieciocho), transcurrió tiempo suficiente para que se reflexionara sobre los hechos que se le imputan, y así poder agregar circunstancias que en un momento dado le pudieran beneficiar y excluir de responsabilidad.-----
--- Además de que dicho ateste resulta poco creíble, toda vez que ***** , tiene un recuerdo exacto de la fecha

en la que afirma que la acusada fue sustraída de su domicilio por ***** (veintidós de noviembre de dos mil doce), ello si tomamos en cuenta los principios que rigen la inmediatez procesal, para efectos de valoración de la prueba testimonial, que son la percepción, evocación y recuerdo, los cuales se ven afectados con el transcurso del tiempo, en virtud de que en cuanto a la primera, como facultad de percatarse de los sucesos a través de los sentidos, por sí misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar del tiempo; la evocación como la facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria, además de variar en cada persona, dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; finalmente el recuerdo como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; es por ello, que el derecho reconoce el principio de inmediatez como factor importante, misma que se debe de tomar en cuenta al valorar lo declarado por los testigos.-----

--- En el presente caso, se toma en cuenta que entre la fecha en la que afirma ***** fue raptada por *****

(veintidós de noviembre de dos mil doce), a la en que rindió su declaración (veintiséis de enero de dos mil dieciocho), transcurrieron mas de cinco años, por lo que resulta cuestionable que tenga tan presente esa fecha, lo que pone en tela de duda la veracidad de lo expuesto por él, además de que dichos hechos que narran, se llevaron a cabo con mucha anterioridad al evento delictivo que e estudia, por lo que se considera que sus argumentos son con el único fin de beneficiar a la acusada y excluirla de su responsabilidad, sin que con lo manifestado por el se arribe a la certeza de que existía coacción por parte de la pareja de la acusada, para realizar la conducta antijurídica que se le imputa.-----

--- En las mismas condiciones se encuentra la declaración de ***** , vertida ante el Juez de origen el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, en la que señaló:-----

*“... Que yo vengo a declarar respecto a la detención de la señorita ***** , por la injusta detención de ella, porque cuando yo iba ayudar a limpiar ahí en su casa, ella estudiaba y vivía ahí en su casa en el domicilio calle socorro creo que era el numero *** de la colonia ***** numero **, ella dependía de sus papás, era muy buena niña la verdad,*

y ella a mi me llegó a comentar en dos ocasiones que éste joven ***** la amenazaba, ya que ella estaba en su casa y cuando iba a la escuela él la seguía o la mandaba seguir, y en una ocasión le mando una carta o nota, donde le decía que saliera que quería verla y ella se negaba porque no lo conocía no sabía quien era él, yo vi esa nota porque me la enseñó, y ella me decía que le tenía mucho miedo porque la amenazaba que si no salía a verlo, iba a matar a sus papás ***** y al señor ***** y a su hermano ***** , y yo le decía que no hiciera caso, que no saliera pensé que era una broma, y el día veintidós de noviembre del dos mil doce, que me presente en la casa, ella ya no estaba en la casa, se la habían llevado en la madrugada en contra de su voluntad el joven ***** y de ahí ya no supe mas, porque después de eso yo me salí de ahí de trabajar, y después volví y le dije a la señora ***** que interpusiera una denuncia, y éste Joven ***** no se como se enteró y comenzó a llamarla a ella por teléfono o sea a la señora ***** , amenazándola de muerte, de hecho en una ocasión llegó ahí a la casa de ***** con más de siete hombres armados en una camioneta tipo ***** , y se metieron a la fuerza a la casa y sacaron a la fuerza a ***** y la señora ***** , se hincó ahí y les lloró que no se lo llevaran y al final lo dejaron pero si lo golpearon ahí, siendo todo lo que tiene que manifestar.-----

----- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Defensor público, Licenciado ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar al declarante, lo cual hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si nos puede precisar en que tiempo o época es cuando usted era vecina de ***** y les iba hacer el aseo a su casa.- Calificada de legal, contestó:- Desde el año dos mil siete hasta el dos mil doce.- PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si nos puede proporcionar la media filiación de quien refiere como *****.- Calificada de legal, contestó:- Es delgado, cabello negro, con una estatura de 1:80 aproximadamente, tez clara.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si usted sabe o de alguna manera le consta que ***** y ***** , procrearon una hija.- Calificada de legal, contestó:- Si se, porque a la fecha sigo frecuentando a la señora ***** y ahí esta la niña *****.- PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si usted de alguna forma se enteró a donde fue llevada ***** por parte de *****.- Calificada de legal, contestó:- De momento no sabía, hasta que pasó el tiempo ella regresó a Valles me busco, quería que yo la tuviera en mi casa escondida porque quería huir, yo le dije que sí que la aceptaba en mi casa, pero el señor ***** , marcó a la señora ***** para amenazarla y a la señorita ***** , que si ella no regresaba a Matamoros, la iba a matar y ella estaba embarazada en ese tiempo, no recuerdo exactamente la

fecha pero al parecer fue en el año dos mil ocho.-
PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si nos puede confirmar la fecha en que fue sustraída de su domicilio *****.- No se califica de legal, en virtud de que ya obra su respuesta en autos.- PREGUNTA 6.- Que diga la declarante si nos puede manifestar en que año regreso ***** a Valles y se presentó en el domicilio de usted para que la tuviera en su domicilio.- Calificada de legal, contestó:- En el dos mil trece.- PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si usted sabe, que nos manifieste la edad actual que tiene la menor hija que usted le dice ***** procreada por ***** y *****.- Calificada de legal, contesto:- No se exactamente la edad. PREGUNTA 8.- En relación a su respuesta inmediata anterior, puede usted al menos en forma aproximada ilustrarnos la edad de la menor *****.- Calificada de legal, contestó:- Cuatro añitos.- PREGUNTA 9.- Que diga la declarante si usted sabe o de alguna manera le consta si alguna otra persona tiene conocimiento de los hechos en los que usted esta declarando.- Calificada de legal, contestó:- Si, la señora *****; el señor ***** y *****; nada mas.- Acto seguido se le concede el uso de la palabra el agente del Ministerio Publico adscrito a este Juzgado licenciada ***** y al efecto manifiesta: Que es mi deseo interrogar a la declarante, lo cual lo hace de la siguiente manera:- A LA PRIMERA PREGUNTA:- Que diga la declarante si usted estuvo presente cuando dice en su

declaración que ***** seguía o mandaba seguir a *****.- Calificada de legal, contesto:- En ocasiones si me tocó ver que la seguía. PREGUNTA 2.- Que diga la declarante si puede precisar la fecha en que dice usted que **** le enseñó una nota como lo refiere en la presente declaración.- Calificada de legal, contesto:- En septiembre del dos mil doce.- PREGUNTA 3.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta como se conocieron ***** y *****.- Calificada de legal, contestó:- No sé, pero ella no lo conocía. PREGUNTA 4.- Que diga la declarante si a usted le consta que la niña que usted refiere en la presente declaración como ***** sea hija de *****.- Calificada de legal, contesto:- Si, porque vi a **** embarazada y ***** se parece al señor *****.- PREGUNTA 5.- Que diga la declarante si usted tuvo comunicación con ***** posteriormente a la fecha del veintidós de noviembre del dos mil doce.- Calificada de legal, contestó:- Nada mas cuando me busco para pedirme ayuda, de ahí ya no supe mas.- PREGUNTA 6.- Que diga la declarante si puede precisar cuanto tiempo estuvo en su domicilio ***** en la fecha que dice usted, la buscó.- Calificada de legal, contesto:- Fue como una semana porque ella se enfermó, llego muy enferma de anemia. PREGUNTA 7.- Que diga la declarante si sabe o de alguna manera le consta como se traslado ***** a la ciudad de Matamoros después de que estuvo en su domicilio.- Calificada de legal, contesto:- No supe como se fue o en

que se vino, no sé. PREGUNTA 8.- Que diga la declarante si ***** , fue personalmente a recoger a ***** al domicilio de usted.- Calificada de legal, contestó:- No, no se.-----

----- Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...”.-----

--- Declaración que carece de relevancia probatoria jurídica, aún y cuando de ella se desprenda que que es coincidente con lo expuesto por la acusada ***** ***** y ***** , en el sentido de que ella fue sustraída por su esposo ***** , del domicilio que habitaba con sus padres y hermano, a quienes amenazó con privarlos de la vida en caso de que denunciaran los hechos, sin embargo, esta no es suficiente, apta ni idónea, para justificar la conducta desplegada en agravio de “*****”, máxime que el declarante en ningún momento hizo uso de los medios legales que estaban a su alcance, para lograr que la acusada regresara a su casa, si que denunciara los citados hechos, lo que pone en tela de juicio la veracidad del mencionado evento, máxime que ésta se encuentra narrando situaciones que se llevaron a cabo en el año dos mil doce, exactamente antes del

veintidós de noviembre, fecha en la que fue sustraída ***** de su domicilio, lo que no quiere decir que la situación existente en ese entonces (en caso de ser verdad), sigue siendo la misma, ya que a través de los años ésta pudo haber sido otra, de lo cual no se tiene certeza, por el sólo dicho de la acusada, por lo que no existe antecedente alguno al respecto, con el que se pudiera corroborar su versión, y si por el contrario se aprecia el aleccionamiento del cual fue objeto, ya que entre el momento en que fue detenida la acusada (siete de mayo de dos mil dieciséis), a la fecha en la que rindió su ampliación de declaración con su versión defensiva (diecinueve de octubre de dos mil diecisiete), al en que la declarante compareció ante el Juez del conocimiento (veintiséis de enero de dos mil dieciocho), transcurrió tiempo suficiente para que se reflexionara sobre los hechos que se le imputan a la acusada, y así poder agregar circunstancias que con su testimonio en un momento dado le pudieran beneficiar y excluir de responsabilidad.-----

--- Además que tal y como se dijo líneas arriba, entre la fecha entre la fecha en la que afirma ***** fue

raptada por ***** (veintidós de noviembre de dos mil doce), a la en que rindió su declaración (veintiséis de enero de dos mil dieciocho), transcurrieron mas de cinco años, por lo que resulta cuestionable que tenga tan presente esa fecha, cuando los recuerdos de hechos, circunstancias, lugares, y fechas, se van desvaneciendo con el transcurso del tiempo de manera paulatina, luego entonces, al señalar precisamente una fecha concreta, respecto a la sustracción de su domicilio de la acusada, después de cinco años, resulta poco creíble, aunado a que los eventos que narra, se llevaron a cabo con mucha anterioridad al evento delictivo que se estudia, por lo que se considera que sus argumentos son con el único fin de beneficiar a la acusada y excluirla de su responsabilidad, sin que con lo manifestado por ella se arribe a la certeza de que existía coacción por parte de la pareja de la acusada, para realizar la conducta antijurídica que se le imputa, en esas condiciones resulta que la declaración de ***** y ***** carecen de relevancia probatoria jurídica para justificar que la acusada al momento de los hechos, se encontraba coaccionada por su pareja

***** , ya que (se vuelve a puntualizar) ellos narran eventos que acontecieron en el dos mil doce, y por ende no tienen conocimiento de la conducta y modus vivendi de la acusada en el dos mil dieciséis.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 180282, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2003, Tesis I.6o.O. J/6, página 2251, de la Novena Época, en Materia Penal, del rubro y tenor siguiente:-----

“PRUEBA TESTIMONIAL. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INMEDIATEZ PROCESAL PARA SU VALORACIÓN. Los principios que rigen la inmediatez procesal, para efectos de valoración de la prueba testimonial son la percepción, evocación y recuerdo, los cuales se ven afectados con el transcurso del tiempo, en virtud de que en cuanto a la primera, como facultad de percatarse de los sucesos a través de los sentidos, por sí misma se va desvaneciendo en cuanto a su fidelidad al pasar del tiempo; la evocación como la facultad de traer al consciente lo que permanece guardado en la memoria, además de variar en cada persona, dicha facultad también se debilita al correr el tiempo; finalmente el recuerdo como la capacidad de almacenar los acontecimientos captados por los sentidos se va olvidando paulatinamente; por ello, el derecho reconoce el principio de inmediatez como factor importante, que deberá tomar en cuenta el juzgador al valorar lo declarado por los testigos.”-----

--- Pues bien, una vez establecido lo anterior, resulta necesario precisar que para que la negativa de la acusada surta efectos en tal sentido, debió haberla corroborado con otros medios de prueba, y en la causa penal que se analiza el aquí sentenciado no aportó para su defensa ningún elemento probatorio tendiente a acreditar su versión de los hechos, por lo que se consideró argumento defensivo para restarse responsabilidad en los mismos, sin que ésta circunstancia le genere beneficio alguno respecto de su coparticipación material y directa en la comisión del delito que se le imputa.-----

--- Cabe aquí la transcripción de la jurisprudencia sostenida en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, del siguiente rubro y texto:-----

“DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De conformidad con el artículo 193 del Código de

Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO."-----

--- Además cabe precisar que el principio de presunción de inocencia que operaba en favor de ***** , ha quedado desvirtuado dentro de la causa penal que nos ocupa, ya que contrario a lo expuesto por la inculpada, de los medios de prueba que han sido analizados con anterioridad, se desprende que ubican a la sentenciada en las condiciones de tiempo, modo, lugar y circunstancias de ejecución del hecho cuya intervención se le atribuyó, máxime que la víctima indirecta, señala que sus padres por órdenes de los secuestradores de su hermano "*****" depositaron en diversas sucursales de "*****", diversas sumas de dinero a nombre de ***** , esto el seis de mayo de

dos mil dieciséis, numerario que la acusada *****
*****, intentó cobrar en la negociación ubicada en Calle
*****, de Matamoros, Tamaulipas, en donde se
identificó con una credencial para votar con fotografía a
nombre de *****, sin embargo, al percatarse el
empleado que la atendió, que ésta no coincidía con los
rasgos faciales de la persona que presentaba la
identificación, en que llamó a la policía, la cual al llegar,
verificó en su base de datos el nombre antes citado,
arrojando como resultado que éste se encontraba
vinculado a un secuestro acontecido el uno de mayo del
dos mil dieciséis, llevándose a cabo su detención, de ahí
que se justifique se encuentran acreditados los
elementos del tipo penal de secuestro y la
responsabilidad penal de la acusada, siendo que su
participación consistió en el cobro del numerario
depositado por concepto de la liberación de “*****”, y en
consecuencia, corresponde probar al apelante sus
afirmaciones defensivas, las cuales, no quedaron
demostradas.-----

--- En efecto, cabe resaltar que cuando del conjunto de
circunstancias y pruebas habidas en la causa penal, se

desprenden elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se desprende de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización o bien o acepta parcialmente los hechos agregando circunstancias que lo puedan beneficiar y excluir de responsabilidad, debe necesariamente probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que pueda bastar su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir el mecanismo de la prueba indiciaria o circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 177945, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, en Materia Penal, Tesis: V.4o. J/3, página 1105, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----

“INCULPADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.”-----

--- Elementos probatorios que entrelazados unos con otros, adquieren valor probatorio pleno atento a lo que dispone el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y de las que se desprende de manera

clara que ***** , fue la persona que de manera personal y directa en conjunto con otros sujetos desplegó una conducta antijurídica, consistente en privar de la libertad a la víctima con el fin de obtener un beneficio para sí y para otro, consistiendo su participación en el cobro de la suma que los padres de la víctima directa “*****” depositaran a nombre de ***** , tal y como se lo ordenaron vía telefónica, tal y como se aprecia de la denuncia realizada por “***.”, en la que señaló que el uno de mayo de dos mil dieciséis, se encontraba en su domicilio, cuando se percató que su hermano “*****”, salió de la casa, y fue hasta la madrugada del dos de mayo, aproximadamente a las dos de la mañana, que su madre recibió una llamada del número telefónico ***** , en donde su hermano le decía que lo tenían secuestrado, señalando que su voz se escuchaba asustada y en ese momento colgaron, posteriormente recibió otra llamada en la que le decían que su hermano “*****”, había chocado con la esposa del comandante y que sólo tenían, que pagar, posteriormente recibieron otra llamada en donde les exigían la suma de \$***** (***** de pesos

00/100 moneda nacional), fue entonces que su mamá les dijo que era mucho dinero, que no tenían esa cantidad de dinero, y en ese momento le colgaron el teléfono, recibiendo en varias ocasiones múltiples llamadas telefónicas, negociando la suma, se acordó que se pagara la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), para dejar en libertad a su hermano, preguntando la víctima indirecta “***.” que dónde se lo iba entregar, a lo que el sujeto le dijo que él le decía donde le iba a entregar dicha cantidad, posteriormente le dijeron que depositara el numerario proporcionándole los datos de la persona a quien se le iba a hacer, por lo que el cinco de mayo fue a la ***** y depositó la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a nombre de ***** , y seis o siete más en la ***** a nombre de ***** , por la cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), siendo una cantidad total de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) la que fue depositada, esto por el rescate de su hermano “***”; además que de obra en autos el informe policía homologado signado por ***** , quien tuvo

conocimiento de las negociaciones realizadas por “***.” con los plagiarios, quienes primeramente le dijeron que el dinero se depositaría en una cuenta a nombre de *****, en la institución bancaria *****, transacción que iban a hacer sus padres, sin embargo, después tuvieron conocimiento que el secuestrador les había dicho que depositaran el numerario en las “*****”, a nombre de *****, lo cual así hicieron, entregándoles la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional); posteriormente, el siete de mayo del dos mil dieciséis, se llevó a cabo la detención de la acusada ***** ***** , cuando ésta intentaba cobrar el dinero que se había pagado por la liberación de “*****”, ya que al identificarse con una credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Nacional Electoral (INE), el empleado que la estaba atendiendo se percató que la fotografía no coincidía con los rasgos físicos de la persona que intentaba cobrar el numerario, motivo por el cual dio aviso a las autoridades, quienes al llegar se percataron que efectivamente no eran la misma persona, y al buscar en la base de datos se dieron cuenta que el nombre de *****, que aparecía en la citada

credencial, tenía relación con un secuestro, motivo por el cual llevaron a cabo la detención de la acusada, quien al momento de ser entrevistada negó tener conocimiento de los hechos que se le imputan, manifestando que ella fue coaccionada para llevar a cabo el cobro de dichas sumas de dinero, tal y como se desprende del parte informativo emitido por ***** , ***** y *****; además de que ha quedado justificado en autos, que la multicitada acusada acudió a varias sucursales de las “*****” en donde en algunas pudo retirar la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), mientras que en otras no había sistema, hasta que fue detenida en el establecimiento ubicado en Calle ***** de Matamoros, Tamaulipas, y de lo cual obran fotografías anexadas al parte informativo signado por ***** y ***** , en las que se puede apreciar a la acusada ***** ***** , entrando y saliendo de la sucursal que se encuentra en Calle ***** con Calle ***** , así como de la ubicada en Calle ***** , ambas de aquella ciudad, ésta última es en la que fue detenida por los agentes policíacos, de

lo que se desprende que del cúmulo de pruebas que obran agregadas en autos, y que han sido analizadas y valoradas líneas arriba, se aprecia que la acusada, en conjunto con otros sujetos, participó en la privación de la libertad de “****”, y para su liberación solicitaron un rescate de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), de lo cual se depositaron \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), de dicha suma \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) fueron a nombre de ***** , y \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional) a ***** , siendo esta última cantidad, la que la acusada ***** ***** , retiró la suma de \$***** (***** pesos 00/100 moneda nacional), e intentó disponer de más dinero el siete de mayo de dos mil dieciséis, en la sucursal ubicada en Calle ***** , de Matamoros, Tamaulipas, con una credencial que en su fotografía no coincidía con sus rasgos faciales, lo que condujo a que fuera detenido por los agentes policíacos, por lo que se concluye que la participación de la citada encausada consistió en el cobro del dinero motivo del rescate, y del cual tenía

conocimiento que era de la privación de la libertad de una persona.-----

--- Además, cabe precisar de que en autos se encuentran probados los hechos básicos de los cuales derivaron las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose en su conjunto los elementos probatorios que aparecen en el proceso, los cuales no se consideraron aisladamente, por lo que de su enlace natural se estableció una verdad resultante que inequívocamente llevó a la verdad buscada, y que en el presente caso es que la acusada es plenamente responsable del delito que se le imputa, conforme a lo previsto por el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal en vigor.-----

--- Tiene aplicación la Jurisprudencia sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: III, Junio de 1996, Tesis: I.3o.P. J/3 Página: 681, de la Novena Época del rubro y tenor siguiente: -----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los

cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.”-----

--- Así mismo, es aplicable la Jurisprudencia con número de registro 390533, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Apéndice de 1995, Tomo II, Parte TCC, Tesis 664, página 415, de la Octava Época, que a la letra señala: -----

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- *La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.”-----*

--- Por otra parte, es necesario dejar establecido que en autos no se demostró alguna de las causas de exclusión del delito a favor de la encausada, mismas que se

encuentran establecidas en el artículo 15 del Código Penal Federal.-----

--- SÉPTIMO.- El Defensor Público no expuso motivos de inconformidad en la audiencia de vista, sin que esta Sala en suplencia de la queja advierta alguno que hacer valer de oficio a favor del sentenciado de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

--- En efecto, el Juez de Primera Instancia de lo Penal de Matamoros, Tamaulipas, para establecer el grado de culpabilidad de ***** , tomó en consideración lo estipulado en el artículo 52 del Código Penal Federal, mismo que le impone al juzgador la obligación de apreciar conforme a ciertas circunstancias el grado de culpabilidad del sentenciado, tales como la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto, que en el presente caso fue la lesión a la libertad de la víctima de iniciales “*****”, además de que fue llevado a cabo por dos personas; los medios empleados para ejecutar el delito que fue por medio de la violencia moral, ya que según el dicho de la víctima de iniciales “***.”, a su hermano se lo llevaron porque había

chocado con la esposa del comandante, y por eso tenían que pagar diversa suma de dinero por su liberación, lo cual les causó temor y zozobra a las víctimas directas e indirectas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado, mismas que han quedado plenamente establecidas en los considerandos anteriores, y que se tienen por reproducidos en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, que en el presente asunto fue conforme a lo previsto por el artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal, como participe en la realización del delito, ya que en conjunto con otras personas llevaron a cabo el secuestro de un sujeto, mismo que la sentenciado se encargaba de retirar el dinero depositado para la liberación de la víctima, quedando así establecida su forma de participación; tomando en cuenta su educación, que sabe leer y escribir, sin que señale con qué grado de escolaridad cuenta, por lo que su educación puede ser considerada como regular, por lo tanto tenía pleno conocimiento que su conducta se encuentra sancionada por la ley penal como delito; su edad que era de *****

años al momento de rendir su declaración preparatoria, por lo que se considera que tiene la capacidad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo, y actuar con plena conciencia de sus actos; los motivos que la impulsaron a delinquir, que fue su propio afán de hacerlo; que tiene por ocupación ama de casas, por lo que o percibe ningún salario, sin embargo, se considera que era una persona útil para la sociedad, determinándose que su condición económica era baja; sus costumbres que pueden ser consideradas como buenas, ya que en autos no se justifica lo contrario; y los demás antecedentes y condiciones personales de la acusada, permiten estimar el grado de culpabilidad en el mínimo, por lo que el Juez del conocimiento les impuso una pena privativa de libertad de cincuenta años de prisión y multa de cuatro mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento en que se suscitaron los hechos, y que era de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), que es la suma de \$292,160.00 (doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), pena prevista por el artículo 10, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar el delito de

Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, penalidad que por las razones que argumentó el Juez del conocimiento, es acorde a derecho toda vez que es la que legalmente le corresponde, sin que para la imposición de tal pena, sea necesario que se razone la misma, toda vez que la sanción impuesta es la mínima, y no existe una menor a ésta, la cual resulta ser la más benéfica para la sentenciada.-----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, bajo el rubro:-----

“PENNA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone

una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.-----

--- Por su parte el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Sala, expresó agravios mediante escrito del uno de julio de dos mil veintiuno, y en los que manifestó lo siguiente:-----

*“... PRIMERO.- Causa agravios a esta Representación Social la sentencia recurrido, ya que en la misma el Juez de la causa aplica inexactamente lo dispuesto en el artículo 52 del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, al momento de individualizar la pena privativa de libertad que le corresponde a la acusada ***** , como se aprecia en el considerando sexto de la resolución recurrido, al precisar:*

Señala el Juez de la causa: (se transcribe)...

*Criterio antes transcrito que ésta Representación Social no comparte, toda vez que el Juzgador transgrede la disposición contenida en el artículo 52 del Código Penal Vigente en el Estado, al ubicar a la sentenciada ***** y/o ***** , por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, en un grado de temibilidad social en la mínima aritmética.*

“Artículo 52. (se transcribe)...”

*El juzgador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello, las sanciones que al agente del delito deben ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las condiciones en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad e sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito, lo que el A quo debió tomar en cuenta para realizar un correcto examen de las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente, ya que en el caso concreto, la sujeto activo ***** Y/O *****, fue la persona que llevó a cabo la perpetración del ilícito de SECUESTRO AGRAVADO, quien realizó el hecho prohibido y doloso, vulnerando con ello el bien jurídico tutelado por la norma penal, estando en autos de la causa penal plena y legalmente demostrado que el día 01 de mayo de 2016, sin encontrarse especificado el lugar de la privación de la libertad del pasivo, cuando fue privado de su libertad personal y deambulatoria por parte de la inculpada y diversos coacusados para obtener rescate a cambio de su libertad , consistente en dinero en efectivo exigido a la familia del pasivo, sin que fuera puesto en libertad por los secuestradores, al haberse acreditado la plena responsabilidad penal de la sentenciada ***** y/o*

***** , queda ubicada en la escena del evento como autor directo, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, al ser quien en forma individual agotara su comportamiento el elemento semántico del particular tipo penal de SECUESTRO AGRAVADO, previsto y sancionado por el artículo 10 fracción I, inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, toda vez que la inculpada tenía en todo momento dentro de su radio de acción y disponibilidad, el dominio del evento, para desistirse de la actividad ilícita – dolosa, que estaba llevando a cabo, esto es, que dicha persona debía conducirse bajo la norma establecida que no hace otra cosa que vigilar el recto actuar de los individuos en sociedad para lograr una completa armonía, lo que en ningún momento realizó, es decir, con su conducta vulneró el bien jurídico tutelado por el dispositivo de antecedentes. Así mismo cabe recalcar que, como se desprende de la sentencia dictada por el Juzgador, se concreta a enumerar las características de la acusada, así como sus datos personales, los cuales revelan un grado de culpabilidad distinta al plasmado en la solución recurrida, quien señaló que al momento de los hechos contaba con 20 años de edad, estado civil unión libre, ocupación ama de casa, que sí sabe leer y escribir, por lo que se debe considerar que es una persona con edad criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido, siendo una persona adulta, alfabetizada,

con plena conciencia de sus actos, además es relevante señalar que el día de los hechos la inculpada no corrió ningún riesgo excepto el de ser detenida, siendo el medio empleado para cometer el ilícito que se le atribuye, su superioridad física, debiéndose considerar también que el motivo que la hizo delinquir fue su propio afán, voluntad y deseo de hacerlo, ya que las anteriores circunstancias revelan que se trata de una persona que sabe discernir entre lo bueno y lo malo y que aún así trasgredió el bien jurídico protegido por la norma penal; debiéndose mencionar además que tuvo su intervención y grado de participación en forma directa, y que como ya se dijo, pudo haber evitado el daño causado a la pasivo del delito, por lo que debe considerarse a la víctima del delito, como una persona especialmente vulnerable, al no contar con la capacidad de defensa ante el ataque sufrido por la activo, toda vez que se pueden considerar víctimas especialmente vulnerables, a aquellas en las que el grado de culpabilidad en el hecho delictivo es normalmente nulo, pudiéndose definir “como aquéllos grupos sociales que reúnen unos caracteres propios y comunes, endógenos o exógenos, que los hacen fácilmente victimizables, es decir, que tiene un índice de victimización mayor”.

*También es de mencionarse que el delito de SECUESTRO AGRAVADO, que se le atribuye a la sentenciada ***** **, es señalado como grave en nuestra legislación penal en vigor, por afectar de manera*

importante valores fundamentales de la sociedad, siendo además un delito evidentemente de tipo doloso y uno de los que priva a los seres humanos de su libertad y seguridad, así como de su dignidad como persona, causando graves estragos físicos, psíquicos y morales en la víctima del delito, por ello esta Representación Social velando por el interés del ofendido, solicita sean analizadas tales circunstancias para establecer la gravedad de la conducta típica y antijurídica, misma que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como por la forma de intervención de la sentenciada, ya que al existir las circunstancias notorias que omitiera analizar y valorar el Juzgador al momento de establecer e imponer la pena privativa de libertad, resulta por demás indulgente su postura, al considerarla como persona con un grado de temibilidad en la mínima aritmética.

*Por consiguiente, se solicita a esta H. Sala Colegiada modifique la sentencia condenatoria recurrida, para que se ubique a la sentenciada ***** **, en un grado mayor de culpabilidad y en la misma medida se incremente la sanción aplicada por el Juzgador de origen, ya que la pena impuesta por el A quo, es indulgente en comparación con el daño causado al pasivo del delito y a la sociedad, atendiendo además que la seguridad de la acusada jamás se vio afectada, ni estuvo en riesgo su vida, ya que en todo*

momento tuvo control sobre la situación, por lo que es de entenderse que se trata de una persona por demás peligrosa para la sociedad, con plena consciencia de la ilicitud de sus actos, aunado a el hecho de que es una persona alfabetizada, dados sus antecedentes personales, y por la forma de realización de a conducta el resultado de la misma, no es posible aplicar condiciones en su beneficio por ser como ya se expuso, una persona que no realizó su conducta por necesidad, y si bien la acusada sume como un sujeto de derechos, en esa medida, se reconoce que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Además, se pueden ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado, como la gravedad, magnitud y particularidades del hecho, para incrementar de una manera justificada su grado de culpabilidad y por consiguiente, la pena a imponer, ya que la determinación del juzgador de fijar la sanción atendiendo a factores que incrementan el grado de reprochabilidad de la sentenciada acreditado en el proceso, ni implicará que rebasa ni que perfecciona el pedimento del órgano acusador, aun cuando éstos no hayan sido hechos valer por el Ministerio Público en las conclusiones acusatorias, toda vez que la individualización de las sanciones no está condicionada a lo solicitado en la acusación definitiva, tampoco debe estarlo la litis en la apelación, ya que dicho recurso tiene perfectamente definidos su objeto y alcance. Por lo anterior, esta Representación Social solicita en vía de agravios se

*imponga en esta instancia a la sentenciada ***** ***, por la comisión del delito de SECUESTRO AGRAVADO, la penalidad señalada en los artículos 10, fracción I, inciso b) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en la época de los hechos, solicitando además se regule el grado de culpabilidad e la sentenciada en la máxima aritmética.*

Sirviendo de sustento legal a lo anteriormente expuesto, las tesis Jurisprudenciales que enseguida se transcriben:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, SU DETERMINACIÓN NO SE BASA EN UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FACTORES, POR ELLO EL JUZGADOR PUEDE PONDERAR TANTO LOS ASPECTOS PERSONALES DEL ENJUICIADO, COMO LA GRAVEDAD, MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL HECHO QUE JUSTIFIQUEN POR SÍ MISMO EL GRADO DE CULPABILIDAD. (se transcribe)...

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS. LA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE FOJAR LA SANCIÓN ATENDIENDO A FACTORES QUE INCREMENTAN EL GRADO DE REPROCHABILIDAD DEL CONDENADO ACREDITADOS EN EL PROCESO, AUN Y CUANDO NO LOS HAYA HECHO VALER EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CONCLUSIONES ACUSATORIAS, NO

IMPLICA REBASAR LA ACUSACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA). (se transcribe)...

PENA. INDIVIDUALIZACIÓN CORRECTA DE LA . (se transcribe"...".-----

--- Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el presente sumario, es de puntualizarse que son insuficientes los agravios expresados por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Sala.-----

--- En efecto, el artículo 52 del Código Penal Federal, textualmente señala:-----

“Artículo 52.- El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro que hubiere sido expuesto;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar,. Modo u ocasión del hecho realizado:

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito:

V. La edad, la educación, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciera a algún pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”-----

--- Ahora bien, señala el autor de los agravios que conforme a lo previsto por el citado precepto legal, se le impone al juzgador la obligación de apreciar conforme a ciertas circunstancias el grado de culpabilidad de la sentenciada, señalando que el a quo debió tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y de las peculiaridades del agente; que es un delito eminentemente doloso con el cual se vulneró el bien jurídico tutelado por la norma y que es la libertad de las

personas; su edad que era de ***** años, estado civil unión libre, ocupación ama de casa, que sabe leer y escribir, por lo que se debe considerar que es una persona con edad y criterio suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho cometido; que no corrió riesgo alguno excepto el de ser detenida; el medio empleado para cometer el ilícito su superioridad física (así lo señala en sus agravios el fiscal); los motivos que la impulsaron a delinquir que fue su propio afán de hacerlo; su grado de afectación; la forma de intervención de la acusada y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.-----

--- Sin embargo, en ningún momento hace razonamiento lógico jurídico suficiente, para la comprobación de cada una de las características que señala en su pliego de agravios, por lo que se aprecia que en dichos aspectos, la representante social adscrita a la sala, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad de la sentenciada; es decir, de qué manera deben influir en el ánimo de esta Sala para

determinar el grado de culpabilidad cada uno de los factores que menciona.-----

--- En efecto, al analizar los agravios esgrimidos por el Agente del Ministerio Público Adscrito y ponerlos frente al precepto legal invocado, se puede observar que omitió realizar un razonamiento respecto a la gravedad del delito, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido, la magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro al que hubiere sido expuesto, la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, las costumbres, las condiciones sociales y económicas de la acusada, la educación, la ilustración, si pertenece a algún pueblo o comunidad indígena, si es así sus usos y costumbres, así como debió considerar el comportamiento posterior de la acusada con relación al ilícito cometido, y las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba la agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.-----

--- Sin que precise como es que cada uno de esos puntos se tienen que considerar para establecer un grado de culpabilidad diferente al que señaló el Juez de los autos, sin que haga un balance entre las condiciones que les benefician y les perjudican, es decir, debe mencionar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar (poco o mucho) la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables para la encausada.-----

--- En estos aspectos, se advierte que el representante social adscrito a la sala no hizo referencia a esas condiciones, no pormenoriza en qué grado las modula para considerarlas al determinar la culpabilidad total de la sentenciada; sin que haga un balance entre las condiciones que le benefician y le perjudican, es decir, debe señalar y fundar las razones por las cuales se debe aumentar la sanción impuesta por el Juez, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables el reo, tomando en consideración lo establecido en el artículo 52 del Código Penal Federal.-----

--- Es aplicable a lo anterior la jurisprudencia con número de registro 181305, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Tesis: VI.2o.P. J/8 , Página: 1326, en Materia Penal, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: -----

“PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. CUANDO NO SE IMPONE LA MÍNIMA DEBEN RAZONARSE LAS CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES Y DESFAVORABLES AL REO QUE INFLUYERON EN EL JUZGADOR PARA AUMENTARLA. La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que estime justo dentro de los mínimos y máximos señalados en la ley; por tanto, no está obligado a imponer la pena mínima conforme a las tesis de jurisprudencia de la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, páginas 178 y 182, respectivamente, de rubros: “PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL.” y “PENA MÍNIMA NO OBLIGATORIA.”; sin embargo, esa discrecionalidad debe basarse en las reglas normativas de la individualización de la pena, y cuando no se fija la peligrosidad del acusado como mínima, la autoridad está obligada a señalar y fundar las razones por las cuales aumentó -poco o mucho- la sanción, mediante el análisis de las circunstancias favorables y desfavorables al reo, lo que no ocurre cuando sólo se mencionan sus características tales como la edad, ocupación, si es delincuente primario, la forma en que realizó el delito, grado de intervención, etcétera, pues si no se analizan dichas circunstancias ello implica que el juzgador realice esa

cuantificación con base en apreciaciones subjetivas, atendiendo a la conciencia o ánimo en que se encuentre al momento de resolver el asunto, lo que jurídicamente es inadmisibile, en virtud de que conforme al artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se basa en la readaptación y no en el castigo; por tanto, resulta ilegal que no se consideren las circunstancias favorables al sentenciado, cuando no hay en su contra aspectos que le perjudiquen como sería la reincidencia o proclividad a las conductas delictivas.” -----

--- Es por todo lo anterior que se considera que son inoperantes por insuficientes los motivos de inconformidad expuestos por la Agente del Ministerio Público Adscrita, en consecuencia, se confirma la pena impuesta a la acusada ***** **, por el delito de secuestro.-----

--- En esas condiciones se confirma la sentencia condenatoria del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada en contra de ***** **, por el delito de secuestro, y por el que se le impuso a la sentenciada cincuenta años de prisión y multa de cuatro mil días de salario mínimo, a razón de \$73.02 (setenta y tres pesos 04/100 moneda nacional), y que es la cantidad de \$292,160.00 (doscientos noventa y dos mil cientos sesenta pesos 00/100 m.n.), pena prevista en el artículo

10, fracción I, de la Ley General para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- Sanción corporal impuesta que tiene el carácter de inmutable e insustituible, toda vez que excede de los términos que señala el numeral 70 del Código Penal Federal vigente al momento en que se suscitaron los hechos, sin que tampoco se le pueda conceder los beneficios de la libertad preparatoria o la condena condicional, previsto en los diversos 84, 85 y 90 del ordenamiento legal invocado.-----

--- Pena que empezará a contar a partir del siete de mayo de dos mil dieciséis, fecha que consta en autos es desde la que se encuentra detenida preventivamente, misma que compurgará en el lugar que para ello le designe el Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de que se encuentre detenida por un proceso diverso, y en el remoto caso de que así fuera, la sanción impuesta por esta Alzada empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con

anterioridad, y que a la fecha son cinco años, seis meses y diez días.-----

--- OCTAVO.- Se confirma la condena hecha por el Juez del proceso respecto al pago de la reparación del daño en términos de lo previsto por los artículos 20 Constitucional apartado B, fracción IV, y 30, fracción I, del Código Penal Federal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos, para que en ejecución de sentencia se justifique el monto de los gastos erogados con motivo de los tratamientos que sean necesarios para el normal desarrollo de la víctima indirecta “***.”, esto es así ya que tal y como se desprende de la comparecencia de la citada víctima ante el Juez de la instrucción, el diecinueve de febrero del dos mil veinte, la víctima directa “****”, falleció cuatro años atrás a la fecha que ha sido mencionada, es decir, en el dos mil dieciséis, en esas condiciones la reparación del daño será cubierta por el sentenciado a la víctima del delito.-----

--- Lo anterior tiene su sustento legal en la jurisprudencia por contradicción de tesis, con número de registro 175459, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, en Materia Penal, Tesis 1ª./J. 145/2005, página 170, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente: -----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculpado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculpado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia

lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”. -----

--- NOVENO.- Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación que deberá hacer el Juez de Primera Instancia, en términos del numeral 42 del Código Penal Federal en vigor.-----

--- DÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con sede en Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.-----

--- DÉCIMO PRIMERO.- Se confirma la suspensión de derechos civiles y políticos de ***** *****, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

45 y 46 del Código Penal Federal, sanción que consiste en la pérdida temporal de los derechos políticos y los de tutea, curatela, ser apoderado, defensor. Albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrados o representante de ausentes., la cual comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- PRIMERO:- Son insuficientes los agravios esgrimidos por el Agente del Ministerio Público Adscrito, respecto a la individualización de la pena, así mismo el Defensor Público no expresó agravios en la audiencia de vista, y esta Sala en suplencia de la queja no advierte alguno que hacer valer en favor del su defendida de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia:-----

--- SEGUNDO:- Se confirma la sentencia condenatoria del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 115/2016, instruido en contra de ***** , por el delito de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), y 10, fracción I, inciso b), de Ley General para Prevenir y Sancionar el delito de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que se suscitaron los hechos, y por el que se le impuso a la sentenciada cincuenta años de prisión y multa de cuatro mil días de salario mínimo, y que es la cantidad de \$292,160.00 (doscientos noventa y dos mil cientos sesenta pesos 00/100 m.n.). Pena que empezará a contar a partir del siete de mayo de dos mil dieciséis, fecha que consta en autos es desde la que se encuentra detenida preventivamente, misma que compurgará en el lugar que para ello le designe el Ejecutivo del Estado, sin perjuicio de que se encuentre detenida por un proceso diverso, y

en el remoto caso de que así fuera, la sanción impuesta por esta Alzada empezará a contar a partir de que termine de compurgar la que se le hubiere impuesto con anterioridad, y que a la fecha son cinco años, seis meses y diez días.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, con sede en Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas.-----

--- CUARTO:- Notifíquese, remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca.-----

--- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de votos de los Magistrados Gloria Elena Garza Jiménez, Jorge Alejandro Durham

Infante y Javier Castro Ormaechea, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, de conformidad con lo previsto por los artículos 26 y 27, párrafo séptimo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, con la intervención del Secretario de Acuerdos Licenciado José Onésimo Báez Olazarán, quien autoriza y da fe.-----

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTE Y PONENTE

LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO

LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO

La Licenciada MÓNICA GAMBOA BALLINAS, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (154) dictada el (MIÉRCOLES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021) por los MAGISTRADOS GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE Y JAVIER CASTRO ORMAECHEA, DE LA SALA COLEGIADA EN MATERIA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, constante de (232) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.